



LXII
Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ (COMP.)

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814.
HASTA LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

PRÓLOGO DE
SILVANO AUREOLES CONEJO



COLECCIÓN
CONGRESO DE CHILPANCINGO (1813)
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN (1814)

VOLUMEN 5

RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ (COMP.)

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814.
HASTA LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

PRÓLOGO DE
SILVANO AUREOLES CONEJO

Colección
Congreso de Chilpancingo (1813)
Constitución de Apatzingán (1814)

Volumen 5



LXII
LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO

COLECCIÓN
CONGRESO DE CHILPANCINGO (1813)
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN (1814)

DIRECTOR DE LA COLECCIÓN
RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ

DR © 2014, Cámara de Diputados
Primera edición

ISBN: 978-607-96478-1-0 (Obra completa)
ISBN: 978-607-96478-6-5 (Volumen 5)

Imagen de portada: “En defensa de la patria”, óleo de Fermín Revueltas.

Libro realizado por SECOM
(Servicios de Comunicación Empresarial del Centro, S.A. de C.V.)
Orión 30, Col. Jardines de Cuernavaca,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62360
<http://www.comunicacion-empresarial.com/>



DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXII LEGISLATURA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

MENSAJE

DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Es en Zitácuaro, Michoacán, cuna de la Suprema Junta Nacional Americana, donde tuvo lugar el primer esfuerzo para organizar un gobierno insurgente. Es aquí donde se dibujan los primeros elementos constitucionales para la organización política de una nación que ansía terminar con el abuso del poder y cuestionar los privilegios. Para mí, como representante michoacano en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, es motivo de gran orgullo festejar el bicentenario de la promulgación del *Decreto Constitucional* de Apatzingán, la primera Constitución mexicana, promulgada en esa localidad de Tierra Caliente.

Las mejores constituciones son las que se asientan sobre el conjunto de poderes que las sustentan. La Constitución de Apatzingán es el resultado ideológico de las diferentes etapas que hasta entonces había tenido la lucha de independencia. Sus contenidos sobre la separación de poderes y sobre la titularidad del pueblo sobre el poder se convirtieron en cimiento de nuestra independencia. En ella se contienen algunos de los más caros derechos humanos cuya protección se proclama para la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos.

Su construcción se llevó a cabo en el llamado Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo, que se reunió en esa localidad e inició sus trabajos el 14 de septiembre de 1813, como lo muestra el Acta de la sesión de apertura que publicamos en el Volumen 1 de esta Colección. Colección que hemos denominado **Congreso de Chilpancingo (1813). Constitución de Apatzingán (1814)** y que publicamos, a través de cinco volúmenes, con el fin de conmemorar de manera conjunta ambos bicentenarios.

La organización del Congreso fue posible gracias al genio político, la tenacidad y el gran prestigio de José María Morelos, que en ese

momento se encontraba en la cúspide de una serie ininterrumpida de victorias frente al poder colonial español. Lo que generó las condiciones políticas y militares que posibilitaron la instalación del Congreso.

Pero esas condiciones cambiaron pronto. Las sucesivas derrotas de Valladolid, el 23 de diciembre de 1813, y de Puruarán, el 5 de enero siguiente, destrozaron el poderío militar de Morelos y produjeron, como consecuencia, el debilitamiento de la revolución.

No obstante, bajo severas condiciones de persecución y acoso militar, e incluso sufriendo privaciones físicas y de alimentos, los primeros legisladores de la nación, los “padres de su libertad”, como los llamó un historiador, alcanzaron la culminación de sus esfuerzos al sancionar en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, reproducido en el Volumen 5 de la presente Colección.

A las derrotas siguieron las desavenencias, la dispersión y, finalmente, la disolución del Congreso, ordenada por el general Manuel Mier y Terán el 15 de diciembre de 1815 en Tehuacán, poco después de la captura de Morelos por los realistas el 5 de noviembre de ese mismo año.

Todo ese largo y accidentado camino, pleno de esfuerzos, sacrificios y heroísmos, que abrieron la posibilidad -e incluso la inevitabilidad- de conquistar la independencia, es el que se contiene en las cinco obras que forman la presente Colección.

No hay historia que no deje enseñanzas, ni puede quedar en el silencio y en el olvido, por ello, mi deseo de que las nuevas generaciones, los jóvenes mexicanos, y los ciudadanos en general, puedan acceder al conocimiento de aquellos héroes militares y civiles que fueron los primeros en reivindicar la soberanía nacional y, aún más, forjar la primera Constitución del país y, con ella, establecer los principios de una república independiente, democrática y representativa. Es decir, los principios de un Estado de derecho. No gratuitamente, por tanto, esos principios y muchas de las fórmulas de esa primera Constitución fueron retomados en las posteriores constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917.

Los materiales que aquí se presentan serán una oportunidad excepcional para conocer la forma de pensar de los fundadores de la patria, quienes pugnaban por una nueva forma de organización en el país, que estaban lejos de considerar al poder como el único motivo y quienes consideraban que los acontecimientos que habían costado la vida de nuestros hermanos, deberían servir para darle seguridad, propiedad y libertad a los habitantes originarios.

También constituyen una gran oportunidad para revisar nuestro presente y, con sentido crítico y propositivo, reflexionar sobre nuestro futuro como nación.

En este sentido, dejamos testimonio de los planteamientos históricos, que seguramente serán de interés, y enfatizamos que el futuro de la nación está por diseñarse y que en ello se requiere del compromiso y la participación de todas y todos los mexicanos.

Ciudad de México, mayo de 2014.

PRÓLOGO
DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

2014 es el año del bicentenario de la primera Constitución mexicana. Promulgada en medio del fragor de la guerra contra la dominación española, fue titulada, con acierto, *Decreto para la libertad de la América mexicana*. De carácter provisional, fue sancionado por “el Supremo Congreso, en sesión legislativa del 22 de octubre” de 1814. Su objetivo consistía en “fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la NACIÓN, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitución” definitiva, escribían los legisladores en su proemio.

No hay Constitución sin Congreso constituyente. Y éste se había reunido en Chilpancingo gracias a la convocatoria, a la tenacidad y bajo la dirección de José María Morelos, un año antes, en noviembre de 1813. Se instaló allí la primera legislatura mexicana y, por los avatares de la guerra, tuvo que trasladarse. Hasta que, en Apatzingán, Michoacán, finalmente fue decretada la Constitución en la fecha ya anotada.

“El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la NACIÓN”, continuaba explicando el proemio ya citado, se proponía “nada menos que el sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la NACIÓN misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos...”

Era el mismo objetivo que había planteado Morelos con anterioridad (como puede leerse en los documentos publicados en el Volumen 1 de esta Colección) y había quedado establecido en el *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional*, sancionada por el Congreso de Anáhuac el 6 de noviembre de 1813.

Así que la promulgación del *Decreto*, o Constitución de Apatzingán, como es más conocida, fue la culminación de un largo proceso, iniciado desde el Grito de Dolores en 1810, encaminado a establecer un gobierno propio, a fundar un Estado y una nación liberados de cualquier poder extranjero. Contenía programáticamente el imperativo de alcanzar la independencia y era un ordenamiento provisional, pero los diputados constituyentes sabían que legislaban para el futuro, pues en ese acto estaban “sancionando ante todas [las] cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable”, como lo dicen en el multicitado proemio.

Esos principios —para dar cuenta de la gran visión de aquellos primeros legisladores— reaparecerían en todos los ordenamientos constitucionales de la larga y accidentada historia mexicana. Porque, en efecto, la que se promulgó fue una constitución republicana en la que, por primera vez, se reconoció que “la soberanía reside originariamente en el pueblo” (Art. 5); representativa, porque a continuación se estableció, en el mismo artículo, que “su ejercicio” recae “en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos”. Los cuales, se precisó en el artículo 4, “tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera”.

Fue, también, una Constitución que sentó bases democráticas, pues reconoció (artículo 6) que: “El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases [...] a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley”.

Y, como no podía faltar, la Constitución de Apatzingán sancionó la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial,

ordenando (artículo 12) que “no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación”.

Se ha dado un largo debate sobre este *Decreto* constitucional. Se ha puesto en duda su pertinencia, porque su promulgación casi coincide con las derrotas y el ocaso del Generalísimo Morelos. Y se ha argüido muchas veces que no tuvo vigencia. Lo cual, además de ser falso, porque se aplicó en los territorios dominados por los insurgentes, contiene programáticamente la voluntad de formación de un nuevo Estado y unos principios para organizarlo que, a fin de cuentas, reaparecerían en las constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917.

Las conmemoraciones históricas sin duda son indispensables para rescatar los valores del nacionalismo y son una gran oportunidad para revisar nuestro presente y reflexionar sobre nuestro futuro, por ello en el marco del bicentenario del Congreso de Chilpancingo y de la Constitución de Apatzingán, la colección, de la que forma parte este quinto volumen, constituye un valioso testimonio de la historia nacional. Su lectura permitirá reconocer el valor de la primera constitución mexicana y descubrir los orígenes de principios fundamentales que han guiado la vida republicana de México desde el primer Congreso constituyente. Principios fundamentales que siguen vivos en nuestro presente, forman parte medular de nuestra Constitución de hoy en día y son parte integrante del ideario que guía nuestro trabajo político y legislativo.

Ciudad de México, mayo de 2014.

La Colección **Congreso de (Chilpancingo (1813). Constitución de Apatzingán (1814)**, la integran 5 volúmenes:

1. *El Congreso de Anáhuac. Antología documental.*
2. *Morelos.*
3. *El Congreso de Chilpancingo. Testimonio de un participante.*
4. *La Constitución de Apatzingán. Testimonio de un legislador.*
5. *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Hasta la disolución del Congreso.*

El 1 y el 5 son compilaciones de documentos de mi autoría, mientras que los tres intermedios son fragmentos escogidos de una de las obras de Carlos María de Bustamante: *Cuadro Histórico de la Revolución mexicana, comenzada el 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de los Dolores en el obispado de Michoacán*, Imprenta de J. Mariano Lara, segunda edición corregida y muy aumentada, México, 1844.

En el Volumen 1 compilamos los documentos que tienen que ver directamente con la etapa preparatoria, la instalación o apertura y el desarrollo de las deliberaciones del Congreso. Incluso, gracias a Don Andrés Quintana Roo, quien escribió minutas de algunas de las primeras sesiones, contamos con algunas “actas” de los debates en el pleno, que reproducimos en el lugar correspondiente. Incluimos, también, documentos relativos a la salida de Morelos con rumbo a Valladolid y lo penoso de esa marcha; el ahondamiento de las diferencias; las sucesivas derrotas del caudillo en Valladolid y Puruarán; las disposiciones del Congreso una vez debilitado Morelos, y cerramos este volumen en vísperas de la promulgación del *Decreto Constitucional*.

Los tres libros de Carlos María de Bustamante los elegimos para formar parte de esta Colección, porque son testimonios fiables,

ya que el autor no sólo se basó en su participación y observación directa de los acontecimientos y circunstancias que relata, y en los testimonios de otras personas cuando él no estuvo presente, sino que investigó en los archivos del virreinato y en los documentos insurgentes para corroborar la validez de su historia. Así que se puede estar en desacuerdo con sus opiniones, pero hay que considerar como sustancialmente ciertos los hechos que forman el andamiaje de su *Cuadro histórico...* Para nosotros no hay duda que el de Bustamante es uno de los testimonios mejor calificados sobre José María Morelos y su actividad militar, sobre el Congreso de Anáhuac y sobre la Constitución de Apatzingán.

No hay que olvidar que Bustamante, abogado, periodista e historiador, huyó de la persecución virreinal y, al incorporarse al ejército insurgente, fue nombrado Brigadier e Inspector de Caballería por Morelos. Originario de Oaxaca, estuvo con el caudillo en la toma y organización del gobierno insurgente en esta ciudad colonial de tanta importancia y, después, se incorporó como diputado al Congreso de Chilpancingo, apoyado por el propio cura de Carácuaro, que encontró en él un aliado intelectual y legislativo, aunque éste no compartía plenamente las ideas republicanas y democráticas del Generalísimo. Actor y testigo, el relato de Bustamante proporciona un vívido contexto que permitirá entender y apreciar a mayor profundidad los documentos contenidos en los volúmenes 1 y 5 de la presente Colección.

El Volumen 5, finalmente, se integra con una nueva edición del *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814*, cuidadosamente cotejado con el original, cuya portada aparece reproducida al inicio de este mismo volumen. El cual incluye, además, los decretos del Supremo Congreso Mexicano, promulgados por el Supremo Gobierno Mexicano que, junto con el Supremo Tribunal de Justicia, formaban las tres “supremas autoridades” ordenadas por el Decreto Constitucional. Incluimos el parte militar de Manuel de la Concha sobre la derrota y aprehensión de Morelos en Temalaca y el testimonio de un soldado

insurgente sobre lo mismo. Y cerramos este volumen con un texto de Carlos María de Bustamante, no incluido en los libros de él ya antes mencionados, sobre la trágica disolución del Congreso ordenada por el general Manuel Mier y Terán.

Para facilitar la lectura, modernizamos la ortografía y, a veces, ligeramente, la puntuación de todos y cada uno de los documentos que forman parte de la presente Colección, incluidos los tres volúmenes intermedios, pero sin alterar la expresión original, por lo que respetamos la sintaxis de los autores. Por lo demás, los documentos están fielmente transcritos.

El objetivo de las compilaciones que presentamos en los volúmenes 1 y 5, consiste en poner al alcance del público actual los documentos del Congreso y los de la Constitución de Apatzingán, grandes acontecimientos de la historia de México. Con ese fin, revisamos compilaciones documentales publicadas antes, algunas de las cuales hemos utilizado como fuentes. Pero en nuestras dos obras documentales hemos procurado ser exhaustivos, reuniendo todos los documentos disponibles y organizándolos cronológicamente.

A continuación, en orden alfabético por autor, proporciono las fichas bibliográficas de las fuentes utilizadas para formar la presente Colección **Congreso de Chilpancingo (1813). Constitución de Apatzingán (1814):**

- Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de los Dolores, en el obispado de Michoacán*, Imprenta de J. Mariano Lara, segunda edición corregida y muy aumentada, México, 1843-1846, 5 tomos.
- *El Congreso de Anáhuac 1813*, Cámara de senadores, México, 1963.
- Tarsicio García Díaz (coord.), Seminario de Independencia Nacional, *Independencia Nacional. Tomo I. Antecedentes. Hidalgo*, 2º ed. corregida y aumentada, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

- Tarsicio García Díaz (coord.), Seminario de Independencia Nacional, *Independencia Nacional. Tomo II. Morelos. Consumación*, 2º ed. corregida y aumentada, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.
- Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México*, Imprenta de José María Sandoval, México, 1877-1882, 6 volúmenes.
- Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos: su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965.
- Pablo de Mendíbil, *Resumen histórico de la revolución de los Estados Unidos Mejicanos*, R. Ackerman, Londres, 1828.
- Isidro Antonio Montiel y Duarte, *Derecho público mexicano*, Impr. del Gobierno, en Palacio, dirigida por J. M. Sandoval, México, 1871-1882, 4 tomos.
- Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1987*, editorial Porrúa, México, 1987.
- 500 años de México en documentos, en:
<http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/index.shtml>

México, D. F., mayo de 2014.

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMERICA MEXICANA,

sancionado en Apatzingun
el 22 de octubre de 1816.

IMPRENTA NACIONAL.

Portada original

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814.
HASTA LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO

A todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

I

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

Capítulo I. DE LA RELIGIÓN.

Art. 1º La religión católica apostólica romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

Capítulo II.
DE LA SOBERANÍA.

Art. 2º La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art. 3º Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenagenable e indivisible.

Art. 4º Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5º Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Art. 6º El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Art. 7º La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Art. 8º Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad común.

Art. 9º Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

Artículo 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12. Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III.

DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América, todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza, que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía, y lesa nación.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Capítulo IV.

DE LA LEY.

Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional. .

Artículo 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los .acusados.

Artículo 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V.

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la Constitución.

Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito, será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

II

FORMA DE GOBIERNO

Capítulo I.

DE LAS PROVINCIAS QUE COMPRENDE LA AMÉRICA MEXICANA.

Artículo 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tépán, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Artículo 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

Capítulo II.

DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES.

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno, y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

Capítulo III.

DEL SUPREMO CONGRESO.

Artículo 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Artículo 49. Habrá un presidente y un vicepresidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo a pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá el tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya pasado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los

delitos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Capítulo IV.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA EL SUPREMO CONGRESO.

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad; y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá, en la secretaría correspondiente, un libro donde se lleve razón exacta del día, mes y año en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque entrará en lugar del propietario de la provincia cuya elección quedare sin efecto.

Capítulo V.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA.

Artículo 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El justicia del territorio, o el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta, o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias, por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos

de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación, examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniese el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum*, y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores; se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los es-

crutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas, examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma; o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

Capítulo VI.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO.

Artículo 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas, y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen; y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso; pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta, por medio de cédulas en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito; recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate, el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la junta provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará por último lo que prescribe el artículo 81.

Capítulo VII.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada

provincia, o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes, y presentarán los electores las copias que llevaren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión, que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa a que se refiere el artículo 89.

Artículo 100. Se extenderá la acta de elección, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comisión.

Capítulo VIII.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones, y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática, hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, según convenga para la mejor administración: aumentar o disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares, a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado; y en los casos de necesidad, tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesas y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

Capítulo IX.

DE LA SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite o no a discusión; y fijándose en caso de admitirse el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión, se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno y otro al Supremo Tribunal de Justicia, quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación, previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley, y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente; a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.

Artículo 130. La ley se promulgará en esta forma: “El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa (aquí la fecha), ha sancionado la siguiente ley (aquí el texto literal de la ley.) Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus

partes. Palacio Nacional, etcétera.” Firmarán los tres individuos y el secretario de gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del Congreso, como en la del gobierno.

Capítulo X.

DEL SUPREMO GOBIERNO.

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administración; y los secretarios el de Señoría en el tiempo de su ministerio.

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso; y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra, con expresión de la ausencia del compañero; pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este

decreto, o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulguen.

Artículo 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios; y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Artículo 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia, y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59, y por la infracción del artículo 166.

Capítulo XI.

DE LA ELECCIÓN DE INDIVIDUOS PARA EL SUPREMO GOBIERNO.

Artículo 151. El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152. Hecha esta elección, continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los tres indivi-

duos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153. El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? —R. Sí juro. — ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? —R. Sí juro. — ¿Juráis observar y hacer cumplir el Decreto Constitucional en todas y cada una de sus partes? —R. Sí juro. — ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la nación misma? —R. Sí juro. — Si así lo hicieris, Dios os premie; y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendrá el gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Artículo 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno,

quien lo verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII.

DE LA AUTORIDAD DEL SUPREMO GOBIERNO.

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado, o bien para promover su defensa exterior; todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas; las fábricas de pólvora, y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se han reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia; remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior, y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno.

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial; avocarse causas pendientes y ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso, en lo relativo a la administración de hacienda; por consiguiente, no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación y distribución de las rentas; podrá no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por lo que no podrá derogar, interpretar, ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra, podrá y aún deberá presentar al Congreso los planes reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos; y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión y existencia de los caudales públicos, y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII.

DE LA INTENDENCIA DE HACIENDA.

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad, una intendencia general que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general, y además habrá un secretario.

Artículo 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el intendente general, como los de provincia, funcionarán por el término de tres años.

Capítulo XIV.

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldrán dos individuos; y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este tribunal el tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156 y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto conjunto su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia, dos o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia, y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario, quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes; en consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

DE LAS FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso; en las demás de los generales de división y secretarios del Supremo Gobierno; en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal; en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor; en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este Tribunal; aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante, o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios un letrado, o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las haga ejecutar por medio de los jefes, o jueces a quienes corresponda.

Capítulo XVI.

DE LOS JUZGADOS INFERIORES.

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años, y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con la aprobación del Congreso.

Artículo 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios; los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208. En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles, de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entretanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda, y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

Capítulo XVII.

DE LAS LEYES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 211. Mientras que la soberanía de la nación forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores, se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

Capítulo XVIII.

DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

Artículo 212. El tribunal de residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales, de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87 y 88; y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del congreso; y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean, o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración; ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece

en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará el tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario, lo que hará por suerte entre tres individuos que elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

Capítulo XIX.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

Artículo 224. El tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término preteritorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se

oirá ninguna; antes bien se darán aquéllos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptúanse las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado; pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al tribunal de residencia, quien previa esta declaración, y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el tribunal de residencia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe, o tribunal a quien corresponda, y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el tribunal de residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

Capítulo XX.

DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.

Artículo 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año, después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

Capítulo XXI.

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE DECRETO.

Artículo 237. Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y siéndolo,

no dictare y sancionare la Constitución permanente de la nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición, ni supresión de ninguno de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

Capítulo XXII.

DE LA SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE ESTE DECRETO.

Artículo 239. El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240. En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este DECRETO: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te Deum*.

Artículo 241. Procederá después el Congreso con la posible brevedad a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este DECRETO, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Doctor José Sixto Berduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Licenciado José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Doctor José María Cos, diputado por Zacatecas. Licenciado José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Licenciado Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Licenciado José María Ponce de León, diputado por Sonora. Doctor Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto Constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza. Secretario de gobierno.

Nota. Los excelentísimos señores, licenciado don Ignacio López Rayón, licenciado don Manuel Sabino Crespo, licenciado don Andrés Quintana, licenciado don Carlos María de Bustamante, don Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria. Yarza.

MANIFIESTO DEL CONGRESO, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1814,
ANUNCIANDO LA PROMULGACIÓN DEL *DECRETO CONSTITUCIONAL*.

LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS MEXICANAS A TODOS SUS
CONCIUDADANOS.

Mexicanos: Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones. Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no su indulgente consideración.

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos a éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano. Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su

primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo. Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provincias. Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado de la unidad, para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras y conatos superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra afligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen la voz por las provincias que aún no estaban representadas. Decretóse,

por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto comunes, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía. Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, aleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identificados los intereses individuales

con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, pospuestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el *Decreto Constitucional*, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.

De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima

de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos; y mezclándose sin confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la supervigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la Nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambición y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACIÓN NACIONAL, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernen. Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con

que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria; abominemos el espíritu de partido que en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España. ¡Horror eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreararnos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sabios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la independencia mexicana. *José María Liceaga*, diputado por Guanajuato, Presidente. Dr. *José Sixto Berdusco*, diputado por Michoacán. *José María Morelos*, diputado por el Nuevo Reyno de León. Lic. *José Manuel de Herrera*, diputado por Tecpan. Dr. *José María Cos*, diputado por Zacatecas. Lic. *José Sotero Castañeda*, diputado por Durango. Lic. *Cornelio Ortíz de Zárate*, diputado por Tlaxcala. Lic. *Manuel de Aldrete y Soria*, diputado por Querétaro. *Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila. Lic. *José María Ponce de León*, diputado por Sonora. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado por San Luis Potosí. *Remigio de Yarza*, Secretario. *Pedro José Bermeo*, Secretario.

Nota. Los Excmos. Sres. Lic. D. *Ignacio López Rayón*, Lic. D. *Manuel Sabino Crespo*, Lic. D. *Andrés Quintana*, Lic. D. *Carlos María Bustamante*, D. *Antonio Sesma*, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes. *Yarza*, *Bermeo*.

DECRETO DEL CONGRESO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1814 CONTENIENDO LAS NORMAS PARA JURAR EL *DECRETO CONSTITUCIONAL*.

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso, en sesión de veinte y cuatro de octubre del presente año, ha expedido un Decreto del tenor siguiente:

El Supremo Congreso Mexicano, interesado en solemnizar dignamente la promulgación del *Decreto Constitucional*, jurado ya por las corporaciones soberanas; y considerando la necesidad indispensable de que todos y cada uno de los ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión, como que este acto, siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegura los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobierno en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes:

1. El Supremo Gobierno promulgará el *Decreto Constitucional* en esta forma: “El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente *Decreto Constitucional* para la libertad de la América Mexicana [aquí el *Decreto*].” La conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo *Decreto*.

2. Luego que cada juez de partido reciba el *Decreto Constitucional*, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse; advirtiéndoles que concurran por su parte a tan augusta celebridad con las muestras

de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y número de los concurrentes, leyéndose en alta voz el *Decreto* con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.

4. Al día siguiente de la publicación del *Decreto* se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el *Decreto*, y enseguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedarán emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días y a las horas que les prefina.

6. En el lugar donde se hallare situada la Intendencia Provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el artículo anterior; y así otorgará en manos del cura el juramen-

to, y lo tomará al juez del partido y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.

7. Los juramentos se extenderán en un libro y autorizarán por el escribano o notario que nombraren los que hayan de recibirlos. Este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la secretaría correspondiente obre la debida constancia.

8. Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el *Decreto Constitucional* en sus respectivas demarcaciones y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en toda la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.

9. Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la función de que trata el Artículo 4, ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura; y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que éste la dirija al Supremo Gobierno.

10. Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el *Decreto Constitucional*, y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado, extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.

11. La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos, es la que sigue: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el *Decreto Constitucional* sancionado para la libertad de la América Mexicana, y que no reconoceréis ni obedeceréis otras

autoridades ni otros jefes que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo *Decreto?*”

12. El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente y jure el *Decreto Constitucional* en los pueblos que se vayan ocupando por nuestras armas.

13. Promulgado y jurado el *Decreto Constitucional*, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14. Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente, los crímenes de lesa majestad divina, los de Estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la Hacienda Pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaturo, raptó, incesto, los de venalidad y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna; entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del *Decreto Constitucional*, y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en Apatzingán, a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la independencia mexicana. Lic. *José Manuel de Herrera*, Presidente. Lic. *José Sotero Castañeda*, Diputado Secretario. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, políticas y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, a 25 de octubre de 1814. Año quinto de la independencia mexicana.

José María Liceaga, Presidente. *José María Morelos*. Dr. *José María Cos*. *Remigio de Yarza*, Secretario de Gobierno [rúbricas].

CARTA DE SOTERO DE CASTAÑEDA SOBRE LOS INCONVENIENTES DE QUE EL CONGRESO RESIDA EN APATZINGÁN.

Pedro Pablo, diciembre 16 de 1814.

Sr. Lic. D. José Ma. Ponce de León.

Mi querido compañero, amigo y señor. Agradezco a Ud. sobre mi corazón el sentimiento que sin mérito mío tomó por la muerte de mi difunto padre, y le suplico que siempre que pueda lo encomiende a Dios en sus oraciones.

Sé que el Sr. Herrera tomó el mayor empeño en sus honras, a quien espero darle las gracias personalmente y al Supremo Congreso, que en esta vez ha aumentado sus favores respecto de mis merecimientos, le daré las más expresivas gracias, luego que sepa positivamente que se han hecho las exequias.

Las noticias que Ud. me comunica, son todas dolorosas. Para comentarlas era necesario que habláramos tres o cuatro tardes, por lo que reduciéndome a dos puntos, digo a Ud. que me choca que los que no componían Congreso pudieran elegir vocales.

La segunda reflexión es que, ¿por qué dejan vuestras mercedes al león devorador metido en su cueva de Tiripitío, pudiendo distraerlo para que no inflame a sus hermanos?

No me parece bien que se determine el Congreso a pasar el invierno en ese pueblo, porque ha estado apestado; el temperamento no es nada benigno y los soldados han de irse acabando poco a poco, hasta extinguir la escolta. Yo no sé por qué no se ha determinado hacer barracas o jacales en Tumbiscatío, donde proveyéndolo de víveres que no faltan en los contornos, pasaríamos con tranquilidad el tiempo de la campaña que no podemos resistir, aunque el Supremo Gobierno se quede, si le conviene, en Apatzingán.

Vaya de chisme. Me ha asegurado un sujeto del Bajío que el Pachón, ensoberbecido con sus victorias, con sus fusiles y con el dinero que le ha quitado al enemigo, no quiere reconocer ni a Rosas ni al padre Torres; que se produce mal en sus conversaciones privadas, y que con el tiempo puede darnos una pesadumbre. Ahora está el Sr. Liceaga por allá, lo domina al Pachón, puede informarse de lo que hay en la realidad; no deje Ud. de decirle esto al Sr. Cos.

Salúdeme Ud. al Sr. Presidente con expresión, y a todos los demás Sres. Excmos., sin excluir a nadie, porque no hago excepción.

Reciba Ud. expresiones de mis muchachos y mande lo que guste a su afectísimo amigo que su mano besa. *José Sotero de Castañeda* [rúbrica].

CARTA DE JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO A MORELOS, DESDE
NUEVA ORLEANS, OFRECIENDO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO INSUR-
GENTE.

[Nueva Orleans, ¿10^o de febrero de 1815.]

Excmo. Sr. D, José María Morelos.
Muy señor mío: Si los deseos que desde largo tiempo me asisten de tener el honor de saludar a Ud. no hubieran sido contrariados por las circunstancias desfavorables, la causa de los patriotas mexicanos no habría sufrido tanto, pues con la asistencia de Ud. yo habría remitido armas bastantes que, puestas en unas manos tan diestras como las de Ud., la República Mexicana, triunfante de todas las provincias de su hermoso continente, habría establecido un gobierno general que consolidase nuestra libertad; pero como aún es tiempo de trabajar con fruto, reclamo la protección de Ud. a fin de que mis proposiciones al Congreso tengan el efecto deseado. Si tal sucede, someteré entonces a la aprobación de Ud. un plan de campaña combinado entre todos los ejércitos que, creo, merecerá su aprobación.

Permítame Ud. que le diga que no puedo pasar en silencio cuánto entusiasmo me causa ver que el nombre de Ud. es justamente respetado por todas las naciones extranjeras, al mismo tiempo que amado por todos los que pertenecemos al Hemisferio de Colón.

Yo espero que Ud. tendrá la bondad de contarme en el número de sus amigos y compañeros de armas, en lo cual tendrá mucho honor su más afectísimo servidor que su mano besa.

José Álvarez de Toledo.

Es copia de su original. Puruarán, julio 1^o de 1815.

CARTA DE ÁLVAREZ DE TOLEDO AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO INSURGENTE, PROPONIÉNDOLE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE POLÍTICA EXTERIOR.

Al Sr. Presidente y demás representantes de los Estados Unidos de México, reunidos en Asamblea General. Señor: Desde el 14 de julio de 1811 que recibí la orden e instrucciones para encargarme del mando del Ejército Republicano del Norte de México y de la dirección de la revolución de las Provincias Internas del Oriente, no he perdido un solo instante ni medio alguno para realizar mi comisión, según consta de los documentos justificativos que existen en mi poder y que algún día tendré el honor de presentar a V.M.

La conducta atroz unida a la criminal ignorancia del ciudadano Bernardo Gutiérrez, a quien durante mi ausencia dejé encargado del mando para trasladarme a varios lugares de estos Estados, no sólo con el objeto de establecer nuestras relaciones con este gobierno, *sino con la idea de uniformar y combinar las operaciones con los patriotas de Isla de Cuba (quienes me han franqueado amplios poderes)*, dieron lugar a los desórdenes con que Gutiérrez y sus partidarios, faltos de probidad, deshonraron la causa más grande y heroica que hasta ahora han defendido los hombres.

Llegué a Béxar el 4 de agosto de 1813 con el fin de restablecer el orden y restituir al pueblo sus derechos naturales (objeto precioso de nuestra lucha), y vi con dolor inexplicable la horrorosa anarquía y el desorden más criminal en todos los ramos de la administración pública, consecuencia fatal de la ambición y miras particulares tanto de Gutiérrez como de todos los demás satélites suyos.

El documento N^o 1^o es no solamente una traducción literal del artículo de una gaceta americana intitulada *Lexington Reporte*, sino un

detall fidedigno de la memorable batalla de Medina. De consiguiente, V.M. podrá enterarse de los más principales y desgraciados sucesos que ocasionaron la pérdida del ejército de mi mando.

El N° 2 es la copia de un poder dado por los habitantes de Texas, que nuevamente me autorizaba para continuar nuestras operaciones. ¡Dios y mi corazón sólo saben cuántos trabajos y dificultades tuve que vencer para reclutar un nuevo ejército!

Atravesé el río Sabina el 2 de mayo del presente año y establecí en sus inmediaciones mi campamento para reunir las nuevas tropas que yo venía de reclutar del norte; mas las intrigas alevosas de varios aventureros extranjeros que infestan estas fronteras (con sólo la idea de labrar su fortuna a costa de nuestra ruina), impidieron la reunión de las tropas y, de consiguiente, fueron burlados mis esfuerzos.

Con dos compañías mexicanas me resolví a destruir la nación de los indios Llubanes que no sólo nos cortaban la comunicación con el interior, sino que pasaban a cuchillo a todos los republicanos que huyendo de la opresora mano del vil despotismo que reina aún en las Provincias Internas, venían a unirse a nosotros.

El 4 de julio del presente año, comisioné al teniente coronel D. Gabino Delgado para que saliese a atacar a dichos indios, como efectivamente lo verificó; y cumpliendo exactamente con las instrucciones que le comunicué, los Llubanos han quedado borrados del catálogo de nuestros enemigos, el N°... es la comisión del jefe de dicha nación, el cual habiendo sido prisionero con veintisiete más, fueron inmediatamente pasados a cuchillo. Esta acción gloriosa ejecutada por el valiente Delgado, ha ratificado nuestras relaciones amistosas con todas las demás naciones, antes de ahora ya amigas de la República.

Al presente, cuento con cuatrocientos hombres bien armados, dos mil más que puedo reclutar en muy poco tiempo, lo que junto con la protección de dieciséis naciones de indios, nos coloca en el caso de hacer una campaña brillante en la próxima primavera, si hay método y juicio en los jefes que dirijan las operaciones tanto civiles como militares, y fondos suficientes para los gastos muy precisos.

La corta fuerza con que me hallaba en el mes de agosto, el trastorno político de la Europa y la noticia que en aquella época circuló como cierta, de que veinticinco mil hombres debían salir de Cádiz para el Reino, dio lugar a que los contratistas con quien yo había negociado a crédito las provisiones para la subsistencia del ejército, se negasen a continuar favoreciéndonos; de modo que la falta total no sólo de provisiones sino de todo recurso me obligaron a despedir las tropas hasta la próxima primavera, con la idea de dirigirme nuevamente a este gobierno para examinar y ver de qué medios podía valerme a fin de conseguir el auxilio necesario para llevar a debido efecto nuestro plan de operaciones. En mi marcha para Washington, supe la llegada del Mariscal de Campo D. Juan Pablo de Anaya, comisionado por V.M. (a lo que tengo entendido) cerca de los Estados Unidos del Norte de América. Esta novedad me ha hecho venir a la Nueva Orleans, para ver si dicho Mariscal quiere obrar de acuerdo conmigo; pero he visto que él carece de instrucciones, al paso que no está autorizado por V.M.

Como un artículo expreso de mis instrucciones me ordena dar parte al gobierno que legítimamente se constituya, luego que las circunstancias me lo permitan, creo de mi deber informar a V.M., aunque en globo, de las ocurrencias más principales; en la inteligencia que mientras V.M. no me dé nuevas instrucciones y poderes, nada haré por temor de errar, careciendo del conocimiento necesario acerca de los planes que V.M. tenga proyectados.

Espero Sr., que si V.M. tiene en consideración el celo y amor con que desde largo tiempo trabajo por la libertad de mi patria, no me acusará de importuno si someto a su superior penetración los Núms. 4, 5 y 6, sin embargo de que V.M. habrá adoptado y meditado profundamente sobre el particular, y que tanto en este asunto como en todo lo demás que pertenece al bien y a la gloria del pueblo mexicano, tendrá adoptado V.M. las más sabias y enérgicas medidas; pero señor, un verdadero republicano no cree haber cumplido con los deberes a que está comprometido con su patria, si no pone en conocimiento del gobierno todos los medios que le parecen conducentes para salvarla.

El N° 8 es la relación de los oficiales extranjeros que se han distinguido en el ejército de mi mando. Yo espero, señor, que tanto por su mérito y amor a la causa, como por animar a los naturales de este país, conviene que V.M. no sólo confirme sus empleos, sino que agregando alguna pequeña distinción más, queden convencidos que sus servicios son gratos al pueblo mexicano.

En a que mi único objeto es sólo ser útil a mi patria y servirla hasta el último instante de mi vida en cualesquiera destino y mientras se halle empeñada en la gloriosa lucha que sostiene contra el despotismo europeo, yo suplico a V.M. que nombre otra persona que sea más capaz de desempeñar el destino que hasta ahora he servido; pero al mismo tiempo espero que V.M. no me negará la satisfacción de ocupar un lugar como simple soldado en las filas de guerreros mexicanos.

Faltaría no sólo a la dignidad y honradez que hasta ahora me ha caracterizado, sino al sagrado juramento que he prestado en favor de la gloria de la República Mexicana, si no manifestase a V.M. que la conducta inicua que ha tenido en este país el Mariscal Anaya, ha sido sumamente impropia, pues además de haberse hecho a sí mismo ridículo, ha perjudicado en extremo los intereses de la Nación. En este mismo caso se halla el coronel D. Antonio Pedrosa; se hace indispensable el que V.M. evite estos escándalos, tomando una seria y enérgica providencia contra ellos.

La pena, señor, que me causa esta denuncia, es igual al placer que tengo de recomendar a V.M., particularmente al mayor Torren y al teniente Lombardini, cuya conducta y amor a la causa que defendemos los hacen acreedores a la estimación y gratitud de la patria. El coronel Ellias Beans, además de haber dado las pruebas más remarquables de su amor por la República Mexicana, no ha omitido medio alguno que pueda contribuir al logro de su independencia.

Haría, señor, una traición execrable a mi conciencia, si no dijese a V.M. que el éxito de la presente expedición es debido todo al capitán Julio César Amigoni, el cual superando las mayores dificultades, sin detenerse en excesivos gastos, nos ha procurado un excelente

buque mandado por él mismo, para conducir los oficiales de la República al mismo tiempo que los pliegos del servicio. Yo creo, señor, que como la República necesita de buenos oficiales de marina que la sirvan fielmente, nadie es más digno que Amigoni para desempeñar la plaza de Comandante de Marina con el grado de Capitán de Navío.

Me propongo escribir igualmente los reglamentos sobre Marina que remitiré a V.M. Conviene igualmente que V.M. me remita algunas patentes de corso para que yo pueda, por el conducto de Amigoni, armar algunos corsarios al servicio de la República.

Es absolutamente indispensable que V.M. me mande un coronel, un teniente coronel, dos mayores, cuatro capitanes y cuatro tenientes, pues el Ejército del Norte carece de oficiales capaces. Yo espero, señor, que entre los oficiales que vengan sean incluidos el mayor Torren y el teniente Lombardini.

Tengo el honor de asegurar a V.M. la alta consideración con que queda a su disposición. Señor: *José Álvarez de Toledo*. Nueva Orleans, 10 de febrero de 1815 y 4° de nuestra independencia.

Es copia. México, 30 de junio de 1815. *Patricio Humana* [rúbrica].

CARTA DE ÁLVAREZ DE TOLEDO AL “PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO”, PROPONIENDO QUE SE ENVÍE A WASHINGTON AL DOCTOR JOSÉ MARÍA COS COMO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO.

Nueva Orleans, 12 de febrero de 1815.
El General Toledo al Sr. Presidente de los Estados Unidos de México.

Muy señor mío: Sin embargo de que escribo al Congreso oficialmente sobre todos los puntos que creo más interesantes con respecto a la causa que desde largo tiempo tengo el honor servir, creo de mi deber saludar a Ud. en particular y ofrecerle mis respetos, unidos a la amistad y buen afecto con que en todos tiempos y ocasiones puede Ud. contar.

Yo espero que la bondad de Ud. me dispensará el que me valga de esta ocasión para presentar a su superior penetración algunos puntos que creo de gran importancia.

Conociendo a fondo, como conozco, a este país y sabiendo particularmente que este Gobierno desea con ansia que la República Mexicana envíe a Washington un Ministro Plenipotenciario con instrucciones y poderes del Congreso Mexicano, propongo al mismo Congreso en mi oficio del 10 del corriente, el modo como dicho Ministro debe venir para que sea recibido en debida forma.

Es preciso, como Ud. conoce, que la persona sobre quien recaiga este nombramiento tenga todas las cualidades necesarias para que pueda sacar el partido que es de desear.

El General D. José María Cos, Comandante de la Provincia de Guadalajara, tiene en estos Estados una opinión sumamente favorable y justamente merecida, a lo que tengo entendido; sería a la verdad muy conveniente el que Ud. hiciese todos los esfuerzos posibles para

que el Dr. Cos viniese nombrado Ministro cerca de los Estados Unidos.

Conviene además el que se nombre en el puerto de Nautla un capitán de puerto, hombre decente y de educación, para que los extranjeros que lleguen a dicho puerto no formen una idea desventajosa y contraria a la República, como se verifica con los negros que en la actualidad mandan arbitrariamente en el mencionado lugar. Debe además establecerse una *Junta de Marina* para condenar las presas que tanto los buques de la República como los demás corsarios particulares puedan hacer en adelante.

Es indispensable que el gobierno se valga de todos los medios posibles para animar a los particulares, tanto en nuestro país como en los países extranjeros, a que armen buques contra el gobierno español; para esto remito al gobierno patentes de corso impresas, a fin de que firmadas por el Presidente, se me remitan algunos ejemplares para armar corsarios en estos Estados con la bandera mexicana.

El modo más propio de que tengamos muchos y buenos corsarios con qué destruir el comercio del enemigo y mantener la comunicación por mar, es el que el gobierno no exija sobre las presas otros derechos que el tres por ciento; que declarada que sea por buena la presa se haga la tasación del cargamento y buque, con arreglo a los precios corrientes del puerto donde se halla; y que el apresador pague al gobierno dicha suma y que después pueda venderlas en el lugar que más le convenga, sin que nadie le ponga el menor obstáculo.

La Junta de Marina debe componerse del capitán del puerto, del tesorero de Marina, de un abogado nombrado por el gobierno para que atienda en todos los asuntos concernientes a dicho ramo, del jefe militar del ejército que se halle en el puerto y de un secretario con voto que se nombrará para dicha Junta.

El tres por ciento que el gobierno recibirá de las presas, será para pagar a los empleados de Marina en dicha Junta, los cuales así como todos los demás empleados de la República, deben tener unos

sueldos moderados, pero suficientes para que cada uno en su clase viva con decencia y no con lujo.

Conviene además de que el general en jefe de las Provincias Internas del Norte esté autorizado para establecer igual Junta en los demás puntos convenientes.

Entre los oficiales que pido al gobierno para que sirvan en el ejército que hasta ahora tengo el honor de mandar, desearía (en el caso de que el Congreso disponga que continúe en el mismo destino), que el coronel Victoria fuese elegido, así como el mayor Torren y el teniente Lombardini.

Es muy del caso el que Ud. le informe particularmente de estos dos sujetos, acerca de lo que aquí ha pasado después de su llegada; y si Ud. consulta a ellos sobre la elección y clase de sujetos que conviene enviar aquí, me lisonjeo de que no se equivocarán.

Aunque el coronel Ellias Beans merece ser recomendado, según lo hago en mí oficio al gobierno, creo de mi deber decir a Ud. particularmente que no es sujeto de influencia en este país y menos para desempeñar el destino de Ministro; pero sí muy útil para servir en el ejército y yo desearía tenerlo a mis órdenes.

Con repugnancia tengo que tocar a Ud. un asunto de que jamás haría mención y callaría, como lo he hecho hasta ahora, si mi situación no fuere tan crítica; pero además de haber perdido todas mis propiedades, que ascendían a ciento cincuenta mil pesos, tengo empleados como es público y puedo hacer constar al gobierno, veinte mil pesos. Tengo además la gloria de no haber recibido por mis servicios ni un solo maravedí de la República. En la actualidad, separado de mi familia y con mi mujer en un país extranjero, vivo a expensas de un amigo, el cual tiene hasta que vestirme.

En tan miserable situación, si Ud. quiere tener la bondad de hacer presente al gobierno mi miseria, para ver si quiere socorrerme con algo, yo le viviré a Ud. eternamente agradecido; en este caso, suplico a Ud. que por el mismo buque o de los mismos fondos que vengan por él, ser socorrido.

Actualmente quedo preparando otro buque que llevará a Nautla el duplicado de mis cartas y algunos otros papeles que creo merecerán la atención del gobierno. Tengo el honor de ofrecer a Ud. mis respetos y asegurarle que en todos tiempos y circunstancias encontrará un verdadero amigo y compatriota.

José Álvarez de Toledo,

En compañía de los oficiales de la República que parten de aquí, va un americano sumamente respetable y recomendable por todas circunstancias, llamado Mr. John Galvan, que ha servido en el Ejército del Norte en calidad de teniente coronel y ayudante mío. Yo espero que este oficial será atendido según merece. Él va con el sólo objeto de ofrecer sus servicios y visitar al gobierno; como él no entiende el español y ahí es difícil el que le haga entender, conviene que venga a servir a mi lado, pues yo, aunque mal, me hago entender en diferentes idiomas.

Es copia. México, 30 de junio de 1815. *Patricio Humana* [rúbrica].

INSTRUCCIONES QUE ÁLVAREZ DE TOLEDO PROPONE AL GOBIERNO INSURGENTE, DESDE NUEVA ORLEANS, PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Triplicado.

Como los gobiernos que se hallan legítimamente constituidos y reconocidos, guardan ciertos principios generales adoptados de común acuerdo entre sí, resulta que todo pueblo que sale de la esclavitud para colocarse en el rango de las demás naciones civilizadas necesita:

1º Un *Manifiesto* dirigido a todas las demás naciones, en el cual se expongan clara y distintamente y de un modo enérgico las causas que han dado lugar a la revolución y al cambio del gobierno.

2º Un oficio dirigido por el Poder Ejecutivo y en el nombre del Congreso, al Poder Ejecutivo de la Nación cerca de quien se envía el agente. Este oficio debe ir acompañado de la *Declaración de Independencia* y de un ejemplar de la *Constitución*. Se hará igualmente mención del nombre y empleo del agente. Este oficio debe presentar con claridad, las ventajas que resultarán a ambos pueblos de un tratado de alianza ofensivo y defensivo, si tiene lugar.

3º La persona encargada como Ministro Plenipotenciario, necesita ser hombre de gran instrucción, que haya viajado por diferentes países extranjeros y que hable varios idiomas, a lo menos el del país, y sobre todo que conozca a fondo las costumbres, política y modo de manejar los negocios en la nación con quien va a tratar y sin jamás perder de vista los intereses del gobierno que representa. Debe, además, ser hombre generoso y que en la sociedad particular sepa hacerse partidario y no enemigo.

4º El Ministro será precisamente español americano, y le acompañará un secretario, que no solamente sea instruido y prudente, sino reservado y fiel.

5° El Ministro y secretario deben tener un sueldo considerable, a fin de que su amor propio no sufra en competencia con los demás embajadores de otras potencias y que tal vez sea un medio para quererlo seducir contra de los intereses de su nación.

6° El Ministro Plenipotenciario tendrá la facultad de nombrar en los lugares que juzgue conveniente un cónsul, a quien el mismo Ministro debe darle las instrucciones necesarias, avisando al mismo tiempo al gobierno mexicano para que éste apruebe su nombramiento y le remita sus credenciales.

7° El Ministro debe traer además del oficio dirigido al gobierno de los Estados Unidos, otro en blanco, para que en el caso de que este gobierno no se preste de una manera conveniente en favor de nuestra causa, pueda pasar con el mismo objeto a tratar con otra nación. En este oficio, en lugar de tratar del tratado de alianza, se hará sólo mención de relaciones de amistad y comercio.

8° El Ministro debe traer relaciones, instrucciones reservadas del cómo debe manejarse, y además una cifra para comunicarse con el gobierno.

9° En el oficio a este gobierno se debe hacer mención de la clase de bandera que la Nación ha adoptado.

10° Convendrá que el gobierno ofrezca a las tropas que vienen de Europa, cierta cantidad de tierras y de dinero a todos aquellos que deserten y vengán a unirse a nuestro ejército, bien sea para servir, bien para establecerse como agricultor o artesano.

Nueva Orleans, 15 de febrero de 1815.

La experiencia de todos los tiempos tiene acreditado que tanto en los negocios públicos como militares, el dinero es el agente más poderoso para conseguir cualesquiera objeto.

Los Estados Unidos del Norte de América, apenas habían comenzado su revolución, cuando despacharon a Mr. John Adams para que fuese a negociar con la República de Holanda. Su viaje no fue infructuoso, pues consiguió un millón de pesos, sin el que tal vez no habría conseguido este país la libertad que ahora disfruta.

México, que absolutamente carece de varios artículos que son indispensables para llevar a debido efecto la revolución, necesita hacer pasar todos los fondos que pueda a los Estados Unidos con el fin de procurarse dichos artículos.

La situación actual de la República Mexicana, el no tener puertos convenientes para el depósito de caudales, el carecer de buques veleros y bien armados y el bloqueo general decretado por el gobierno inglés sobre las costas de los Estados Unidos, son otras tantas dificultades para la remisión de fondos. Mas, a pesar de todo, tal vez podrá lograrse del modo siguiente:

Por el buque que conduce estos pliegos, remítase inmediatamente todo el dinero que haya en efectivo; remítase además un millón de pesos en obligaciones de mil, dos mil, cuatro hasta diez mil pesos. Con estas libranzas no hay duda de que el exembajador podrá con alguna pérdida comprar y remitir a la República todo lo necesario. De este modo se logrará que las personas que reciban el papel, despachen de su cuenta y riesgo buques que reciban el dinero, por cuya ocasión puede remitirse los efectos convenientes; y al regreso en cada buque debe el gobierno remitir bien dinero de libranzas, con la precaución de no exponer jamás en especie cantidades que excedan de cien mil pesos.

El gobierno debe pagar religiosamente dichas libranzas, a fin de adquirir crédito necesario, modo seguro de allanar las dificultades en los países extranjeros.

Convendría mucho que el gobierno se persuada que en este país nada hay difícil cuando hay dinero, al paso de que cuando éste falta nada se consigue.

Nueva Orleans, etcétera.

Como el buen éxito de una campaña militar depende más del plan y combinación de que deben obrar de concierto los diferentes ejércitos de una nación, resulta que es absolutamente necesario que luego que los ejércitos del Sur hayan recibido algunas armas y el de el Norte esté en el caso de operar, se forme el plan de campaña

que debe seguirse. Mi opinión es que cada general en jefe presente al Congreso por escrito un plan de operaciones militares, que se dirija no sólo a ponernos en posesión de los medios y recursos necesarios para continuar la guerra, sino que asegure un puerto en que el gobierno esté tranquilo y a cubierto de toda invasión del enemigo y en disposición de comunicarse fácilmente con las potencias extranjeras. Al presente me ocupo de este plan, que por la primera ocasión tendré el honor de remitir al gobierno.

Es de absoluta necesidad que el Poder Ejecutivo remita los nombramientos de los oficiales extranjeros, cuya lista va adjunta, así como algunas patentes en blanco, para que el general en jefe pueda darlos a los oficiales beneméritos que quieran servir en el ejército.

El Poder Ejecutivo remitirá al general en jefe del Ejército Republicano del Norte, una copia del reglamento militar que haya adaptado la República; el de los sueldos; un ejemplar de la ordenanza militar y leyes penales, etcétera, etcétera. Actualmente trabajo una nueva ordenanza, un plan de estudios militares y un tratado general de táctica, que remitiré igualmente al gobierno luego que esté todo concluido.

Mientras el general que mande en jefe en el Norte no se halle en el caso de poder tener una comunicación activa con el gobierno, es necesario que éste lo autorice ampliamente, sin que por esto pueda separarse de los principios generales que el mismo gobierno le prescriba. Se le debe remitir igualmente un ejemplar de la Constitución Civil y un estado de las fuerzas militares con que la República cuenta al presente, las provincias que ocupan, así como el estado y posición del enemigo.

Nueva Orleans, etcétera.

Es copia. México, 30 de junio de 1815. *Patricio Humana* [rúbrica].

CARTA DE CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE A JOSÉ MARÍA PONCE, MINISTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SOBRE LA INSTALACIÓN DE ESTE PODER, EN ARIO.

Taretan, marzo 5, 1815.

Al Excmo. Sr. Lic. D. José María Ponce, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Ario.

Mi amado José. Estoy oyendo aquí mil novedades que están pasando por Ario y tú de nada me das razón. Se dice que el martes es la instalación de tu Tribunal. ¡Cuánto siento no poder asistir a la función! Por más que hago no puedo conseguir mi sanidad. Estoy en una alternativa que me desespera, cuatro o cinco días bueno y otros tantos malo. Ahora llevo dos de estar aliviado. El médico me ha dicho que sería muy buena una purga, que arrancase las reliquias que causan las calenturas que me dan, y mañana voy a tomarla.

Ya parece que veo que con el motivo de la creación del Tribunal de Justicia y el de algunas accioncillas que se han ganado, se estarán armando bailes una semana entera. En tales circunstancias son algo disculpables.

Dime si todavía hace tanto frío en Ario y si sigue con su desatención, o si tienen ánimo de marchar a otra parte, pues pienso que ahí ya no caben.

No le ocurre otra cosa de que hablarte, a tu afectísimo *Cornelio* [rúbrica].

CARTA DE ÁLVAREZ DE TOLEDO, DESDE NUEVA ORLEANS,
PARA INSISTIR EN EL ENVÍO DE UN MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Nueva Orleans, 23 de marzo de 1815.

Al Sr. Presidente y demás representantes del Congreso Mexicano reunidos en Asamblea General.

Señor: Por mi anterior oficio de que ahora remito a V.M. triplicado, he detallado, aunque en globo, las circunstancias más precisas, acompañando igualmente algunas proposiciones a fin de que si V.M. lo encuentra conveniente me lo haga saber, para que de este modo pueda yo trabajar con acierto. Propuse además la venida de un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos en el Norte de América, tanto para que trate con dicho gobierno el modo de procurarnos los auxilios necesarios para llevar a efecto nuestra empresa, como para que destruya una infinidad de intrigas que aquí se forman, por una cantidad de aventureros, sin casa ni hogar, que tratan de calcular y labrar su fortuna a costa de la ruina de nuestra causa. Con dolor veo, señor, que por hallarse mezclada esta clase de gentes sin derecho alguno a tomar parte en nuestros asuntos, se hallan éstos en mal estado, pues las personas de dignidad y capaces de ayudarnos de una manera grande y noble, se retraen por no mezclarse con una porción de hombres que se nombran ellos mismos *generales*, *agentes*, *comisionados*, etcétera, etcétera. Entre este número se halla el general francés Humbert, el cual fue echado de Francia por su incapacidad y mala conducta, cuyas cualidades son ya demasiado conocidas en este país. Humbert toma el nombre de V.M. para cometer aquí mil cosas que deshonoran nuestra causa, mientras el Mariscal Anaya, por otro lado, destruye igualmente por su conducta ridícula, todo cuanto aquí

podría hacerse favorable. Yo espero que V.M. hará venir inmediatamente un hombre de energía y regularmente autorizado que destruya los proyectos de los intrigantes. Humbert trata de irse a Nautla y servir, según él dice públicamente, *mientras no saque la mano con guante*.

Señor, yo propongo a V.M. que mientras el Ministro no venga y él vea clara y distintamente cuáles son las personas que nos convienen y cuáles no, no se admita en Nautla ningún extranjero. Yo tengo todo preparado para cuando V.M. se digne contestarme. Hay listos para marchar al servicio de V.M. tres mil hombres bien vestidos y bien armados y cien mil pesos para los gastos de la expedición; pero como todos son sujetos de honor que nada quieren hacer sin saber las intenciones del gobierno mexicano, aguardaré el que V.M. me autorice o envíe persona con facultades para ello. Conviene además que no se remitan fondos sino por los buques que yo diga, pues hay varios piratas en la mar actualmente que son capaces de recibir el dinero y escaparse con él; en este caso está el buque en que el Mariscal Anaya va a partir de aquí para irse a Nautla, con el objeto de destruir todo plan, todo proyecto noble y ver cómo puede reunir algún dinero y venir a este país a establecerse. De consiguiente, V.M. tomará las medidas convenientes.

Comunico a V.M. la noticia de la paz hecha entre los americanos y los ingleses, cuyas circunstancias nos es sumamente favorable. Igualmente sabrá V.M. que la España se halla en una guerra civil que va a exterminarla, pues se cuentan tres partidos muy fuertes, que son, el de Fernando VII, el de las Cortes y el de Carlos IV, Godoy, etcétera. Así, V.M. vea cuánto la providencia nos favorece por su parte y si por la nuestra hay método, juicio y personas de talentos y virtudes en los diferentes destinos, para poder merecer la confianza tanto de nuestros compatriotas como de las naciones extranjeras; nuestra libertad es infalible.

Dentro de pocos días saldrá de aquí una goleta del Estado, de los Estados Unidos, en la que V.M. podrá disponer se embarque todo

el dinero que pueda. Yo espero que V.M. no dejará de enviarme a la mayor brevedad posible los oficiales que he pedido.

Tengo el honor de asegurar a V.M. de la más alta consideración y respeto de la que queda a su disposición. Señor. *José Álvarez de Toledo*.

Es copia. México, 30 de junio de 1815. *Patricio Humana* [rúbrica].

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA CONTRA LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN. 26 DE MAYO DE 1815.

Legó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España, y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles por el llamado congreso Mexicano, y otros cabecillas en Apatzingán y Taretan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares.

Son estos documentos una ridícula constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último; una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año; un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id.; dos proclamas del apóstata Cos; otra de la junta insurreccional, y un calendario para el presente año.

Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y examinasen con exactitud y detención en el real Acuerdo de esta capital, resulta de ellos que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro justo y nacional gobierno y estableciendo solamente la independencia de estos dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España.

Desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escándalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos,

apropiando esta facultad a los legos, y dando por tierra con inmunidad de la Iglesia; han dejado sujetas al conocimiento de los jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepción de casos ni circunstancias; han borrado del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, y aun respecto de éstos no hacen distinción entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando de este modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando a hacer olvidar la memoria y la devoción de los fieles; han destruido las jerarquías y cerrado las puertas al mérito, estableciendo que no se tenga en consideración ningún servicio respecto de los hijos o parientes del que lo contrajo; han abierto por el artículo 17 de su fárrago constitucional la entrada a todos los extranjeros de cualquier secta o religión que sean, sin otra condición que la de que respeten simplemente la religión católica, contra lo dispuesto por nuestras sabias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos; han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el grito de independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra, sino contra el altar y el trono; y finalmente han promulgado que ella debe hacérsele a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su constitución en tiempos en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del rey nuestro señor dirigidos a anular las innovaciones democráticas a las abolidas cortes de España, es el colmo de la desvergüenza y descaro, y no podrá menos de conmovérsele íntimamente a nuestro soberano, tanto más, cuanto que la pretendida constitución de los rebeldes es infinitamente más monstruosa y descabellada que aquella, y absolutamente depresiva no solo de los derechos de S. M. como dueño legítimo de estas posesiones, sino de todos los monarcas del mundo.

Y respecto a que estos enemigos de Dios y del rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldía, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan envolver estos dominios, felices en todo tiempo bajo el paternal gobierno y protección de nuestros reyes, y de que el gobierno se revista de toda la energía y severidad que corresponde, como que calcula el cúmulo de desdichas que prepara a los fieles habitantes de estos dominios el sacrílego sistema de los rebeldes.

Para esto y para impedir la circulación de semejantes papeles, la propagación de ideas tan subversivas y contrarias a la común tranquilidad, y los progresos infelices de tan injusta y criminal traición, he resuelto conformándome con el voto consultivo de este real acuerdo de 17 del corriente, ordenar y mandar que se cumplan, guarden y ejecuten puntual y exactísimamente las providencias que se contienen en los siguientes artículos.

1. Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del rey nuestro señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra santa madre iglesia, previniendo que igual demostración se haga por los señores intendentes, de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros ejemplares que lleguen a sus manos, remitiendo a esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiéndome después con toda precaución y seguridad los demás que respectivamente adquieran o cojan; lo cual harán sin detención todos los jefes y autoridades subalternas, tanto civiles, como militares y eclesiásticos que residan en pueblo y jurisdicciones foráneas.

2. Toda persona de cualquier clase, condición o estado, que tuviere alguno o algunos de semejantes papeles, los entregará en el preteritorio término de tres días, después de la publicación de este bando

en cada punto, verificando la entrega en esta capital a mí, o alguno de los señores alcaldes del crimen u ordinarios, o a los prelados y autoridades eclesiásticas, o jefes de cuerpos y oficinas, que me los pasarán inmediatamente; y en las provincias a los respectivos intendentes o comandantes militares, y demás autoridades que van expresadas para esta capital, quienes lo remitirán al inmediato jefe superior para que los dirija a mis manos sin demora alguna.

3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel o papeles que fuera de los enunciados hayan publicado o publicaren en adelante los rebeldes; y a cualquiera persona que dentro del expresado término, los retenga, los expendiese o prestare y comunicare a otros, y que por escrito, de palabra o de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes toca.

4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo a su designio no dejan ya pretexto ni excusa alguno a todos aquellos que siguen su partido, impongo la misma pena capital a los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor de sus máximas y principios, aunque sea bajo el respecto aislado de independencia; y la de exportación del reino confiscados sus bienes a los que oigan y permitan tales conversaciones y no den parte inmediatamente a este superior gobierno o a cualquier juez de territorio.

5. En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres de insurrección e insurgentes, que por lo pasado se ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra como por escrito, de los propios que corresponden a su delito, que son los de rebelión, traición, traidores y rebeldes.

6. Igualmente la denominación de patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenídose adictos a la causa del rey nuestro señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservación del estado, de cuya voz han

abusado también los infames, se mudará desde hoy en la de realistas fieles, de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan, y así se llamarán en todos los despachos, nombramientos, y actos oficiales de palabra o por escrito, principiando por los batallones, escuadrones y brigada de artillería de distinguidos de Fernando VII de esta capital.

7. Aspirando los rebeldes a persuadir que los que llaman diputados del congreso han procedido de acuerdo y con voluntad de las provincias que representan, a fin de alucinar a los extranjeros y adquirirse por este medio relaciones con los Estados-Unidos de América, con cuyo gobierno fingen tener entabladas negociaciones como si hubiese una potencia culta que pudiese formarlas con bandidos públicos; llevando éstos su delirio hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante constitución la han formado con la mayor precipitación y desasosiego, huyendo siempre de un punto a otro, y abrigándose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaración cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos, no puedo desentenderme del honor de los vasallos fieles de estos dominios, comprometido de un modo inicuo y vilipendioso; y para dar un testimonio irrefragable al mundo entero de la falsedad y engaños de estos rebeldes, como igualmente de la arbitrariedad con que los que se llaman diputados de las provincias mexicanas, han tomado el nombre de ellas para sus inicuos designios, prevengo que al día siguiente de publicado este bando, si no fuere festivo, en las capitales y parajes donde haya Ayuntamiento, se reúnan éstos a efecto de declarar y dar un testimonio público, que se consignará para perpetua memoria y honor de los mismos pueblos en sus archivos, de no haber contribuido ni autorizado en manera alguna a los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelión para que representen en nombre de los pueblos en el llamado congreso mexicano, ni en ninguna otra junta ni asociación de los traidores, expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiéndome los intendentes y corregidores testimonio del acta que celebren, y de lo demás que practicaren al efecto.

8. Por lo respectivo a las jurisdicciones foráneas cuidarán los intendentes de que se practique igual acto en todas las cabeceras de partido por los subdelegados, o justicias, reuniéndose para ello el juez real respectivo, el cura, los alcaldes donde los hubiese, el síndico del común y dos vecinos honrados que firmarán la acta, en concepto de que esta declaratoria de las cabeceras ha de ser extensiva o correspondiente a todo el partido.

9. Los testimonios de los ayuntamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos a las jurisdicciones foráneas se remitirán por las justicias a sus intendentes quienes luego que tengan reunidos todos los de su provincia, los pasarán a mis manos, sin demora, para que se publiquen íntegros o en extracto, según parezca conveniente por esta superioridad, y se remitirán al rey nuestro señor para satisfacción de los pueblos y confusión de los rebeldes; a cuyo efecto encargo a los referidos señores magistrados la brevedad en el cumplimiento de esta providencia.

10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa constitución, como igualmente las provincias por las cuales se suponen falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista: José María Liceaga, por Guanajuato; José Sixto Verduzco, por Michoacán; José María Morelos por el nuevo reino de León; José Manuel Herrera, por Tecpan; José María Cos, por Zacatecas; José Sotero de Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro; Antonio José Moctezuma, por Coahuila; José María Ponce de León, por Sonora; Francisco Argandar, por San Luis Potosí.

Los cabecillas Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma, son también del ridículo congreso, aunque no firmaron la constitución por no hallarse en Apatzingán, y se suponen asimismo diputados de las provincias que faltan.

11. Para que nadie pueda alegar ignorancia, y cada uno se imponga de lo prevenido en los presentes artículos, mando que se publiquen por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de estos dominios, remitiéndose el correspondiente número de ejemplares a todos los tribunales, corporaciones, jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, para su más puntual cumplimiento y observancia.

Dado en el real palacio, etc.

CARTA DE CALLEJA A LUIS DE ONÍS (MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA EN WASHINGTON), INSTRUYÉNDOLO PARA DESACREDITAR EN LOS ESTADOS UNIDOS EL *DECRETO CONSTITUCIONAL*, Y RESPUESTA DE ESTE ÚLTIMO.

I

Sr. D. Luis de Onís.

Muy señor mío: Constantes los rebeldes de estas provincias en su sistema de llevar adelante la ruina y devastación de ellas, y de persuadir al mundo que obran con poderes y autorización de las mismas provincias, han publicado y esparcido en estos últimos días una ridícula y monstruosa *Constitución*, en que desconociendo la dependencia de la metrópoli y la soberanía de nuestro rey, que hasta ahora habían fingido respetar, proclaman su independencia y emancipación, declarando que ningún vínculo los une ya a la Monarquía española.

Este papel y otros de igual clase, que no remito a V.S. por ser muy pocos los que han llegado hasta ahora a mis manos, repartidos a nombre de unos cuantos vagamundos, que se titulan individuos del *Congreso Mexicano*, los cuales vagan derrotados por desiertos al sur y oeste de Valladolid, huyendo de las divisiones de tropa del rey que los persiguen y que al fin lograrán darles el justo castigo que experimentaron los que les precedieron, pueden alucinar tal vez a algunos incautos o ignorantes que, amantes de novedades o ansiosos de mejorar de fortuna, se dejen persuadir de sus falacias, llevando su error al punto de prestarles auxilios y medios con que proseguir sus sanguinarios planes. Y a fin de que V.S. pueda precaver por su parte estos efectos, imponer si lo considerase útil a ese gobierno y aun reclamar, como dije a V.S. con fecha de 9 de febrero de este año, contra la protección y favor que encuentran en la Luisiana el infame Álvarez de Toledo y

otros traidores procedentes de este país, quienes se me asegura preparaban nuevas expediciones que probablemente tendrán el mismo aciago y vergonzoso resultado que las anteriores, mediante las disposiciones que tengo tomadas, acompaño a V.S. tres ejemplares del bando que publiqué el 24 de este mes, en que se comprenden algunas de las medidas que por ahora he adoptado.

Este documento y los demás que verá V.S. en la gaceta de este gobierno que le remito por separado y que continuarán publicándose para su notoriedad de un modo auténtico y oficial, no dejarán duda a nadie de la falsedad de los asertos de estos hombres perdidos e ignorantes que, no teniendo aptitud para otra cosa que para desolar su país, pueden muy bien seducir y envolver a otros en su ruina.

Espero, pues, que V.S. hará de todo el uso más conveniente en beneficio de la humanidad, interesada en cortar la continuación de los males que sufre este hermoso reino y pueden trascender a esas provincias y en favor de los justos derechos de nuestro amado soberano, y que tendrá la bondad de comunicarme por cuantos conductos le fueren posibles el adelantamiento que tengan ahí las tramas de dichos facciosos, encargando al cónsul de S.M. en la Luisiana, que me lo participe por cualquiera vía, sin dilación, o bien al gobernador de Veracruz, como ha solido hacerlo en otras ocasiones.

Dios guarde a V.S. muchos años. México, 30 de mayo de 1815.
Besa la mano de V.S. su más atento servidor. *Félix María Calleja.*

II

[Respuesta:]

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.

Muy señor mío. Doy gracias a V.E. por el aviso que se sirvió darme en su oficio de 30 de mayo último relativo a la ridícula y monstruosa Constitución formada por los rebeldes de esas provincias, proclamando su independenciam y emancipación de la Monarquía

española; y de las sabias medidas que V.E. había adoptado para impedir su circulación.

Me ha parecido conveniente comunicar a este gobierno el sistema de dichos rebeldes en llevar adelante la ruina y devastación de esas provincias, y el estado en que se hallaban los miembros del Congreso Mexicano, vagando, derrotados por los desiertos del sur y oeste de Valladolid, huyendo de las divisiones de tropa del rey que los persigue, y la perspectiva lisonjera que presentan los asuntos en ese precioso reino.

Ruego a V.E. continúe dándome cuantos avisos crea oportunos para desimpresionar a estas gentes de los quiméricos proyectos de los alzados, y yo por mi parte seguiré, como hasta aquí lo he hecho, participando a V.E. cuanto ocurra sobre el particular.

Dios guarde a V.E. muchos años. Philadelphia, 3 de marzo de 1816. Excmo. Sr. Besa la mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onís* [rúbrica].

CARTA DE HERRERA A PONCE DE LEÓN, SOBRE LA POSIBILIDAD DE ABRIR NEGOCIACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS.

Excmo. Sr. Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, D. José María Ponce. Impuesto S.M. de lo que le informa V.E. en su carta de 29 del pasado, relativo a los señores del Supremo Tribunal de Justicia, de lo que le consulta V.E. sobre su marcha a este pueblo, ha determinado que o ya sea solo o bien en compañía del Sr. Presidente del Tribunal mencionado, se dirija a Santa Efigenia en donde debe existir cuando reciba V.E. ésta el Supremo Gobierno Mexicano, sin dejar por esto de insistir en que se reúnan los Excmos. socios de V.E. y demás oficiales del citado Tribunal.

Esta augusta corporación tomará dentro de breve la ruta para Atijo, con el doble objeto de acercarse a esas supremas corporaciones y de despachar con menor fatiga los interesantísimos pliegos de los Estados Unidos del Norte.

Transcribolo a V.E. para su conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio del Supremo Congreso Mexicano en Huetamo, a 4 de junio de 1815. *Joseph Manuel de Herrera* [rúbrica].

CARTA DE HERRERA A PONCE DE LEÓN, INSISTIENDO SOBRE
LA APERTURA DE NEGOCIACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS.

Huetamo, junio 4, 1815.

Sr. Lic. D. José Ma. Ponce de León.

Estimado amigo y compañero. Al cabo de vueltas y fatigas nos hallamos reunidos siete diputados en este pueblo, a saber, los señores Zárate, Castañeda, Ansorena, Villaseñor, Muñiz, Sesma y mi excelentísima persona. Hemos resuelto trasladarnos a Atijo por la ventaja del temperamento; allí concluiremos el despacho de los importantes pliegos venidos del Norte, si es que los señores de Uruapan, a quienes escribo por cuarta vez con esta fecha, vienen a reunirse, ya que no han podido hacerlo en Huetamo. Entretanto se reunirá el gobierno en Santa Efigenia y dentro de pocos días nos juntaremos todos para acordar algunos artículos concernientes al mismo despacho.

Bueno sería que Ud. y sus compañeros siguiesen al gobierno. Vamos a admitirle su renuncia a Argüelles y nombrar otro ministro que pueda reunirse fácilmente. No vaya Ud. a pensar que la separación del Congreso ha de ser de muchos días; cuando más nos mantendremos separados quince o veinte días, dentro de cuyo término tendrá la satisfacción de dar a Ud. un estrecho abrazo, su afectísimo compañero y amigo que besa su mano.

Joseph Manuel de Herrera [rúbrica].

CARTA DE ANTONIO DE SESMA SOBRE LOS PADECIMIENTOS
DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO.

Señor intendente D. Fernando Franco, y por su ausencia al Subdelegado o encargado de Huetamo. Los señores vocales que han llegado a reunirse a este paraje, se hallan sin nada qué comer, lo que participo a V.S. y a ustedes para que inmediatamente den providencia de remitir harina, frijol, sal, manteca, arroz, las gallinas y huevos que se puedan conseguir en todas esas inmediaciones, jabón y la verdura de toda especie que se encuentre, así en las plazas de todo ese circuito como en sus huertas; y del propio modo algún chile, con el renglón del maíz, pues para el gasto de hoy lo han prestado. Y del mismo modo solicitarán ustedes una botija de vinagre bueno, esperando que todo venga con la mayor brevedad y a toda diligencia.

Dios guarde a V.S. o a ustedes muchos años. Atijo, junio 13, 1815. Intendente General de Ejército, *Antonio de Sesma* [rúbrica].

MANIFIESTO DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO A TODAS
LAS NACIONES. PURUARÁN, 28 DE JUNIO DE 1815.

EL SUPREMO CONGRESO MEXICANO A TODAS LAS NACIONES.

1 La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se • indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban. Pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la Conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y, penetrado solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y magnanimidad de los americanos.

3. En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII; y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios, se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos Hemisferios; se arruinaría el imperio de la más desenfrenada arbitrariedad, sucediendo el de la razón y de la ley; se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres.

4. He aquí nuestros sentimientos; he aquí nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas, cuando lejos de todo recelo, creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las Juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron, no obstante, por gozar la investidura de *Soberanos* en el vasto Continente de Colón. ¡Monstruoso

aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgos mezquinos de almas bajas y prostitutas!

5. Confesamos a la faz del mundo, que el virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspección, integridad y desinterés que nos harán siempre dulce su memoria; y trasmitiendo su nombre a la más remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una Junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre Asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluyó al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del virrey, o más bien, confirmado su empleo por el voto del Congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla, pues los apoderados de Valencia habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir, toda la vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la Monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras Juntas, o fuese otra especie de administración representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: “Que en la Nueva España no se reconociese más Soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación, quedando vigente el enlace de fraternidad entre españo-

les americanos y europeos, y nosotros obligados a sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del rey y de la patria.” ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

6. Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables, sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción desechada que se concitó en México y con arrojo inaudito sorprendió al virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como a un pérfido, tan solo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos. De aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y encarnizamiento de los españoles y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia, cuando a vista de unos procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

7. No quedaba más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días, efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una Junta General, que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la Monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciudadanos, llamándonos al Supremo Congreso de la Nación y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra previsión;

mas observamos entretanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores, que la crueldad y despotismo no templaban su rigor, que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo, nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

8. La duración efímera del nuevo Soberano, su fin trágico y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente, habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia que, ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de promettimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, a tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.

9. Los rápidos progresos de nuestras armas, apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no

ser tan indomable el orgullo de los españoles y su ceguera tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina en que tarde o de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia, proclamábamos, voz en cuello, nuestra sujeción a Fernando VII y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allanábamos a vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro Supremo del Universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoporrible servidumbre.

10. Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos, menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ah! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación, honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga y requiera de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes, desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se

empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

11. No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias más atroces. El virrey, la Inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado, fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horrorosos coloridos y concitarnos el odio y execración. ¿Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro? Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad; se nos ha tratado como a rebeldes y caribes, llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos, incendiado nuestros pueblos y pasado a cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española, víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y, por fin, se ha derramado con manos sacrílegas la sangre de nuestros sacerdotes.

12. No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquiridas en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas; conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla; que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y, sin embargo, no cede su orgullo ni declina su terca obstinación. Ya pretenden inti-

midarnos con los auxilios fantásticos que afectan esperar de la Península, de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia, o como si temiéramos unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar; ya para fascinarnos, celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de este rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester, para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que, estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a organizar e instalar nuestro gobierno libre, jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener, a costa de nuestras vidas, la Soberanía e Independencia de la América Mexicana, sustraída de la Monarquía Española y de cualquiera otra dominación.

13. ¡Naciones ilustres que pobláis el Globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llegue a merecer los timbres de la libertad!

Puruarán, a 28 de junio de 1815.

DECRETO DEL CONGRESO PARA CREAR LAS BANDERAS NACIONALES DE GUERRA, PARLAMENTARIA Y DE COMERCIO.

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed: Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa del 3 del corriente, ha sancionado el siguiente decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, viendo con el mayor placer y satisfacción que, sacudido con esfuerzos y sacrificios incalculables el ignominioso yugo español, ha logrado la heroica Nación Americana colocarse con la investidura de independiente y soberana entre las demás que pueblan el Universo, y persuadido al mismo tiempo de que a esta favorable mudanza de fortuna es consiguiente aparecer en el mundo con todos los caracteres y señales que según el derecho de gentes indican un gobierno supremo y libre de toda dominación extranjera, conformándose con la costumbre adoptada por todas las naciones, ha resuelto establecer en la forma siguiente las banderas nacionales con que deberá anunciarse, así en mar como en tierra, la Guerra, la Paz y el Comercio.

Bandera Nacional de Guerra. Un paño de longitud y latitud usadas por las demás naciones, que presente un tablero de cuadros blancos y azul celeste. Se colocarán en el centro y dentro de un óvalo blanco en campo de plata, las armas establecidas y delineadas para el gran sello de la nación en decreto de la misma fecha, sin alteración ni mudanza alguna; y guarnecerá toda la extremidad del paño que forma la bandera una orla encarnada de seis pulgadas de ancho.

Bandera Parlamentaria. Un paño blanco de las mismas medidas que el antecedente, guarnecido por la extremidad con una orla azul celeste de seis pulgadas de ancho y un ramo de oliva al través de una

espada colocada en el centro, unidos ambos por el punto del contacto con una corona de laurel.

Bandera de Comercio. Un paño azul celeste de las dimensiones anteriores, orlado de blanco, de seis pulgadas de latitud, y colocada en el centro una cruz blanca. Los gallardetes de los mismos colores que las banderas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, Presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, Diputado Secretario. Lic. *José María de Isasaga* [sic], Diputado Secretario.”

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. Cos. *José María Morelos*, Presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, Secretario de Gobierno.

DECRETO DEL CONGRESO PARA CREAR EL ESCUDO NACIONAL.

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed: Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

“Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, Año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de

1815 años. *José Pagola*, Presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, Diputado Secretario. Lic. *José María de Isasaga*, Diputado Secretario.”

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. *Cos. José María Morelos*, Presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, Secretario de Gobierno.

DECRETO DEL CONGRESO PARA EXPEDIR PATENTES DE CORSO
CONTRA LA NACIÓN ESPAÑOLA.

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:
Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 3 del corriente, ha sancionado el siguiente Decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, empeñado en sostener la independencia de la Nación sin perdonar medio alguno que conduzca a tan interesante fin, para el que es necesario estrechar al enemigo cortándole todos los arbitrios y recursos que pueda tener, tanto por tierra como por mar, ha decretado se abra el corso, ya para los naturales, ya para los extranjeros, contra la Nación española, bajo las condiciones siguientes:

1a Todo aquel que quiera armar un corso, deberá ocurrir por su respectiva patente al Supremo Gobierno, o a quien éste comisionare.

2a Los corsarios podrán expender las presas que hicieren al enemigo, donde mejor les parezca, no pagando por ahora más pensión que el cuatro por ciento.

Por último; mientras se fijan las reglas que deben observarse en la materia, y en el entretanto se establecen las Juntas de Marina, será a cargo del comandante del territorio o puerto en donde fondeare el corsario, condenar las referidas presas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José de Pagola*, Presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, Diputado Secretario. *José María Isasaga*, Diputado Secretario.”

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás auto-

ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. *Cos. José María Morelos*, Presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, Secretario de Gobierno.

CARTA DE MORELOS AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA MEXICANA Y PIDIÉNDOLE ADMITA COMO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ANTE ESE GOBIERNO A JOSÉ MANUEL DE HERRERA. 14 DE JULIO DE 1815.

Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos del Norte. Cansado el pueblo mexicano de sufrir el enorme peso de la dominación española y perdida para siempre la esperanza de ser feliz bajo el gobierno de sus conquistadores, rompió los diques de su moderación y arrostrando dificultades y peligros que parecían insuperables a los esfuerzos de una colonia esclavizada, levantó el grito de su libertad y emprendió valerosamente la obra de su regeneración.

Confiábamos en la protección del cielo, que no podía desamparar la justicia notoria de nuestra causa, ni abandonar la rectitud y pureza de nuestras intenciones, dirigidas exclusivamente al bien de la humanidad. Confiábamos en el brío y entusiasmo de nuestros patriotas, decididos a morir primero que volver al yugo afrentoso de la esclavitud; y confiábamos, finalmente, en la ayuda poderosa de los Estados Unidos, quienes así como nos habían guiado sabiamente con su ejemplo, nos franquearían con generosidad sus auxilios, previos los tratados de amistad y de alianza en que presidiese la buena fe y no se olvidasen los intereses recíprocos de una y otra nación.

Los desastres, que traen consigo las alternativas de la guerra, y en que alguna vez nos ha precipitado nuestra misma inexperiencia, jamás han abatido nuestros ánimos, sino que, sobreponiéndonos constantemente a las adversidades e infortunios, hemos sostenido por cinco años nuestra lucha, convenciéndonos prácticamente de que no hay poder capaz de sojuzgar a un pueblo determinado a salvarse

de los horrores de la tiranía. Sin armas a los principios, sin disciplina, sin gobierno, peleando con el valor y el entusiasmo, nosotros hemos arrollado ejércitos numerosos, hemos asaltado con asombro plazas fortificadas, y por fin hemos llegado a imponer al orgullo de los españoles acobardados ya, por más que en sus papeles públicos afecten serenidad y anuncien cada día más próxima la extinción del fuego que abraza nuestros hechos y asegura el éxito de nuestros afanes. Nuestro sistema de gobierno, habiendo comenzado, como era natural, por los más informes rudimentos, se ha ido perfeccionando sucesivamente, según que lo han permitido las turbulencias de la guerra y hoy se ve sujeto a una Constitución cimentada en máximas a todas luces liberales y acomodada en cuanto ha sido posible al genio, costumbres y hábitos de nuestros pueblos, no menos que a las circunstancias de la revolución. Con el transcurso del tiempo, recibirá modificaciones y mejoras a medida que nos ilustre la experiencia; pero nunca nos desviaremos una sola línea de los principios esenciales que constituyen la verdadera libertad civil.

Entretanto, nos lisonjamos de que la sanción y promulgación de nuestro *Decreto Constitucional* y la efectiva organización de nuestro gobierno, ha derramado la consternación en los corazones emponzoñados de nuestros enemigos, dando un golpe de muerte a sus esperanzas, al paso que ha llenado de júbilo a nuestros nacionales, inspirándoles nuestro ardor para continuar en nuestra gloriosa empresa.

En esta sazón, puntualmente se nos ha presentado la mil veces deseada oportunidad de procurar nuestras relaciones con el gobierno de esas venturosas provincias, y aprovechando los momentos preciosos que nos ha traído una serie de incidentes encadenados por la mano de la providencia, nos apresuramos a realizar nuestras intenciones, con la satisfacción de que esta tentativa no correrá la suerte que otras anteriores, sino que conducida felizmente hasta el cabo, llenará nuestros designios, proporcionando el complemento de los planes primitivos de nuestra restauración política.

Nos alienta sobre manera para insistir en esta solicitud, la íntima persuasión en que siempre hemos vivido, de que siendo amigas y aliadas las Américas del Norte y Mexicana, influirán recíprocamente en los asuntos de su propia felicidad y se harán invencibles a las agresiones de la codicia, de la ambición y de la tiranía. Tanto, que nos hemos adelantado a creer que esta importante liga merecerá de contado la aprobación de los dignos representantes de la Nación Angloamericana y de todos sus ciudadanos, tan recomendados por su ilustración y por sus virtudes sociales. La sinceridad y el espíritu filantrópico que caracterizan a ambas naciones; la facilidad y prontitud con que pueden comunicarse mutuamente sus auxilios; el bello enlace que resultará de dos pueblos, el uno privilegiado por la feracidad y producciones tan ricas como variadas de su suelo, y el otro distinguido por su industria, por su cultura y por su genio, que son los manantiales más fecundos de la riqueza de los Estados: todo conspira a justificar nuestras ideas, formando desde ahora la perspectiva más halagüeña, si una y otra república llegan a unirse por medio de tratados de alianza y de comercio que, apoyados en la razón y en la justicia, vengán a ser los vínculos sagrados de nuestra común prosperidad.

El Supremo Congreso Mexicano, ocupado de estas grandiosas miras y para que este gobierno pueda, conforme al estilo adoptado justamente por las naciones, abrir negociaciones y celebrar tratados con esas provincias, ha nombrado Ministro Plenipotenciario al Excmo. Sr. Lic. José Manuel de Herrera, autorizándole con las más amplias facultades, y ha dictado también las instrucciones necesarias para el efecto.

En consecuencia, este Supremo Gobierno Mexicano, a nombre del mismo Congreso y de la Nación que representa, eleva lo expuesto al superior conocimiento de V.E., suplicándole que con los seis documentos legales que se acompañan, se sirva enterar de todo al Congreso General de los Estados Unidos, y en su augusta presencia recomiende nuestras pretensiones, ceñidas a que se reconozca la In-

dependencia de la América Mexicana, se admita al expresado Excmo. Sr. Lic. Don José Manuel de Herrera, como Ministro Plenipotenciario de ella cerca del gobierno de dichos Estados, y en esta virtud se proceda en la forma conveniente a las negociaciones y tratados que aseguren la felicidad y la gloria de las dos Américas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a 14 de julio de 1815.

Ausente el señor *Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza*, Secretario de Gobierno.

DECRETO DEL CONGRESO PARA SANCIONAR UNA CONTRIBUCIÓN GENERAL, “PROPORCIONADA A LAS FACULTADES DE CADA INDIVIDUO”.

La Junta Subalterna Gubernativa. Con fecha 14 del corriente pasó el Supremo Gobierno Mexicano a esta corporación, un decreto del tenor siguiente:

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 14 de agosto de 1815 años, ha sancionado la siguiente Ley:

Para cumplir dignamente con los sagrados objetos que ha jurado desempeñar el Supremo Congreso de la Nación y para conciliarse cada día más el glorioso nombre de *Padre de los Pueblos*, procurando por unos medios suaves hacer sentir a los ciudadanos las dulzuras de un gobierno amante y liberal, no menos que el interés que toma, sacrificando sus tareas y consagrando sus desvelos a fin de sostener como debe y concluir felizmente una guerra tan justa como necesaria; asegurado además del entusiasmo, honor y lealtad que brilla en los hijos de esta América para concurrir cada uno en la manera posible a sobrellevar las indispensables cargas del Estado, ha sancionado el establecimiento de una contribución general extraordinaria de todos los individuos que se complacen de ser americanos, de cualquiera clase que sean, a excepción de los soldados veteranos que pelean en campaña, de las mujeres que no tengan haberes, y de los que no tuvieren la edad de catorce años, la cual se pague religiosamente y conforme a las reglas que se prescriben; bajo el concepto de que, quitadas otras pensiones con que hasta aquí ha affligido la necesidad a los patricios, asegurarán los contribuyentes sus respetables propiedades, cesarán los clamores de los vulnerados y vivirán confiados los virtuosos en

los derechos que les favorecen, entendidos de que el hombre libre es hijo de sus obras e igual en el santuario de la ley.

En consecuencia, S.M. ordena que para que la expresada contribución sea proporcionada a las facultades de cada individuo, se divida el número de contribuyentes en tres órdenes. Una, de los propietarios, entre los que por ahora se comprenderán, no sólo los dueños de fincas, sino también los arrendatarios de las rústicas y los que tienen un comercio conocido. La otra es de los empleados por la Nación, o por particulares con sueldo fijo que llegue a doscientos pesos; y la última es de los artistas, fabricantes, negociantes, operarios, propietarios y empleados, cuyo principal o sueldo no alcanza a los dichos doscientos pesos.

Los contribuyentes del primer orden, se subdividirán en seis clases con respecto a sus capitales. La primera, de los que tengan o manejen desde doscientos hasta quinientos pesos, y éstos darán cuatro pesos, cuatro reales cada año, a razón de tres reales cada mes. La segunda, de los que tengan o manejen desde más de quinientos pesos hasta dos mil pesos, los que darán un peso cada mes, que importa anualmente doce. La tercera, de los que tengan o manejen de más de dos mil hasta seis mil pesos, los que contribuirán con tres pesos mensuales, que son treinta y seis al año. La cuarta, de los que tengan o manejen de más de seis hasta doce mil pesos, los que a seis pesos mensuales, darán setenta y dos anuales. La quinta será de los que cuenten en propiedad o en manejo con más de doce hasta veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán al mes con doce pesos, que son ciento cuarenta y cuatro anuales. La última clase, es de los que tengan en la forma expresada desde más de veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán con veinte y cinco pesos cada mes, que son trescientos cada año.

Los contribuyentes de segundo orden, a saber, los empleados por la Nación o por los particulares con sueldo fijo y entre los que únicamente se exceptúan de la talla los militares que están en campaña o que se han retirado por haber quedado en ella inutilizados, se

subdividirán también en seis clases. La primera, de los que disfrutan sueldo de doscientos a trescientos pesos cada año, darán seis pesos a razón de cuatro reales cada mes. La segunda, de los que gozan de más de trescientos hasta quinientos pesos de sueldo, y éstos anualmente darán doce a razón de un peso cada mes. La tercera es de los que tengan de asignación de más de quinientos hasta mil pesos, los que a dos pesos mensuales contribuirán con veinticuatro al año. La cuarta es de los que gozan de más de uno a dos mil pesos de sueldo, los que a cinco cada mes, contribuirán con sesenta al año. La quinta es de los que tienen sueldo de más de dos mil a cinco mil pesos, los cuales exhibirán doce pesos, cuatro reales en cada mes, que asciende al año ciento y cincuenta pesos. La sexta y última clase es de los que tienen congrua desde más de cinco mil pesos, y éstos presentarán indistintamente al mes lo que corresponda a trescientos pesos anuales.

La tercera orden de contribuyentes, esto es, de artistas, etcétera, entre los que también deben contarse todos los que siendo de catorce años no están exceptuados ni contenidos en las clases antecedentes, sean o no hijos de familia, como que son los más miserables y que sienten el enorme peso de la guerra, solamente contribuirán con dos reales cada mes, que hacen la ligera pensión de tres pesos al año.

Considerando asimismo que el ciudadano afligido y sin arbitrios no puede contribuir mientras este Supremo Gobierno proporciona al público los medios convenientes para mejorar de suerte, ha ordenado que nadie sin licencia de este augusto cuerpo, publicada en forma de ley, recargue con otras pensiones o contribuciones a los pueblos, y que ningún jefe político ni militar por sí o por sus comisionados, sea libre para quitarle bestias, víveres o reales, a no ser en caso extremo de necesidad y con calidad de reintegro, el que, si no se verificare, se hará efectivo con que las partes ocurran al inmediato superior y de ésta, en caso de justicia denegada, hasta las supremas autoridades. Se prohíbe además la contribución de medio real o cualquiera otra que en algunos juzgados nacionales se haya exigido por los pasaportes, comprendiéndose en la misma prohibición las pensiones

que se hayan cobrado del derecho llamado *Pulpería* y las que se han impuesto en las plazas de los lugares a los vendimiadores de semillas, frutas y legumbres, quedando apercibidos los contribuyentes de las citadas providencias, de que serán castigados como infractores del capítulo constitucional que habla de la libertad, propiedad y seguridad de los ciudadanos al arbitrio prudente del juez.

La contribución general acordada durará por el tiempo de la guerra o ínterin resuelve S.M. si se debe establecer por única, subiendo la talla y suprimiendo las demás rentas; o la extingue, señalando cuáles deban ser éstas. Pero para que en el entretanto no sean perjudicados en sus intereses los individuos de los pueblos por los subalternos, este Supremo Senado ha deliberado igualmente que en la recaudación de esta nueva renta, se guarde el siguiente reglamento.

1. Se formará una junta en cada Partido compuesta del Juez Nacional, del Gobernador de Naturales, del Juez que se llamará de Padrón, nombrado por el Intendente de Provincia, según el artículo siguiente, y de dos vecinos honrados que a pluralidad de votos elegirá el vecindario a presencia del expresado Juez Territorial o de su lugarteniente, y a los elegidos no se les admitirá excusa ni pretexto alguno para rehusarse.

2. Podrá el Intendente nombrar uno, dos o cuatro jueces de Padrón en su Provincia, consultando a la extensión de su territorio y a la brevedad con que se debe empadronar, asignado de dictar a cada uno de estos jueces tres pesos diarios, que se le pagarán con preferencias en las cajas principales.

3. El Juez de Padrón luego que reciba su despacho del mencionado Intendente, citará al Juez del Partido o Partidos que le toquen, a fin de que convoquen para el día que acordaren a los vecinos del lugar y de los contornos, quienes procederán a lo que previene el artículo primero, presidiendo la elección de los dos vecinos de probidad el expresado Juez de Padrón, debiendo quedar formada la Junta dentro de tercero día.

4. Inmediatamente jurarán ante el Juez de Padrón el fiel desempeño de sus obligaciones y se encargará la Junta de formar listas exac-

tas de los vecinos del Partido, distinguiendo con la posible claridad las clases de propietarios, según sus principales, empleados por la Nación con sueldo y por los particulares, y el número de artistas, operarios y demás, para cuya ejecución pedirá cuantas noticias sean conducentes a los párrocos, dueños, administradores, mayordomos o arrendatarios de hacienda o ranchos, y a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de naturales, debiendo concluirse precisamente este Padrón dentro de un mes perentorio.

5. Concluido éste, lo firmarán los individuos que componen la Junta de Padrón y dejándose testimonio íntegro, lo remitirán, original, al tercero día, a la Intendencia Provincial para la constancia y cargo que debe obrar en aquella oficina, la cual, asentando copia mandará original el referido Padrón a la Intendencia General para inteligencia del Supremo Gobierno.

6. En la misma forma se remitirá con estas diligencias la acta en que conste quiénes son los sujetos que componen la Junta que debe llamarse de Recaudación, y con este hecho concluirán sus funciones el Juez de Padrón y el Gobernador de Naturales de la cabecera.

7. Realizados estos últimos, continuarán la Junta que se llamará de Recaudación, el Juez Nacional y los dos vecinos que con los separados componían la de Padrón, debiendo durar los de esta última junta dos años en sus distritos, y mientras los obtengan quedarán exentos de cualquiera otro servicio personal, así en las armas, como en lo político y demás.

8. Por el trabajo y para lo de oficio de dicha Junta, se le concede el cinco por ciento de lo que recaudare, y deducidos los gastos, se repartirán los que la componen a prorrata de lo que resultare líquido de la suma a que ascendiere este premio.

9. Si por enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento, faltare alguno de los de la misma Junta, los dos restantes nombrarán en su lugar al que haya sacado mayor número de votos después de los electos.

10. Los individuos de esta Junta podrán por sí o como mejor les conviniere recaudar mensualmente la pensión, debiendo ser obedidas sus providencias en lo económico.

11. El que no pague la contribución, será requerido por el recaudador, y si esto no fuere bastante, se le embargará por la Junta lo más bien parado que tenga hasta cubrirla; y si fuere de la tercera clase y no tuviese con qué pagar, será enviado a juicio de la misma Junta, a las haciendas u obras de la Nación para que devengue.

12. Si los individuos de la Junta fueron omisos o condescendientes en su ejercicio, con sólo una sumaria e información y breve ausencia, se les aplicará la pena de doscientos pesos por la primera vez, deposición y cuatrocientos por la segunda para los fondos comunes.

13. Para allanar el pronto y más fácil cobro de la contribución, podrá obligarse para su colectación a los gobernadores y alcaldes por lo respectivo a sus naturales, a los jueces o sus encargados de justicia por los individuos de los pueblos, y a los dueños, administradores, arrendatarios y rancheros por sus dependientes y operarios, siendo de obligación de la Junta gratificar a los que ocupe, del cinco por ciento de lo que se les pasa.

14. La Junta hará cada mes sus enteros en cajas principales y serán responsables los que la componen con sus bienes y personas a los descubiertos que se adviertan conforme el Padrón formado y que se formará cada dos años.

15. Le queda arbitrio a dicha Junta de acreditar por medio de listas juradas, que comprobadas de las haciendas, ranchos o de otra manera fehacientes, las bajas que se advirtieren para salir en descubierto por razón v.g. de haber habido más trabajadores en un mes que en otro o por otras causas.

16. A los individuos y dependientes de las Supremas Corporaciones, se les descontará la contribución de sus respectivos sueldos por la Intendencia General, y a los individuos que componen las Intendencias Provinciales, por la caja principal.

17. El venerable cuerpo de eclesiásticos, sean curas propios, coadjutores interinos o encargados, capellanes, sacristanes y vicarios, contribuirán en sus respectivos Partidos, reduciéndolos según lo que les quede libre a la orden de empleados que les corresponda en su clase, y en cuanto a las pensiones conciliares de rosas y otras que pagaban a la Nación, no se les exigirá en lo sucesivo hasta tanto no se tomen las capitales, donde se invertirán conforme a su institución, sin más calidad por ahora que la de no remitirlas a país enemigo, porque de lo contrario se les exigirá el duplo y serán castigados por infidentes.

18. Finalmente, los empleados privilegiados que además sean propietarios, pagarán conforme a esta segunda condición; y asimismo todo empleado, aunque sea eclesiástico, militar o de las Supremas Corporaciones, no siendo privilegiado, deben contribuir con respecto a su congrua o sueldo y propiedades.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Congreso en Uruapan, a los 14 días del mes de agosto de 1815 años. *José de Pagola*, Presidente. Licenciado *José María Isazaga* [sic], Diputado Secretario. Doctor *Francisco Argáandar*, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno en Huetamo, 14 de octubre de 1815. *José María Liceaga*, Presidente. *José María Morelos*. *Antonio Cumplido*. Por falta de Secretario de Gobierno, *Miguel Benites*, Secretario de Hacienda.

Por tanto y para su puntual y debido cumplimiento, publíquese por Bando y remítanse los correspondientes ejemplares a los intendentes para que lo publiquen y circulen en sus provincias y cuiden de su puntual observancia. Palacio de la Junta Subalterna en Ario, a 4 de noviembre de 1815. Ausentes los señores Pagola y Carvajal. *Manuel*

Muñoz, Presidente Interino. Licenciado *Ignacio de Ayala. Domingo Rojas. Juan Nepomuceno Marroquín*, Secretario nombrado.

Concuerta con el Reglamento expedido por el Supremo Congreso a 14 de agosto de 1815 y mandado publicar por la Junta Subalterna en 4 de noviembre del mismo año, que queda en esta Secretaría de mi cargo, a que me remito, de donde se sacó el presente en seis fojas con ésta de papel común, por orden verbal del señor Intendente de esta Provincia, don José Mariano de Anzorena y Foncerrada, siendo testigos D. Gerardo Rangel y D. José María Miranda, vecinos de este Distrito. Turicato, enero 19 de 1818. *Pedro José Bermeo*, Secretario de la Intendencia [rúbrica].

MANIFIESTO PUBLICADO POR JOSÉ MARÍA COS, MIEMBRO DEL PODER EJECUTIVO, CONTRA EL CONGRESO. 30 DE AGOSTO DE 1815.

El artículo 10 del Decreto Constitucional, dice lo siguiente: “Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de lesa nación.” Este es puntualmente el caso en que nos hallamos en nuestras supremas corporaciones. Hay traidores a quienes los gachupines han constituido vocales, por cuyo medio están dictando las providencias que les acomoda, para arruinar nuestro sistema de independencia. Me he cansado inútilmente en representar a favor de la libertad del pueblo, contra la tiranía del despotismo con que el congreso está oprimiendo a los ciudadanos, bajo de un yugo más pesado que el de los enemigos, sin embargo de la decantada libertad que nos ofrece el código constitucional, que hasta ahora no ha sido otra cosa que un pretexto para engañar a los incautos; pero la respuesta que siempre se me ha dado “que no ha lugar, que no se me debe oír”, y su resultado imponerme arresto y traerme como reo de estado, porque reclamo los derechos del pueblo; he aquí que estamos precisados a castigar con la autoridad militar los delitos de lesa nación, en que han incurrido esas supremas corporaciones, y a no prestarles reconocimiento ni obediencia alguna, hasta que reinstaladas legítimamente, merezcan sus individuos la confianza del pueblo que los constituya. Yo, por última vez, escudado de tres mil bayonetas, les exijo la satisfacción que debían dar a las siguientes preguntas.

Primera: ¿Con qué facultad se han autorizado con la denominación de majestad y de congreso, sin estar nombrados por los pue-

blos libres los individuos, sino por sí mismos, hallándose incurso en los mismos defectos de nulidad de las cortes de España?

Segunda: ¿Por qué el congreso está reuniendo, y ejerciendo los tres poderes a cada paso, en cuya división consiste esencialmente la forma de gobierno que se ha sancionado, quebrantando sin cesar en otras muchas materias los artículos fundamentales de la constitución, con atropellamiento de los derechos del pueblo?

Tercera: ¿Por qué sin contar con el voto público, especialmente de los militares, a quienes se está mirando como manadas de ovejas, han nombrado un plenipotenciario público a los Estados-Unidos para conducir tropas extranjeras a este reino, sin embargo de haber venido con precipitación el Sr. mariscal de campo D. Juan Pablo de Anaya, a representar que las tropas que ofrece Álvarez Toledo, son colectadas por los gachupines para que vengan a destruirnos? ¿Cómo en un asunto de tanta gravedad e importancia no se consulta la opinión pública, para averiguar si los ciudadanos católicos de esta América, querrán que sus hijas y esposas vivan y traten con aquellos extranjeros, sin tener consideración a la religión católica que indefectiblemente se perdería con la mezcla de ateístas y protestantes?

Cuarta: ¿Con qué fin en lugar de proteger las armas, están disminuyendo las tropas, de suerte que sobran fusiles y falta gente? ¿Por qué se ha fulminado sentencia persecutoria y exterminativa contra los militares honrados, quitando despóticamente a los comandantes que tienen la confianza pública y poniendo en su lugar hombres sospechosísimos, que acaban de emigrarse de países enemigos y traen su espada teñida con la sangre nuestra? ¿Por qué se mandan arrestar, engrillar y procesar comandantes y oficiales de mérito muy conocido y de primera graduación, habiendo más de cincuenta prisioneros de esta clase?

Quinta: ¿Con qué objeto se han mandado construir doscientos pares de grillos y otros tantos de esposas y cadenas, empleando en estas obras el fierro que se extrae de países enemigos, despreciando la recomposición de armas? ¿Y por qué a los que se empeñan en hacer

guerra a los enemigos se les persigue de muerte, y el que se mantiene en apatía merece elogio y confianza?

Sexta: ¿Por qué en vez de proteger el hablar, discurrir y extender los pensamientos por medio de la imprenta, se arrestan los individuos que discurren; y cómo se apresan los que defienden su derecho con la constitución en la mano, y no contentándose con dictar una ley prohibiendo so pena de la vida a los impresores que publiquen obra alguna, si no fuere con aprobación del congreso, para impedir del todo la libertad política de la imprenta y a fin de entorpecerla en lo absoluto, se ha puesto preso al impresor?

Séptima: ¿Con qué religión, con qué conciencia y con qué justicia, no teniendo jurisdicción espiritual ni eclesiástica, quitan los curas párrocos propietarios y nombran otros de diferentes diócesis, atropellando el asunto gravísimo de los sacramentos, tiranizando las conciencias de los sacerdotes y las de los fieles? ¿Por qué atropellando la inmunidad y fuero, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, haciéndolos comparecer ante jueces legos constituidos por sí mismos, con desprecio de los curas párrocos y jueces natos de su clase, echándose encima las excomuniones y demás censuras establecidas por la sede apostólica y cánones conciliares, poniendo a los sacerdotes en calabozos, atándolos a un poste y con cadenas, y emparedándolos, como hay cinco en Atijo, fuera de otros muchos que existen en distintas partes, padeciendo esta horrorosa prisión, propia de los siglos de Tarquino y Diocleciano? ¿Con qué autoridad han pronunciado sentencia de muerte contra el presbítero D. Luciano Navarrete, haciéndolo degollar en Atijo, y por qué esta ejecución se ha hecho con un mariscal de campo de nuestros ejércitos, patriota declarado y con muy distinguido servicio a la patria, dejando libres a muchos enemigos acérrimos de nuestra causa?

Octava: ¿Por qué todo el tiempo de este gobierno, y desde que arbitrariamente están nombrando vocales a roso y veloso, todo ha sido muertes, persecuciones, prisiones, secuestros y todo género de vejaciones y ultrajes?

En el entre tanto se reinstala el congreso legítimamente, y de acuerdo con el Sr. Rayón y Morelos se determina lo conveniente, es de rigurosa justicia y necesidad, exigida imperiosamente por la nación, que no se reconozca ni obedezca orden ninguna dimanada de dichas corporaciones sino antes bien a sus individuos se aprehendan por donde quiera que transiten, a excepción de los Sres. Morelos y Sánchez Arriola, que están sufriendo una especie de prisión, sin libertad para expresar sus sentimientos y poner coto a las arbitrariedades, debiendo dejar a estos sujetos sin embarazo para que transiten por donde mejor les parezca, sin poner obstáculo al primero para que se retire a su departamento del Sur, en donde su presencia hace mucha falta, quitándolo de esa infame opresión en que está degradado y prostituido con bajeza, pudiendo adquirir brillantes progresos por las armas, que acaso en el día habrían ya triunfado de nuestros enemigos, si se las hubiera dejado operar como antes. Al Sr. Rayón se le dejará salir del fuerte de Cóporo donde lo han confinado las circunstancias y el despotismo de los oligarcas, a explayarse con expediciones militares, sin la contradicción que ha experimentado por los que jamás han visto por el bien de la patria, sino sólo se han propuesto sus intereses particulares, quedando reducidos todos, mientras se verifica la reforma, a un gobierno militar, observando en lo posible el decreto constitucional, en la parte que consta con evidencia no necesitar de reforma.

La causa que defendemos es justa; pero es necesario conducirnos por medios justos conforme a la ley de Dios, de la religión y de la iglesia. Yo, desde que me declaré por la independencia, llevado por los estímulos de mi conciencia y honor, me propuse proceder según estos principios. La detestaré y seré gustosamente víctima de estos sacrosantos objetos, si se me precisare a abandonarlos. Todo el mundo ha visto que no he tenido ideas ambiciosas ni aspirantes, ni quiero ser nada, ni me reputo por nada más que por un simple ciudadano. El pueblo me verá dentro de pocos días condenarme a una vida privada; pero es necesario, para no perder el fruto de nuestras

tareas y reclamar nuestros imprescriptibles derechos, la observancia de la religión, de la ley santa de Dios y de la iglesia, que se ha hollado escandalosamente, engañando al público y alucinándolo con una libertad quimérica, a cuyo fin es indispensable que V. no reconozca, ni obedezca en manera alguna, las providencias que dimanen de aquella fuente corrompida, quedando responsable a la nación en caso contrario; entendido de que de este oficio dirija copias a todos los jefes militares y políticos, a todos los comandantes de patriotas, a todos los curas párrocos y preladados regulares, y a todas las corporaciones, y espero me acuse el correspondiente recibo, circulándolo a todos los subalternos.— Viva la libertad y muera la tiranía.

Dios guarde a V. muchos años. Fuerte de S. Pedro, agosto 30 de 1815.— Dr. José María Cos.— Sr. coronel comandante D. Encarnación Ortiz.

PROCLAMA DE JAMES MADISON, PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS, PROHIBIENDO AYUDAR A LA INSURGENCIA MEXICANA. WASHINGTON, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1815.

Por cuanto ha llegado a nuestra noticia que varias personas, ciudadanos de los Estados Unidos, o residentes en ellos, y con especialidad en el estado de la Luisiana, están conspirando para alistar y llevar a efecto una expedición contra los dominios de España, con cuya nación se hallan felizmente en paz los Estados Unidos, y que con aquel objeto se están acopiando armas, almacenes militares, buques, provisiones y otros efectos de guerra, seduciendo para que se alistén en esta ilegítima expedición, a los honrados y fieles ciudadanos de esta república, y organizándose, armándose y levantándose varios cuerpos en directa oposición a lo que previenen las leyes de esta confederación.

Por tanto ha creído conveniente expedir esta nuestra proclama, previendo y mandando a los fieles ciudadanos que se han dejado arrastrar de la seducción para alistarse en esta expedición ilegítima, que se retiren de ella; y ordenando al mismo tiempo a todas las personas alistadas o implicadas en este armamento, que dejen de promoverlo, so pena de incurrir en el castigo que prescriben las leyes.

Mando y ordeno en esta proclama a todos los empleados de los Estados Unidos, así civiles como militares de cualquier estado o territorio a que pertenezcan; a todos los jueces, justicias, a los oficiales del ejército y armada de los Estados Unidos, y a los de la milicia, que vigilen en sus respectivas jurisdicciones, y que indaguen y traigan a condigno castigo a todos los promotores o alistados en dicha expedición, y que se apoderen y detengan hasta que decidan las leyes sobre el particular, todas las armas, almacenes militares, buques u otros artículos que hayan preparado o preparen para llevar a efecto dicha

expedición; y por último, que impidan el que se lleve ésta a efecto, empleando para ello todos los medios que estén en su poder.

Recomiendo a todos los buenos y fieles ciudadanos de los Estados Unidos, y a los demás que se hallen bajo de su jurisdicción, que ayuden, y auxilien a los empleados del gobierno, y con particularidad para las indagaciones que hicieran para aprehender y traer ante las leyes a todos los criminales, a fin de que se impida la realización de los injustos designios, informando de todo a las justicias y demás jefes a quienes conviniere.

En testimonio de lo cual, he puesto en esta proclama el sello de los Estados Unidos de América, y la he firmado con mi puño; expedida en la ciudad de Washington a 1 de septiembre de 1815, y en el año 40 de la independencia de dichos estados.

Firmado: James Madison. Refrendado: James Monroe.

ANTES DE SU TRASLADO A TEHUACÁN, EL CONGRESO DECRETA LA CREACIÓN DE UNA JUNTA SUBALTERNA Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA. SEPTIEMBRE 6 DE 1815.

JUNTA SUBALTERNA.

El Supremo Congreso Mexicano, cuyos desvelos no tienen otro objeto que la felicidad de aquellos pueblos que representa, siéndole indispensable pasar a otras provincias, cuya distancia haría que en sus necesidades se dificultasen los recursos a los habitantes de éstas y además se perdiese acaso y trastornase el orden que en los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia en fuerza de sus afanes y tareas había logrado introducir, para poner remedio a semejantes males, ha decretado: Que para el tiempo que durase su ausencia de lo que tuviere a bien, se establezca en la forma y con las facultades que se expresan en los siguientes artículos, una Junta Subalterna en quien los pueblos hallen un pronto y fácil recurso para todo cuanto se les ofrezca y las leyes y reglas que se han dictado y en adelante dictaren, un apoyo seguro por cuyo medio, lejos de perderse se aumente y perfeccione el orden comenzado a introducir.

Capítulo I.

DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA.

Art. 1º Se creará una corporación compuesta de cinco individuos, los que indistintamente se podrán elegir o de los que componen las tres supremas corporaciones o de los vecinos del pueblo en quienes concurren las cualidades de ser ciudadanos, con ejercicio de sus

derechos, tener la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado, con servicios positivos y luces no vulgares para desempeñar las delicadas funciones que competen a su ministerio.

Art. 2º Esta corporación tendrá además un asesor con quien consultará en todos los asuntos de justicia y en los demás que la misma Junta estime arduos y de difícil resolución, el que también hará las veces de auditor.

Art. 3º Igualmente habrá un fiscal para lo Civil, Criminal y de Hacienda.

Art. 4º Tendrá también dos secretarios, uno para el despacho de los asuntos de Gobierno y Guerra y otro para los de Hacienda y Justicia.

Art. 5º Y por último, dos oficiales con los títulos de primero y segundo en cada una de las dos secretarías, y los escribientes que según las circunstancias la misma Junta Subalterna calculare necesarios, los que será en su arbitrio elegir.

Capítulo II.

DEL TRATAMIENTO Y HONORES DE ESTA CORPORACIÓN.

Art. 6º Se titulará *Junta Subalterna Gubernativa Provisional*, tendrá el tratamiento de Excelencia y cada uno de sus individuos el de *Señoría*, siendo todos iguales en autoridades y debiendo turnarse en la Presidencia cada cuatro meses, la que sortearán en su primera sesión, para establecer el orden con que lo hayan de hacer, el que comunicará luego a las tres supremas corporaciones.

Art. 7º Se le harán los mismos honores que a un Capitán General, mas en el caso de que concurran la Junta y el Comandante General de la Provincia donde resida, sea de la graduación que fuere, se incorporará éste después del Presidente de dicha Junta, y hallándose algún Capitán o Teniente General, tomará asiento después de aquél.

Art. 8º La guardia de su Palacio se compondrá de una Compañía completa.

Capítulo III.

DESIGNACIÓN DE TERRITORIO EN QUE HABRÁ DE EJERCER SUS FUNCIONES.

Art. 9º En el entretanto se hace por S.M. una demarcación exacta del distrito que haya de corresponder a esta u otras juntas que se crearen, gobernará la presente las provincias de Michoacán, Guadalupe, Guanajuato, Zacatecas, Potosí, y de las de México y Tecpan, respecto a que unas jurisdicciones se hallan más inmediatas a los lugares donde tienen de trasladarse las supremas corporaciones y otras a aquellos donde regularmente residirá esta Junta; sólo gobernará por lo que respecta a la provincia de México en las jurisdicciones que comprenden la Comandancia General de la misma provincia; y por lo que toca a la de Tecpan, en todas las que se hallan al lado del poniente del camino que se conoce por Real, desde Acapulco a México.

Capítulo IV.

DEL TIEMPO Y MODO EN QUE DEBERÁ HACERSE LA ELECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE ESTA JUNTA.

Art. 10 El Supremo Congreso, cuando le parezca ser ya conveniente, hará por ahora la elección en consorcio de las otras supremas corporaciones, en la misma forma que elige a los individuos del gobierno, en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas; y a pluralidad de votos elegirá un número triple de los individuos que han de componer la Junta Subalterna, pero en lo sucesivo el mismo Supremo Congreso elegirá por si solo los que hayan de entrar por los que acabaren.

Art. 11 Hecha esta elección, continuando la sesión el secretario, anunciará las personas que se hubieren electo, y en seguida repartirá por triplicado sus nombres, escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los cinco individuos, eligiéndolos uno a uno, por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Art. 12 El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere el mayor número de sufragios.

Art. 13 Si ninguno reuniere mayor número de votos, entrarán en segunda votación los dos individuos que se hubieren igualado en el número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 14 Nombrados los individuos y quedando la acta original de la elección en el Archivo del Supremo Congreso, se pasará una copia firmada del Presidente y Secretario al Supremo Gobierno, a fin de que si se hallaren ausentes algunos de los individuos que hayan sido electos, los mande emplazar para que a la mayor brevedad se presenten a prestar el juramento; y con el objeto igualmente de que dicho Supremo Gobierno proceda a hacer las elecciones que le corresponden, mande publicar a su tiempo la instalación de esta Junta y dé a reconocer a los que hayan sido electos, así a los jefes políticos como militares de estas provincias.

Art. 15 Publicado el decreto por el Supremo Gobierno y reunidos tres individuos, cuando menos, para funcionar, darán principio con una solemne misa de gracias, *Te Deum* y demás demostraciones públicas que permitan las circunstancias.

Art. 16 Luego que los cinco individuos se presenten o a lo menos tres de ellos y el secretario, otorgarán su juramento en manos del Presidente del Congreso, quien a nombre de éste lo recibirá bajo la fórmula siguiente:

¿Juráis defender a costa de vuestra sangre, la religión católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis observar y hacer cumplir el *Decreto Constitucional* en todas y en cada una de sus partes? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis observar el presente Reglamento, guardar fidelidad, subordinación y dependencia a las Supremas Corporaciones? Respuesta: Sí juro.

Si así lo hicieréis, Dios os premie y si no os lo demande.

Con lo que se tendrá la Junta por instalada, aunque no funcionará hasta que se lo prevenga el Supremo Gobierno.

Art. 17 De éste será propio y peculiar nombrar el asesor, fiscal y secretarios, los que funcionarán por sólo cuatro años. Asimismo, nombrará los oficiales primero y segundo de las secretarías, con la diferencia de que en la creación para nombrar el asesor, fiscal y secretario de Justicia, pedirá informe al Supremo Tribunal de Justicia de los sujetos que estime más aptos para ello, y en lo sucesivo, tanto el nombramiento de éstos como el del secretario de gobierno y oficiales de la secretaría, lo hará a propuesta de la misma Junta Subalterna, la que lo verificará dos meses antes que se cumpla el término a cada uno de estos empleados.

Art. 18 La Junta se renovará cada tres años en los mismos términos que el artículo 183 del *Decreto Constitucional* previene se renueve el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 19 Las votaciones ulteriores para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa, se harán bajo la misma forma explicada en los artículos antecedentes.

Capítulo V.

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA POR LO QUE TOCA AL GOBIERNO, HACIENDA Y GUERRA.

Art. 20 Serán las mismas en estas provincias las facultades de la Junta en los tres ramos expresados, que las del Supremo Gobierno, a

excepción de las contenidas en el artículo 159 del *Decreto Constitucional*, entendiéndose todo con sujeción al Supremo Gobierno y sin oponerse a los principios generales establecidos.

Art. 21 De consiguiente, deberá organizar los ejércitos y milicias nacionales, formar planes de operación, distribuir y mover la fuerza armada, oyendo cuando convenga al general en jefe de la provincia respectiva, excepto en los casos ejecutivos en que obrará por sí solo y bajo su responsabilidad.

Art. 22 Tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior de su distrito, o ya para promover su defensa exterior.

Art. 23 Proveer provisionalmente en estas provincias, hasta tanto los confirme el Supremo Gobierno, los empleos políticos de Hacienda y militares, debiendo conferir estos últimos a propuesta de los mismos generales de las provincias, y los políticos y de Hacienda a propuesta del intendente, la que no tendrá lugar para los empleos de los individuos que componen la Junta de la Intendencia Provincial.

Art. 24 Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas, las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Art. 25 Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Art. 26 Suspender con causa bastante y previas las formalidades de derecho, a todo empleado, con calidad de remitir lo actuado dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente, a no ser que el conocimiento de la causa toque a dicha Junta en primera instancia, en cuyo caso procederá a formarla con arreglo a las leyes. A los empleados por el Supremo Congreso, los podrá suspender por los delitos de infidencia, atroces y de Estado, con condición de remitir lo actuado en primera ocasión a S.M. el Soberano Congreso.

Art. 27 Hacer que se observen los reglamentos de policía, mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los

derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

Capítulo VI.

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA POR LO QUE TOCA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Art. 28 Serán las mismas en lo militar que las que tenía anteriormente el virrey como Capitán General de esta América, y en lo ordinario conocer en las causas del asesor, fiscal y secretarios del mismo tribunal, en las de los intendentes de las provincias de su mando, las de sus tenientes letrados y las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Art. 29 En las causas civiles y criminales de los generales de división y otros empleados por S.M., conocerá en primera instancia; pero si en cualquiera estado de la causa, resultare que deban suspenderse o imponérseles pena de muerte, deposición o destierro, no procederá *adulteriora* sino que inmediatamente dará cuenta a S.M., a no ser en los crímenes de que habla el artículo 26, en cuyo caso se arreglará a su tenor.

Art. 30 Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Art. 31 Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a la misma Junta, aprobar o revocar las sentencias de muerte afflictivas o ignominiosas y de destierro que pronuncien los tribunales subalternos, a excepción de las que hayan de ejecutarse en los prisioneros de guerra, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se les dieren separadamente.

Art. 32 Por último, conocer de las demás causas temporales, así criminales como civiles, en los grados que concedían las leyes a las Audiencias.

Art. 33 De las sentencias de este tribunal no se concederá apelación ni recursos, si no es en los asuntos y con las circunstancias en que las leyes concedían el de segunda suplicación u otro extraordinario, en cuyos casos se ocurrirá al Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 34 De las sentencias de la Junta en las causas de los generales y demás empleados por S.M., se publicará ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 35 Los litigantes podrán recusar hasta dos de los cinco jueces que forman esta Junta en los casos y forma prescripta por la ley para las Audiencias.

Capítulo VII.

DEL MÉTODO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN EL DESPACHO.

Art. 36 Éste de ninguna manera podrá hacerse, a menos que concurran tres de los individuos que componen esta Junta Subalterna, con cuyo número en todo evento se entenderá formado el tribunal, a no ser que las causas que se versen sean de aquellas en que pueda recaer sentencia de muerte u otra afflictiva, ignominiosa o de destierro, en la de deposición de algún empleado, de residencia o infidencia, en las de los recursos de los juzgados eclesiásticos y en las civiles en que se verse el interés de veinticinco mil pesos para arriba, pues en todas éstas indispensablemente habrán de asistir todos los cinco individuos, entendiéndose para determinar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando o revocando las sentencias respectivas; porque para los demás autos interlocutorios y de pura sustanciación, bastará la asistencia de los tres con que se entiende formado el tribunal.

Art. 37 Si por motivo de enfermedad no pudieren asistir uno o dos de los jueces en los casos referidos, se les pasará la causa para que dentro de tercero día remitan su voto cerrado; mas si la enfermedad se los impidiere o no pudieren asistir por hallarse distantes o por otro impedimento legal, la misma Junta nombrará a pluralidad absoluta

de votos, uno o dos letrados o vecinos honrados y de ilustración que suplan por los impedidos.

Art. 38 Para hacer el despacho, ya sea en asuntos de Hacienda, Gobierno, Guerra o Justicia, habrá en cada secretaría dos libros donde se asienten con distinción de sesiones y de ramos todos los acuerdos, los que se rubricarán por los individuos que hayan asistido y firmará el secretario respectivo.

Art. 39 Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes que son propias del Superior Gobierno, irán firmadas por los individuos que hayan formado el acuerdo y el secretario a quien correspondan.

Art. 40 Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el Presidente y el secretario a quien pertenezca a presencia de sus compañeros, y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescriptas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

Art. 41 En los negocios de Justicia, los autos o decretos que emanaren de esta Junta irán rubricados por todos los individuos que concurren y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán igualmente por el secretario, quien con el Presidente firmará los despachos; y por sí solo, bajo su responsabilidad, las demás órdenes. En consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo VIII.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES Y DEMÁS EMPLEADOS Y SU RESPONSABILIDAD.

Art. 42 Será una de las principales obligaciones de esta Junta, mantener la comunicación más activa que sea posible con el Gobierno Supremo, avisándole de todas sus operaciones.

Art. 43 Permanecerá obrando, hasta que disponga otra cosa S.M. el Soberano Congreso.

Art. 44 Observará estrechísimamente la Constitución del Estado y demás leyes que se hayan publicado y publicaren; hará igualmente las observen todos los subalternos, tanto políticos como militares, en los cuatro ramos de Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra.

Art. 45. Los individuos que compongan la Junta quedarán sujetos al juicio de residencia ante el Supremo Tribunal de Justicia, lo mismo que los demás empleados, al que se dará principio publicándola luego que hayan acabado de funcionar, para que cuantos quieran hagan sus acusaciones, si no es que para esta Junta se nombren algunos de los supremos funcionarios, a los que se les reservará su residencia para cuando concluyan este nuevo destino y para la que se sujetarán al Tribunal de Residencia.

Art. 46 Los individuos de esta Junta, aunque son empleados por S.M., deberán quedar sujetos en todos sus negocios, civiles y criminales, al Supremo Tribunal de Justicia, gozando únicamente del fuero pasivo de Corte.

Art. 47 Los individuos de esta Junta podrán suspenderse y asegurarse sus personas, tanto por ella misma como por el Supremo Gobierno, en los delitos de herejía, apostasía, de infidencia, de Estado y atroces, con la calidad de pasar lo actuado a S.M. para los efectos que previene el artículo 154 del *Decreto Constitucional*.

Art. 48 Los secretarios serán responsables de los decretos y órdenes que autoricen contra el tenor de este Reglamento, del *Decreto Constitucional*, de las leyes mandadas observar y de las que en adelante se promulgaren.

Capítulo IX.

DE LOS SUELDOS QUE DEBERÁN GOZAR LOS EMPLEADOS.

Art. 49 Cada uno de los vocales de la Junta tendrá cuatro mil pesos, el asesor tres mil quinientos, el fiscal tres mil, cada uno de los

secretarios dos mil quinientos, los primeros oficiales de las secretarías mil, los segundos ochocientos, y los escribientes que se necesiten cuatrocientos.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en la Villa de Uruapan, a los 6 días del mes de septiembre de 1815 años. Lic. *José Sotero de Castañeda*, Presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, Diputado Secretario. Lic. *José María de Izaçaga*, Diputado Secretario.

Concuerta con su original a que me refiero. Secretaría de la Junta Subalterna en Taretan, 13 de enero de 1816. Por falta de Secretario, *Ignacio de Verduco*, Oficial de Secretaría [rúbrica].

ACTA DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
SUBALTERNA.

En la Villa de Uruapan, a 21 de septiembre de 1815, reunidos en el Palacio de las Sesiones Legislativas, en sesión triple extraordinaria, los señores que componen las tres Supremas Corporaciones, a efecto de nombrar a los individuos que deben formar la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, se abrió la sesión, nombrando a pluralidad de votos los quince sujetos que debían proponerse para la elección de los cinco vocales de la expresada Junta. Y después de un prolijo examen de tachas, quedaron propuestos los siguientes: el Excmo. Sr. Gobernante D. José María Liceaga, el Excmo. Sr. Diputado D. José Pagola, el Excmo. Sr. Lic. D. Ignacio Ayala, D. Remigio de Yarza, el Excmo. Sr. D. José María Sánchez, el Excmo. Sr. D. Francisco Argáandar, el Excmo. Sr. D. Manuel Muñiz, el Brigadier D. Felipe Carvajal, el Excmo. Sr. D. Mariano Tercero, D. Domingo García Rojas, el Intendente D. Miguel Gutiérrez, el Contador D. Patricio Fernández, el Teniente Coronel D. Joaquín Castilleja, el Intendente D. Fernando Franco y D. José María Hidalgo.

Incontinenti, se procedió a la votación del primer vocal, por cédulas secretas que se recibieron en una ánfora de cristal, por el Secretario de Guerra D. Mariano Arriaga, y registrada después por los secretarios de Su Majestad, se hallaron once votos por el señor Ayala, dos por el señor Liceaga, uno por el señor Pagola, uno por el señor Tercero y otro por el señor Muñiz; y hecha la comparación correspondiente de éstos, resultó electo el señor Ayala.

Incontinenti, se procedió a la elección del segundo vocal, y recogidas y registradas las cédulas en la misma forma, se hallaron nueve votos en favor del señor Muñiz, dos por el señor Tercero, dos por el

señor Pagola, dos por el señor Carvajal y uno por el señor Sánchez; y hecha la debida comparación, quedó electo el señor Muñiz.

Inmediatamente se procedió con iguales solemnidades a la tercera elección, y se hallaron ocho votos en favor del señor Carvajal, cinco por el señor Sánchez, dos por el señor Pagola y uno por el señor Tercero; y hecha la comparación de votos, resultó electo el señor Carvajal.

En seguida se hizo la elección del cuarto vocal, en la misma forma que las antecedentes, y se hallaron en favor del señor Pagola once votos, por el señor Sánchez dos, por el Teniente Coronel Castilleja uno, y dos por el señor Tercero; con lo que, comparados los votos, quedó electo el señor Pagola.

Se procedió después a la quinta elección, con las mismas solemnidades, y registradas las cédulas, tuvo en su favor D. Domingo Rojas siete votos, el señor Sánchez cinco, el señor Argáandar uno, el Intendente Gutiérrez uno, el Teniente Coronel Castilleja uno y otro D. José María Hidalgo; y hecha la comparación respectiva, quedó electo D. Domingo Rojas.

Concluidas las votaciones, resultaron electos vocales de la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, los señores Ayala, Muñiz, Carvajal, Pagola y Rojas, lo que se publicó en alta voz por mí, el infrascripto secretario, y se levantó la sesión.

Lic. *José María de Isasaga*, Diputado Secretario [rúbrica].

LIBRO DE INTENDENCIA DURANTE LA TRAVESÍA DEL CONGRESO Y DE MORELOS DE URUPAN A TEHUACÁN. LA ÚLTIMA ANOTACIÓN: EN TEMALACA, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1815, EN VÍSPERA DE LA APREHENSIÓN DE MORELOS.

ENTRADA.

En 16 de octubre de este año, recibí del Serenísimo señor don José María Morelos, para socorrer a las tropas que marchan custodiando a las Supremas Corporaciones, la cantidad de 7 009 pesos, 4 reales, en seis bultos, en los que se encontraron 3 pesos vaciados que devolví y 3 que faltaron para el completo, de 7 015 que debían ser. Y para constancia di el correspondiente recibo número 1, y dicho señor me firmó esta partida.

Morelos [rúbrica].

En 25 del mismo me cargó 117 pesos, 4 reales, que me entregó el proveedor don Manuel Gortazar, de los víveres expendidos en el pueblo de Pesuapan, a quien otorgué el recibo número 2.

Manuel Gortazar [rúbrica].

En 29 de octubre me cargó 4 pesos, 6 reales, que me ha devuelto el oficial habilitado del cuerpo del señor Bravo, de algunas bajas que ha habido.

Manuel Gómez [rúbrica].

En 30 de octubre, son cargo 30 pesos, 4 reales, que me entregó el Teniente Coronel D. Pedro Irrigaray por otros tantos que en víveres se le ministraron en víveres al escuadrón de su mando, el 24 del mismo.

En el mismo día me cargó 6 reales, que me devolvió el oficial habilitado del cuerpo del señor Bravo, de dos soldados que desertaron.

Manuel Gómez [rúbrica].

En el mismo día me cargó 73 pesos, 4 reales, que me pagó el ayudante mayor don Ramón Paniagua, de los víveres que le ministraron a la escolta de S.M. el 24 del mismo.

José Ramón Paniagua [rúbrica].

ENTRADA EN PLATA EN PASTA.

En 16 de octubre de 1815, he recibido en situados del señor Generalísimo don José María Morelos, en seis bultos, la cantidad de 22 arrobas, 15 libras de plata en pasta, según consta del romaneaje en bruto que consta al margen, en cuya partida otorgué el correspondiente recibo, habiéndome firmado dicho señor la partida.

Morelos [rúbrica].

DATA.

En 16 de octubre, al padre capellán fray José de San Sebastián, para compostura de un cáliz, según su recibo número 1 2.6

Lunes 16.

Al señor Lobato, número 2.....33.2

Irrigaray, número 3.....9.7 62.1

Al señor Carvajal, número 4.....19.0

Martes 17, número 5.

El señor Carabajal.....18.4 61

El señor Lobato.....31.0

El Teniente Coronel Irrigaray.....11.4

En el mismo día al Serenísimo señor don José María Morelos, ministra 234 pesos, 5 reales, recibo número 6.....234.5

En 18 del mismo, son data 604 pesos, que de orden del señor Generalísimo ministra al señor Bravo, según consta de sus dos recibos, número 7.....604.0

<i>Miércoles 18, número 8.</i>		
El señor Lobato.....	30.7	
El señor Caravajal.....	18.4	62.3
El Teniente Coronel Irrigaray.....	13.0	
En el mismo día para plomo, a don José Vázquez, de orden del señor Morelos, según recibo número 9.....		100.0
<i>Miércoles 18, número 9.</i>		
El señor Bravo.....	79.7	
En el mismo día, son data 5 pesos, 7 reales, que de orden del señor Morelos ministré al señor Comandante Lobato, <i>número 10</i>	5.7	
<i>Jueves 19, número 11.</i>		
El señor Lobato.....	30.4	
El señor Caravajal.....	20.4	
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.5	132.0
El señor Bravo.....	69.3	
En el mismo, son data 27 pesos, ministrados a don Miguel Romero, de orden del señor Morelos, <i>número 12</i>		27.0
<i>Viernes 20, número 13.</i>		
El señor Lobato.....	31.4	
El señor Bravo.....	82.2	146.1
El señor Caravajal.....	20.4	
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.7	
En el mismo día, son data 50 pesos que de orden de S.A., el señor Morelos, ministré a don Miguel Romero para gastos de arrieros; recibo <i>número 14</i>		50.0
En el mismo día al señor Mariscal don Nicolás Bravo, de orden de dicho señor, para manta 3 pesos, 6 reales, recibo <i>número 15</i>	3.6	
En 21 del mismo, son data 6 pesos, que de orden del señor Morelos le di al correo don Manuel Castro, del 16 a la fecha, <i>número 16</i>		6.0

Sábado 21, número 17.

El señor Bravo.....	77.2
El señor Lobato.....	31.5
El señor Caravajal.....	20.2
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.0

En el mismo día, son data 20 pesos, que de orden del señor Morelos ministré al sargento mayor don Pablo Campos, según su recibo

<i>número 18.....</i>	20.0
-----------------------	------

Domingo 22, número 19.

El señor Bravo.....	78.6
El señor Lobato.....	31.5
El señor Carabajal.....	19.3
El Teniente Coronel Irrigaray.....	10.7

En el mismo día, son data 11 pesos, 6 reales, valor de veinte y tres y media varas de manta para su tropa, *número 20.....*

	11.6
--	------

En el mismo día, son data 30 pesos, que de orden del señor Morelos ministré a don Cástulo de Nava, por sus sueldos vencidos del mes anterior, *número 21.....*

	30.0
--	------

Lunes 23, número 22.

El señor Bravo.....	86.1
El señor Lobato.....	32.0
El señor Caravajal.....	19.2
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.0

En 25 de octubre, son data 12 pesos, ministrados a don Miguel Romero para correos de orden del señor Morelos, según consta del recibo

<i>número 23.....</i>	12.0
-----------------------	------

Jueves 26, número 24.

El señor Bravo del 25 y 26.....	140.7
El señor Carabajal.....	19.5

En el mismo día, de orden de situados, Supremo Gobierno ministra al proveedor don Manuel Gortazar, 100 pesos, según consta del documento *número 25*..... 100.0

En el mismo día, de orden del señor Generalísimo ministré a don Antonio Montero 25 pesos, según el recibo *número 26*..... 25.0

En el mismo día ministré 2 pesos, 7 reales, de una papeleta sin firma, con el visto bueno del señor Morelos, según consta del *número 27*..... 2.7

Viernes 27, número 28.

El señor Bravo.....86.2

El señor Carabajal.....19.5

Sábado 28, número 29.

El señor Carabajal.....19.5

Domingo 29, número 30.

El señor Bravo, del 28 y 29.....172.4

El señor Carabajal.....19.0

El Teniente Coronel Irrigaray.....11.1

En 29 de octubre, son data 8 pesos, que de orden de señor Generalísimo, pagué al capitán D. Manuel Castro, por sus sueldos del 22 a la fecha, recibo *número 31*..... 8.0

Lunes 30, número 32.

El señor Bravo.....70.1

El señor Lobato.....24.5

El señor Carabajal.....14.1

El Teniente Coronel Irrigaray..... 8.1.6

En el mismo día ministré a don Francisco Marocho, de orden de señor Morelos, 50 pesos, consta de su recibo *número 33*..... 50.0.0

En el mismo día, son data 30 pesos, ministrados al proveedor don Manuel Gortazar, para víveres a la tropa; consta de su recibo *número 34*..... 20.0

En el mismo día, son data 57,2 reales, ministrados al escuadrón del mando del teniente coronel don Pedro Irrigaray, del 24 al 28, *número 35*..... 57.2

En el mismo día, son data 190 pesos, 4 reales, por los sueldos pagados al cuerpo del señor Lobato, del 24 al 29, *número 36*, descontados un sargento y soldado de seis días, que son 3 pesos... 190.4

Martes 31, número 37.

El señor Bravo.....	00.0
El señor Lobato.....	31.6
El señor Caravajal.....	19.0
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.2

Noviembre

Miércoles 1, número 1.

El señor Bravo, del 31 y 1º de éste.....	170.6
El señor Lobato.....	31.6
El señor Caravajal.....	19.0
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.2

Jueves 2, número 2.

El señor Bravo.....	85.3
El señor Lobato.....	31.6
El señor Carabajal.....	19.0
El Teniente Coronel Irrigaray.....	11.2

En el mismo día, con fecha 31 de octubre, son data 36 pesos, que de orden de S.A.S. di al gobernador de San Pedro Huapan, por doce cargas maíz, a 3 pesos, *número 3*..... 36.0

En 3 del mismo, son data 16 pesos, dados a dos correos que mandó S.A.S. del pueblo de Tenango, *número 4*..... 16.0

En el mismo día, son data 22 pesos, que con fecha 31 de octubre ministré por sus sueldos al sargento mayor don Miguel López, de orden de S.A.S., desde el 21 al 31 de dicho mes; *número 5*... 22.0

Recibí para prest de los señores oficiales.

1 Brigadier.....	2.0
1 Ayudante.....	1.4
1 Capellán.....	1.4
1 Capitán.....	1.0

3 Tenientes.....	3.0
1 Subteniente.....	1.0
1 Cadete.....	0.3
Suma.....	10.3

Campo en Temalaca, noviembre 4 de 1815.

REBAJO

Brigadier.....	1.0
Capellán.....	1.4
Suma.....	2.4

José Ramón Paniagua [rúbrica].

PARTE DE MANUEL DE LA CONCHA AL VIRREY CALLEJA DÁNDOLE CUENTA DE LA DERROTA Y APREHENSIÓN DE MORELOS.

Excmo. Sr. Virrey, D. Félix María Calleja.
 Reunida la sección del teniente coronel D. Eugenio Villasana y la mía en la Cuadrilla de Zazamulco el día 2 del corriente, acordamos unánimes hacer una persecución continuada al rebelde Morelos que con su gavilla marchaba por el margen del río con dirección al pueblo de Atenango, que era puntualmente el que le proporcionaba un paso más fácil que el de Totozintla y Mescalá; pero como este traidor había intentado por cuantos arbitrios le fueron asequibles ocultar su derrotero, crémos que acaso podría retroceder a pasar el río por algunos de los parajes que estaban ya a su retaguardia, mas como las noticias adquiridas por el Sr. Villasana y el vado que tiene el río por Atenango nos daba cierta idea de que su objeto no podía ser otro que acercarse a aquél, resolvimos separar de ambas secciones ciento treinta infantes ligeros y doscientos ochenta caballos, tomando yo el mando de esta tropa y la marcha a las doce de la noche del expresado día 2, por los pueblos de Manianalan y Tulumán, por donde a pesar de ser un camino extremadamente penoso se ahorraban seis leguas respecto del Real que guía a Atenango.

La noche del 3 pernocté en la hacienda de Tecuacuilco, de la cual salí la madrugada del 4 para reunirme en el pueblo de Tulumán a cien caballos que el Sr. Villasana había mandado en observación de los movimientos de Morelos, quienes me aseguraron que éste había pasado dos días antes el río por Atenango, cuya certeza acabé de confirmar por un indio que aseguró haberlo dejado el anterior en el pueblo de Temalaca donde estaba dando descanso a su gavilla.

Con esta noticia violenté la marcha para pasar el río aquella propia noche del 4, y habiéndolo verificado, duró esta operación has-

ta las once de la misma y por lo mismo descansó la tropa al margen opuesto tres horas, supuesto a que creí que si lo hacía más tiempo no había de encontrar en aquel pueblo a Morelos, quien seguramente la confianza de haber pasado el río y un fuerte aguacero que le cayó la noche del 3, le obligaron a hacer aquel alto en Temalaca, que distaba seis leguas del río.

Éstas se me alargaron en extremo, porque sin haber tenido la más mínima detención no pude llegar a Temalaca hasta las 9 de la mañana, hora en que puntualmente avistamos la retaguardia de Morelos que marchaba camino al pueblo de Coesala por la cumbre del cerro que intermedia.

Un corto alto que mi sección hizo en Temalaca, sólo con el fin de tomar un poco de agua que hasta allí había faltado, fue bastante para que los traidores en un corto trozo se apoderasen de la cumbre, la cual abandonaron luego que la división marchó hacia ellos, con la circunstancia de no haber dado ésta ni aquéllos un solo tiro, cuya particularidad acaeció también en otra altura que a continuación tomaron, formando una línea de batalla de alguna consideración con su infantería y caballería.

Desalojaron ésta en el mismo acto de observar que nosotros nos dirigíamos a batirlos en tres trozos y, por lo mismo, se replegaron a unas lomas contiguas donde Morelos había recibido la noticia de nuestra aproximación. Aquí fue donde este rebelde se resolvió a esperarnos en tres divisiones que formó su chusma, la una a su izquierda, mandada por el supuesto brigadier Bravo, la del centro el de igual clase Lobato, y la de la derecha por él mismo, quien se reservó el principal trozo de infantería y las dos piezas de artillería.

Esta formación se observó por nosotros luego que se tomó la segunda altura y así dispuse que el capitán de Fieles de San Luis, D. Manuel Gómez [Pedraza] con su Compañía y el piquete de Dragones de España al mando del de igual clase, D. Mateo Culti, atacasen su izquierda, haciendo su caballería una carga a todo escape, al propio

tiempo que cuarenta Cazadores de Fernando VII, a las órdenes de su teniente D. José Cobos, treinta de Zamora a las del subteniente D. Serafín Pérez, treinta de Tlaxcala a las de el subteniente D. Victoriano Castillo y treinta mixtos del Fijo de Veracruz y Tlaxcala a las del subteniente D. Mariano Irala, avanzasen por el centro, confiados los dos trozos en que por nuestra izquierda tenían igual orden los cuerpos de realistas fieles de Tepecuacuilco, Iguala, Cocula, Teloloapan y mi escuadrón de Ixtlahuaca, a las órdenes de los comandantes D. Juan Pablo Pinuaga, D. Mariano Ortiz de la Peña, D. Manuel Castrejón, D. Anastasio Román, D. Jacinto Romero, subteniente urbano de Toluca y el capitán D. Francisco Alejo Salazar. En esta disposición se emprendió el ataque a las once de la mañana con un fuego bastante vivo por ambas partes y con la circunstancia que el enemigo rompió los suyos con las dos piezas; mas como todos los cuerpos de mi mando cumplieron tan perfectamente bien con sus deberes, principalmente el bizarro capitán Gómez, que se fue sobre ellos sin atender a las dificultades que presentaba el terreno que le tocó, se dispersaron y pusieron en precipitada fuga casi a un propio los tres trozos que componía la batalla enemiga, poco después de una hora que duró la actividad del avance y, por lo mismo, se siguió el alcance en todas direcciones, particularmente por aquellas donde iban los gruesos principales.

Uno de ellos fue el que tomó y siguió a Morelos por el gran cerro contiguo a la loma de su formación, por donde se llevó un cañón, acaso con el objeto de hacerse fuerte en la cima de aquél; pero la valiente caballería que tenía aquella dirección sin haberle dado lugar para más que a subir la media, le quitó aquella pieza e hizo una mortandad horrorosa en la infantería enemiga que seguía a Morelos, y a éste lo apresó en una de las cañadas el teniente de realistas de Tepecuacuilco D. Matías Carranco, cuya particularidad lo hace recomendable a pesar de que por aquel lado habían cargado muy cerca de doscientos caballos de todos los cuerpos de que se componía la sección. Los restos de ésta siguieron el alcance por el frente y Camino Real de Coesala en donde, por habérseles formado nuevamente los

dispersos en una barranca que intermedia, se empeñó otra escaramuza, la cual resultó en nueva mortandad de los rebeldes.

Esta operación la hicieron seguramente por defender el botín de Morelos, su equipaje y los de los cabecillas que lo acompañaban, pero a pesar de ello todo quedó en nuestro poder y aunque se haya escapado alguna cosa, sólo habrá sido lo que tomó mucha anticipación.

Hasta las cinco de la tarde no se reunieron los cuerpos que siguieron el alcance a los enemigos y a consecuencia no habían sabido parte de ellos la prisión de Morelos y la del capellán mayor del Congreso, Morales, cuya vista les fue tan inesperada que por sólo ella se olvidaron del hambre que hacía tres días les acompañaba y de la sed que por la fatiga y por no encontrarse agua en aquellas inmediaciones les acosaba extremadamente. Todo fue alegría, en términos que a la tropa le pareció poco el ver cerca de trescientos enemigos muertos en el campo, a comparación de la presa de Morelos, como objeto principal de sus desvelos.

La pérdida de los rebeldes con treinta prisioneros que se fusilaron en Atenango, no bajó de aquel número, con la circunstancia de que en el campo murieron también los cabecillas Sesma el Viejo, Lobato, el coronel o brigadier, y Gallardo, sargento mayor. Las armas de fusil y blancas que perdieron aquéllos, aunque es de mucha consideración, no he podido averiguar el número cierto de ellas, a causa de que los cuerpos realistas marcharon al siguiente día para sus respectivos destinos.

Los dos cañones con sus municiones y las de fusil que son en número de bastante entidad quedan en mi poder. El botín y equipajes se ha distribuido en la tropa, y sólo he reservado cinco barras de plata de seis que dice Morelos llevaba y algunos comestibles para la provisión de aquélla. El importe de las barras y el producto de las mulas que portaban, todo se servirá V.E. decirme el destino que le he de dar.

A Morelos y a el capellán Morales los tengo bien asegurados, esperando que V.E. determine de ellos en virtud del parte que desde

Temalaca remití a V.E. con fecha 6, debiendo haber sido del 5, que fue la acción, cuyo equívoco padecí a virtud de no tener allí mis papeles.

Los pueblos por donde he transitado hasta éste desde el campo de batalla, han concurrido con todas las cuadrillas inmediatas a ver y conocer a Morelos como monstruo y autor de las desgracias que por él les han sobrevenido, en términos de que ha habido república que ha pedido su muerte en pedazos, principalmente aquellas que en la marcha actual de aquél han sufrido el incendio de sus pueblos y la muerte de uno de los mejores capitanes que mandaba los realistas de Tulumán.

Que yo haya hecho unas marchas forzadas de noche y día desde 23 del último octubre que por superior orden de V.E. salí desde Tenancingo buscando a Morelos, nada tiene de extraño, porque habiéndolo verificado así, cumplí con mis deberes y desempeñé la confianza de V.E. en haber puesto a mis órdenes la respetable sección que mandé; pero que los individuos que componen ésta hayan trabajado tan empeñosamente por climas malos y caminos peores, sufriendo con resignación la escasez de alimentos y aun la de agua en estos últimos días, me hace recomendarlos a la consideración de V.E., dividiendo en dos partes a los oficiales que componen esta valiente tropa, la una para aquellos de mi sección y la de Villasana que atacaron a Morelos, y la otra por los demás que de mi División dejé agregados al Sr. Villasana.

Los que componían la sección que atacaron y contribuyeron al destrozo y prisión de Morelos, son el teniente D. José Cobos, del Fernando VII, D. Serafín Pérez, subteniente de Zamora, D. Victoriano Castillo, de la misma clase de Tlaxcala y D. Mariano Irala, también subteniente del Fijo de Veracruz; el capitán de caballería de Fieles de San Luis D. Manuel Gómez, subteniente D. Vicente Irureta y su subteniente D. Feliciano Pedrosa; el capitán de Dragones de España D. Mateo Cuiliti y su teniente D. Feliciano Rodríguez, que me sirvió de ayudante en la expedición; el comandante de Realistas de

Tepecuacuilco D. Juan Pablo Pinuaga, su teniente D. Matías Carranco y el subteniente D. José María Ramírez; el comandante de Realistas de Iguala D. Mariano Ortiz de la Peña, el teniente D. León de Higuera y el subteniente D. Ignacio Peña; el comandante de fieles realistas de Huisuco D. Manuel Castrejón; el comandante de Realistas de Totoloapan D. Anastasio Román; el teniente de éstos D. José de Jesús Román y el subteniente D. Bruno Rabadán; el subteniente de Dragones Urbanos de Toluca D. Faustino Romero; el capitán de mis realistas de Ixtlahuaca D. Francisco Alejo Salazar y el subteniente D. José Fariñas.

Los oficiales que dejé en la sección del Sr. Villasana y pertenecen a la mía, como que han acompañado a ésta en todas las expediciones que con este objeto se han hecho desde Tenancingo, son el capitán de Zamora D. Manuel Herreros, subteniente D. Manuel Cedrón y el subteniente D. Francisco González y cadete D. Rafael Ruiz; el capitán de infantería de Fernando VII D. Jacobo Velarde y los subtenientes D. José Sola y D. José González Fuentes; el teniente de Tlaxcala D. Mariano Gil, el de igual clase D. Manuel Sorrilla y los subtenientes D. Mariano Arana, D. Antonio Guarnero, D. Juan Oropesa y D. Rafael Aguilar, que son los únicos que vienen al frente de doscientos hombres de Tlaxcala, *por defecto de los tres capitanes que residen en Toluca y no han querido salir a éstas ni a las expediciones anteriores que yo he mandado*. El teniente de Urbanos de Toluca D. Agustín Fuentes; el capitán de mi escuadrón D. Martín de Iturriaga y el teniente del mismo D. Francisco Patiño.

Todos, todos los recomiendo a la consideración de V.E., porque han despreciado las amarguras de una persecución, porque supieron que ésta se dirigía en contra del rebelde Morelos, que tantos daños ha hecho y amenazaba hacer en la América.

Con particularidad debo hacer presente a V.E. el sobresaliente mérito del sereno capitán D. Manuel Gómez, del de igual clase D. Francisco Salazar, del teniente y subteniente de infantería Cobos, Pérez, Castillo e Irala, del de mi ayudante subteniente de Tlaxcala D.

José Fariñas, que comunicó las órdenes con la mayor puntualidad, y del subteniente de Fieles Pedrosa y sargento de mi escuadrón George Enríquez, que fueron los que primeramente, despreciando los fuegos enemigos, se arrojaron sobre ellos.

Dios guarde a V.E. muchos años. Tepecuacuilco, 13 de noviembre de 1815. Excmo. Sr. *Manuel de la Concha* [rúbrica].

PROCLAMA DEL GOBIERNO INSURGENTE, DESDE TEHUACÁN,
PARA ANUNCIAR LA CAPTURA DE MORELOS.

LAS SUPREMAS CORPORACIONES DE LA AMÉRICA MEXICANA A LOS
ILUSTRES DEFENSORES DE SU LIBERTAD E INDEPENDENCIA.

Soldados: Acabáis de ser testigos casi presenciales de un hecho que ha cubierto de luto vuestro corazón, y que a no estar ya sistemado el gobierno mexicano, causaría entre nosotros la misma confusión que produjo la fatal jornada de 21 de marzo de 1811, que fueron aprisionados los señores Hidalgo y Allende; queremos deciros del arresto del señor Generalísimo D. José María Morelos, ocurrido desgraciadamente el domingo 5 del corriente en las inmediaciones de Temalaca.

Este acontecimiento, que llorará la Nación Mexicana con la misma justicia que el pueblo de Israel la de su caudillo Judas Macabeo y Francia la del gran Turena, no debe precipitaros en el abandono, en la desolación y despecho; por el contrario, debe aumentar vuestro valor, debe armar el brazo de todo americano y hacerlo volar irritado a buscar enemigos a los campos de batalla, para vengar sangre tan preciosa. Nosotros debemos asemejarnos a las leonas, que echando menos sus cachorros robados de la cueva en que los criaban, por el cazador, atruenan con sus rugidos las montañas y salen rabiosas a cebar su saña en los primeros objetos que encuentran al paso.

Soldados: Vosotros sabéis mejor que nadie lo que habéis perdido; vosotros conocisteis a vuestro Padre Morelos, le acompañasteis en sus brillantes campañas, merecisteis su cariño entrañable, partisteis con él la gloria de dar libertad a la afligida América, y siempre os condujo por el camino del honor y de la victoria. ¡Ah! Consideradlo ahora en medio de sus enemigos rabiosos, sedientos de su sangre, como

oveja en las garras de los tigres y leopardos, hecho el objeto de su menosprecio; burlado, ultrajado, herido y dispuesto a sufrir por vosotros una muerte cruel en que apuren nuestros enemigos los arbitrios más exquisitos de su natural ferocidad.

Soldados: He aquí la suerte que ha cabido a vuestro Padre, al ornamento de la América Mexicana, el Héroe del Sur, cuyo solo nombre hacía retremblar a nuestros tiranos y ha forzado la admiración de la Europa; al sostén de nuestra gloria, al *Gran Morelos*, cuyo nombre pronunciará con respeto nuestra posteridad agradecida. ¡Ea, juremos todos vengar su sangre; repitamos este propósito a la tarde, a la mañana, a la noche y a todos instantes de nuestra vida! ¡Mueran sus asesinos, y lave la sangre de sesenta mil europeos tiranos que habitan esta América la de vuestro amado y querido general!

¡Guerra, guerra y odio eterno a los asesinos del *Gran Morelos*!
Tehuacán, 17 de noviembre de 1815. Año 6° de nuestra independencia. Lic. *José Sotero de Castañeda*, Presidente del Supremo Congreso. Lic. *Ignacio Alas*, Presidente del Supremo Gobierno. Lic. *José María Ponce de León*, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Es copia fiel de su original que queda en el archivo de mi cargo, a que me remito. Lic. *Mariano Francisco Ruiz de Castañeda*, Diputado Secretario [rúbrica].

TESTIMONIO DE UN SOLDADO INSURGENTE SOBRE LA DERROTA DE TEMALACA Y LA CAPTURA DE MORELOS. 1º DE DICIEMBRE DE 1815.

En el pueblo de Taretan, a primero de diciembre de 1815, estando juntos los señores vocales que componen la Junta Subalterna en el Palacio de las Sesiones, a excepción de los señores Pagola y Carvajal que están ausentes, se dio principio a la sesión a las cuatro de la tarde, abriendo la correspondencia del Comandante General de la Tierra Caliente, brigadier D. Pablo Galeana, y se leyó un oficio cuyos primeros párrafos son del tenor siguiente:

Excmo. Sr. Acaba de llegar un oficial de esta división que fue de guía de las tres Supremas Corporaciones y dice que en el pueblo de Temalac los alcanzó Concha y Villasana, los atacó, derrotó y quitaron todos los equipajes y demás intereses que llevaban, haciendo prisionero al Serenísimo señor, Generalísimo D. José Ma. Morelos. Esta noticia, tan funesta, nos ha puesto en la mayor consternación y ha intimidado a todos estos pueblos, pues aunque el oficial no lo ha publicado, pero la voz de ser prisionero S.A.S. es general en todos y el enemigo ha hecho muchísimas salvas últimamente. El oficial mismo es portador de éste para que le imponga a V.E. a fondo de todo y me diga lo que deba hacer en el particular, pues el enemigo, según aseguran, es factible su venida a esta Tierra Caliente; en la inteligencia de que mi ánimo es cumplir ciegamente sus sabias disposiciones y mucho más en el desgraciado evento de la pérdida de nuestro gran Generalísimo, la que a pesar de no estar confirmada me ha sido muy sensible.

A consecuencia, se llamó a la misma sala el oficial conductor de los pliegos, e interrogado sobre los particulares del caso, dijo: que él iba de guía de las Supremas Corporaciones en compañía de otros cuatro de la tropa del señor Mariscal Bravo, y por las inmediateciones del pueblo de Temalac, creyéndose ya seguros de todo asalto enemigo, no hicieron jornada el sábado 4 de octubre, sino que se limpiaron las armas; que el domingo 5, después de dichas varias misas por los capellanes, emprendieron la marcha y a poco rato los alcanzó el enemigo Concha al salir de una cañada; que luego que llegó la noticia al trozo del centro, donde iban las Corporaciones, retrocedió el Serenísimo señor Morelos a mandar la retaguardia y después vino con la guerrilla el señor Bravo; que el ataque estuvo obstinado, pero que se logró detener al enemigo, ínterin se retiraron las Corporaciones; pero que no pudiendo nuestra tropa resistir, fue arrollada y el señor Morelos, que casualmente iba ese día en los peores caballos, se subió a un cerro seguido de cosa de cuarenta de los nuestros, y que conocido sin duda por los enemigos, como que estaban a menos que tiro de pistola, lo siguieron y otros corrieron a cortarle la retirada, y que esto es lo que le consta de vista y no haber parecido dicho señor hasta el viernes 10 del mismo, que se vino, dejando juntos a los restantes señores, de quienes dio señas individuales y de haber caído del caballo el señor Sesma y haber escapado milagrosamente el brigadier Lobato, por cuyo motivo sin duda los dan por muertos los gachupines en el parte que hasta ahora se ha visto.

Bajo cuyos supuestos, y entregados los señores al debido sentimiento y más activo dolor por la desgracia del amado Padre de la Patria, de la firme columna que la había mantenido hasta aquí, del mayor héroe que han conocido los siglos y cuyo solo nombre fundaba la esperanza de los pueblos, volvieron la consideración a la Patria, reflejaban el caso proponiéndose las razones que en pro y en contra se presentaban para dar y negar el asenso a lo que acababan de oír; y aunque de díceres habían publicado ya y celebrado los tiranos y reflexionando que si después había ocurrido otra novedad o antes

de ponerse en seguridad completa, en la que no dejó a los señores el guía, sin embargo de decir que para el siguiente día se esperaba al brigadier Sesma, había muerto el señor vocal Sesma y el señor Presidente Castañeda, como se ha susurrado también, podían originarse nada menos que los infinitos males de la anarquía a que por desgracia no falta proporción.

Y teniendo presente las instrucciones que dejó S.M. a los individuos de esta Junta, de que si corrían detrimento las Corporaciones, reuniera la Junta a los vocales que habían quedado con licencia, para que reinstalaran y no dejaran exterminar la Soberana Corporación del Congreso, que es la que ha de salvar la Patria: acordaron que inmediatamente se citaran los expresados señores vocales que estaban con licencia en estos países y otros con legítimo impedimento, por haber pasado, se les hiciera presente lo ocurrido y se celebrara una sesión para ver las providencias que se tomaban en caso de que hubieran peligrado todos los señores del Congreso, el señor Sesma y el señor Castañeda, pues faltando estos señores y quedando sólo los otros tres o cuatro, no entró este caso en el plan de marcha de las Corporaciones que iban a completar su número en aquellas provincias, y es además contra el reglamento interior del Congreso preferir el número menor al mayor que se halla en estas tierras; e igualmente dijeron que se sacaran las copias necesarias de esta acta para remitir una a S.M. el Supremo Congreso o a los señores que de esta Corporación hayan quedado, y otra a cada uno de los comandantes de oriente, previniendo a los primeros que si ha sucedido lo que se teme con los expresados señores del Congreso, no procedan a nada sin acuerdo de los diputados que quedaron acá, y a los segundos que tampoco procedan ni obedezcan en tal caso ninguna providencia que se tome en orden a gobierno, sea cual fuere y por quien fuere, sin el mismo requisito, asegurando a todos que de lo que trata esta Junta es sólo de evitar una anarquía y cuidar de que todo sea legítimo y en ningún tiempo se dé pretexto a contrarrevolucionar; y protestando que tanto la Junta como estos señores diputados se han de poner de acuerdo y

se han de prestar a legitimar y consolidar el gobierno. Con lo que se concluyó la sesión, que duró hasta las nueve de la noche y rubricaron los señores por ante mí, de que doy fe.

Señalado con tres rúbricas. Y al margen, señores Roxas, Muñiz, Ayala. Sin estar autorizados por D. Juan Nepomuceno Marroquín, que hacía de Secretario, desde luego por un mero olvido.

Es copia de su original a que me refiero. Secretaría de la Junta Subalterna en Taretan, a 11 de enero de 1816. *Antonio Basilio de Vallejo*, Secretario de Gobierno y Guerra [rúbrica].

DISOLUCIÓN DEL CONGRESO POR EL GENERAL MANUEL DE MIER Y TERÁN.¹

Si me ha causado pesadumbre referir las ocurrencias de Tehuacán durante el gobierno del Lic. Rosains en aquel departamento, no siento menos molestia cuando emprendo referir las de su sucesor *D. Manuel de Mier y Terán*. Este joven siempre me ha merecido un cariño singular, desde el año de 1808 en que comencé a tratarlo, siendo visita diaria de mi casa: desde entonces admiré sus extraordinarios talentos, continua aplicación al estudio, e ideas grandiosas que me hicieron concebir de él las más lisonjeras esperanzas.² De mis brazos partió para ir a reunirse a la revolución en 1811; pero antes reconoció el terreno: marchó a Guadalajara, visitó los lugares que fueron teatro de las primeras batallas sangrientas; hízose sospechoso por su talento al general D. José de la Cruz, y tal vez lo habría arrestado y perdido si el cura Olloqui, que servía en su ejército como buen amigo de Terán, no le hubiese servido en aquella vez. Admitido en el ejército del general Rayón, hizo importantes servicios en la artillería, arma a que se dedicó con predilección, fundió algunos cañones; se halló en la batalla de la villa de Zitácuaro, y después pasó al ejército del Sur a las órdenes del general Matamoros, con quien entró en Oaxaca. Distinguióse después en la costa del Sur de esta provincia en el año de 1813, como ya hemos visto, haciendo guerra a los negros de la provincia de Jamiltepec, que se rebelaron sin son ni ton; y tengo para mí que si el general Rayón se propone seguir sus

¹ Páginas tomadas de Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana...*, op. cit., t. III. [Nota del editor.]

² El Lic. Rosains supone que no sabía la lengua latina, y en esto se ha equivocado: la poesía con tanta regularidad como que su curso de política lo ha formado con la lectura y estudio de Tácito, autor profundo.

planes y consejos en el año de 1814, Álvarez no ocupa a Oaxaca y en el caso de entrar en aquella ciudad las viejas no le habrían recibido, haciéndole cucamonas con tánicos blancos y coronadas de flores, sino como la dueña dolorida y compañía, vestidas de luto con luengas bayetas y ramos de ciprés en las cabezas. No era, por tanto, Terán el hombre de paja y cebada que Rosains nos pinta; tenía lectura selecta de buenas obras militares, y sólo le faltaba mundo, cuyo conocimiento no se adquiere en las cátedras, causa porque acometió empresas, que a los que en otros tiempos las intentaron, costaron mucho tiempo, trabajo, combinaciones y afanes. Fue consecuencia del arresto de Rosains la emigración, e indulto de los que pasaban por sus más caros amigos y confidentes, como el Dr. Velasco; Lic. Argüelles; Andrade y otros; así es que Terán se quedó de emparante en su pequeña corte, pero no tranquilo, pues temía la llegada próxima del Sr. Morelos, en quien se prometía un vengador de los agravios de Rosains. Presentósele dentro de poco una coyuntura favorable para ganar aura militar en el socorro de Teotitlán del Camino, plaza atacada inútilmente por el general D. Melchor Álvarez, como vamos a ver.

DERROTA DE ÁLVAREZ EN TEOTITLÁN.

Sabida la separación de Rosains por el virrey Calleja, creyó que era llegada la ocasión de ocupar de *bobilis bobilis* a Cerro Colorado. El virrey no tenía por entonces jefes de quienes valerse; pues Moreno Daoix estaba tan desconceptuado como lo he probado con la exposición que dirigió al ministro de la guerra de España (véase la carta 18 de esta época, primera edición). Echó pues mano de Álvarez, el cual se puso luego en campaña con una lucida división de setecientos hombres compuesta del batallón de Saboya y provincial de Oaxaca, caminando tan seguro del triunfo como que llevaba vestuario nuevo para estrenarlo en Cerro Colorado.

Desde el año de 1814 se había situado en Teotitlán por orden de Rosains un corto destacamento de infantería como punto princi-

pal de avenida para contener las irrupciones de Oaxaca: aquel había sido teatro de una acción con las tropas de Rayón y Hevia en 1° de abril de 1814 en que éstas no salieron muy bien paradas, su fortificación no pasaba de un pequeño reducto apoyado en la iglesia; pero ventajosamente situado en un cerrito inmediato; habiásele encomendado al capitán D. Joaquín Terán, hermano de D. Manuel y de D. Juan, joven guapo y decidido a morir batiéndose con gloria. Púsole Álvarez sitio en los días 10 a 12 de octubre de 1815, y su tropa le dirigió sus cuchufletas amenazándole con que moriría si no se entregaba, asunto que daban por concluido. Divididos los sitiadores en varios puntos, el subteniente Ezeta ocupó con veinte hombres de Saboya un cerrito por donde se descubre el camino de Tehuacán, que era punto de vigía. Apenas entendió Terán el conflicto de su hermano, cuando marchó a auxiliarlo con menos de doscientos hombres: notó en el camino que su infantería apenas podía caminar por falta de calzado en la aspereza del terreno, y para alentarla y aliviarla en parte, mandó que los dragones se descalzasen, siendo él el primero en dar ejemplo de ello. Los infantes quedaron muy prendados de esta acción, digna de loa, propia para entusiasmarlos, y que hacía entender lo que era su general. Aunque Ezeta vio venir el auxilio para la plaza, estuvo tan distante de avisar a su general, que por el contrario se retiró con el piquete que mandaba a la sierra de Huehuetlan, y en el camino fusiló a un N. Villegas con achaque de que era capitán de insurgentes; pero se cree que lo hizo por tomarle el caballo, la montura, y algún dinero que llevaba. Así es que no teniendo Álvarez oportuno aviso ni disposición para rechazar a Terán, fue sorprendido, y su tropa batida en detall, tomando cada soldado por donde pudo. El capitán Aldao logró reunir con trabajo doscientos infantes del provincial de Oaxaca, y con ellos atacó a la tropa de Terán que encontró dispersa, tomándose los despojos de los españoles derrotados: recobró por este movimiento dos cañones; y entre ellos uno chico de los americanos que habían abandonado; mas no pudo hacer lo mismo con las mochilas del provincial de Oaxaca, ni con tres mil pesos o más en reales, ni con

el menaje del general Álvarez, que todo quedó perdido para este jefe, el cual se retiró al trapiche de Ayotla, distante una legua del lugar de la acción. Desde allí no cesó de repetir órdenes al capitán Aldao para que se retirase, no queriendo ni aun que se ocupase de recoger unos negros de la división de Dambrini de Guatemala que formaban su escolta. Finalmente, la retirada se hizo en aquel mismo día a S. Juan de los Cúes, y luego sin parar hasta Oaxaca, donde sólo llegó parte de la división: lo restante de ella se reunió en Yanhuitlán, camino de la Mixteca, por lo que se ve que la dispersión fue completa. Díjose que el general Álvarez, salió herido en un brazo, no sé si fue cierta esta desgracia, ni que esté comprobada; tal vez se curaría con el bálsamo eficazísimo, moderno, de *Malás*, que no hizo ostensible su padecimiento por la celeridad con que dizque cicatriza las mayores heridas, igual en virtudes al antiguo de Fierabrás.

Esta acción data del 12 de octubre de 1815, por la que se conjuró el nublado que venía sobre Tehuacán. Por ella se engrosó la división de Terán y se comenzó a vestir; él no perdonó arbitrio ni medida para ponerla en un pie brillante, y ganó mucho concepto por este ensayo de su valor y astucia para conducir a los soldados. Cuando Moreno Daoix dio cuenta a Calleja de esta batalla, lo hizo extractando el oficio de Álvarez, núm. 394, en los términos siguientes:

El Sr. coronel D. Melchor Álvarez salió a batir a los rebeldes que estaban fortificados en Teotitlán del Camino. Llevó trescientos infantes, ciento nueve caballos, y una pieza de a dos.³ Los rebeldes lo esperaron en sus posiciones fortificadas, que eran la casa cural y la iglesia (toda de bóveda y un fuerte en figura de estrella en el cerro del Campanario) con la fuerza de ciento veinte a ciento treinta hombres con armas de fuego, y un cañón de a dos.

El Sr. Álvarez les cortó la comunicación de sus puestos; pero en este tiempo recibieron los rebeldes un refuerzo de cien infantes y doscientos caballos con dos piezas.

3 Todo es falso, sirva de gobierno al lector: fue triplicado su armamento.

Con la noticia de la llegada de éstos, el Sr. Álvarez trató de tomar posición, y en esta maniobra (según refiere el parte) *se desordenaron nuestras tropas*, y la arriería con municiones y víveres; pero ordenada la gente por el celo de los jefes y oficiales se dio una carga al refuerzo enemigo, y se le tomaron dos piezas; mas no pudo evitar que se uniesen a los fortificados. Los rebeldes perdieron como sesenta hombres, y algunos caballos muertos. Nuestra pérdida, según el estado del Sr. Álvarez, fue de siete muertos, veinte heridos y veintitrés extraviados, incluso un oficial de Húsares. También perdimos cinco fusiles, nueve carabinas, seis pistolas y fornituras. El Sr. Álvarez volvió a Oaxaca sin desalojar al enemigo de sus puestos. Pide un *distintivo* para los primeros que tomaron los cañones.

Calleja, a quien gustó esta relación como una pócima de tabaco con ajenos, mandó examinar la verdad de estos hechos, no queriendo prestar asenso a ella. Apuró nuevamente el cáliz de la amargura con otra que le hizo el mismo Moreno Daoix de la acción de Santiago Yolomecatl, en cuya iglesia fortificada con treinta infantes de Saboya, batió el coronel Sesma al enemigo en 18 del mismo mes y año, y les hizo once muertos, incluso el teniente de San Carlos D. Antonio González. Entonces el virrey se despechó, mandó expresamente que el parte no se pusiese en la Gaceta (así consta en la correspondencia de la secretaría que tengo a la vista). Le echó una reprimenda a Álvarez por haber dividido su fuerza en pequeñas partidas, que dispuso se reuniesen en Oaxaca temiendo que la tomase Terán, y autoriza a Moreno Daoix para que lo remueva en estos precisos términos: “Y si para la ejecución de todo considerare V. S. necesario (como yo creo) relevar del mando de la provincia al Sr. Álvarez, cuyas protestas de responsabilidad, y la experiencia de lo pasado dan poca esperanza de que se remedie en sus manos lo que en ellas se ha perdido...”

Entiendo que el Sr. Álvarez acrisoló su conducta en un consejo de guerra, cuyas sentencias en aquellos días equivalían a las de los juicios de residencia del antiguo consejo de Indias.⁴

4 El oficio citado es fecho en 15 de enero de 1816.

Cuando yo llegué a Tehuacán (en 3 de noviembre de 1815) se me presentó en mi posada D. Manuel Terán; no extrañé su visita por nuestra antigua amistad; pero sí me chocó y mucho, que en la que le hice al día siguiente me *manifestase disgusto de verme allí*: díjome que así me lo había indicado en una carta que me había escrito a Zacatlán, acompañándome una libranza de cien pesos... Ni uno ni otro he recibido (le respondí). Notele cierta agitación y temor por la próxima venida del Sr. Morelos, cuya derrota fue al día siguiente en Temalaca, y al cuarto de sucedida ya se sabía en Tehuacán. Llegó por fin el Congreso, al que ambos salimos a recibir a la hacienda de Zipiapa, y entonces me llené de dolor mirando el estado de desnudez en que se presentaron a mi vista aquellos heroicos legisladores dignos de mejor suerte. Hizo la corporación su entrada en la noche del 16 de noviembre, y advertí que los vocales mostraban afecto y alta consideración a Terán, no obstante de que entre ellos había algunos muy amigos de Rosains, de cuya separación nadie hablaba. Terán continuó mandando como jefe y se mostraba sumiso a sus preceptos, recibiendo el santo y las órdenes del presidente del Congreso como estaba prevenido en la constitución. Ocupóse la corporación en aumentar el número de vocales porque venía muy disminuido, y desde luego se nombraron por *suplentes* a los Sres. Corral, D. Benito Rocha y D. Juan Antonio Gutiérrez de Terán, cura del Sur. En la serie de la historia hemos referido hechos que acreditan ser los dos primeros dignos de semejante comisión; el tercero acaba de morir de diputado del Congreso general de México por las fracciones del Sur; fue cura de Zoyatlán y vicario segundo castrense del Sr. Morelos. No tomó el Congreso providencia ninguna que mereciese el desagrado público; pues si mandó el gobierno salir a los padres carmelitas de Tehuacán, fue porque cada día mostraban sin embozo su repugnancia a seguir el sistema de la independencia, y era notoria la seducción de que se valían para voltear los soldados a favor del partido español: siento no tener a la mano el manifiesto que con tal motivo se publicó, mas creo que mis compatriotas que conocen a estos religiosos y saben la

conducta que guardaron en la revolución, se darán por satisfechos de la del gobierno americano en esta parte.

Entre los principales funcionarios que vinieron con el congreso, fue uno de ellos el superintendente de hacienda D. Ignacio Martínez, hombre activo pero duro y quisquilloso en el desempeño de sus deberes. Procuró instruirse del estado de la hacienda pública, de sus recursos, del modo de aumentarlos y economizar gastos, y esto causó mucha sensación en los que no estaban acostumbrados a ser residen- ciados en ningún ramo: de aquí los choques entre este sujeto y Terán que se aumentaron con la rivalidad que le mostró el joven Sesma. Jamás creí que estas pequeñeces tuviesen un resultado funesto, pues no pasaban de chismes domésticos. El Congreso, a quien a pocos días de su llegada se le hizo trasladar a la hacienda de *San Francisco* junto a *Axalpa* el día 1º de diciembre, con achaque de que estaba expuesto a una pronta irrupción, a pesar de que tenía a la mano el Cerro Colorado adonde podía trasladarse dentro de una hora, vino a Tehuacán a celebrar la solemne función de nuestra Señora de Guadalupe, y se trasladó al mismo punto a continuar sus sesiones la mañana del 13; mas he aquí, que en la del 15 soy llamado a las seis con la mayor urgencia y repetidos recados a una junta a la casa de Terán. Partí a ella ignorando lo que pasaba: víme rodeado de oficiales, desnudas sus espadas y agolpado en la puerta de la casa un grueso de infantería de la guarnición. Propúsose la cuestión de la forma que debería darse al gobierno: yo opiné que debíamos continuar en la adoptada, a pesar de un gran razonamiento que hizo Terán pretendiendo manifestar que bajo de ella había retrocedido la revolución en vez de aumentar. Yo dije francamente: lo único que me parece que por ahora debe hacer el gobierno para sistemar la guerra, es crear una mesa de este nombre, en la que se ponga de oficial mayor a D. Manuel Terán por sus conocimientos militares, y aguardemos las demás reformas del tiempo que las irá indicando... Esta reflexión irritó demasiado a los conjurados, y hubo oficial que exhortó a sus compañeros a que me matasen por lo que había opinado. Los Sres. del gobierno que estaban presentes, y

que el día anterior no habían marchado a la hacienda, que sé yo por qué causa (D. Ignacio de Alas y D. Antonio Cumplido) mostraron dignidad, sosteniendo la existencia del Congreso principalmente el primero. Terán dijo en voz alta que aquel era un *motín*, y pareció que lo decía en términos de estar él ignorante de sus causas, y que sus mismos oficiales lo habían arrestado. Por último, resultó acordado allí que el Congreso quedaba *disuelto* y que se le subrogaría una comisión compuesta de tres individuos con el título de *comisión ejecutiva*. Los circunstantes llenos de gozo, porque creyeron que habían resuelto el problema de hacer libre a la nación en tres días con tal medida, acordaron salir luego en procesión a dar gracias a Dios a la parroquia, y se formaron en una teoría de mojjanga, en la que muy mal de mi grado me vi metido como si hubiera tenido alguna parte activa en aquella obra de iniquidad. Conservé mi serenidad, y al llegar a la parroquia oyendo muchos vivas de un populacho ruin, dije al Sr. Cumplido... Tras de este hosanna va a venir el *crucifixe*, y todos lo pagaremos. Entrado en la iglesia el cura D. Juan Mochtezuma Cortés, uno de los agentes de aquella zambra (harto resentido de que no lo hubiesen nombrado vocal como al cura Gutiérrez) se subió al púlpito y comenzó un razonamiento presentando por texto el *Benedictus*, no de otro modo que María hermana de Moisés, cuando bendecía al cielo por el tránsito de los israelitas por el mar Rojo. Dijo dos mil disparates en tono satisfecho, y se bajó más ufano del púlpito que Demóstenes de la tribuna, cuando manifestó a los atenienses todo lo que podrían prometerse de la buena alhaja de Filipo que trataba de esclavizar la Grecia. Cantóse después un *Te Deum*, mejor habría estado un *De profundis*.

Concluido el acto nos hicieron trasladar al que se llamaba palacio nacional, sobre cuyo frontispicio estaban colocadas las armas del *santo tribunal* de la Inquisición, y hacían el timbre de nobleza del dueño de aquella casa, el cual debía de carecer de algún gato, gallo, ximio o guajolote que pudiera formar su escudo patronímico. Terán me dijo sorprendido: ¿y ahora qué se hace? V. lo dirá (le dije), yo en esta escena no hago papel... Extienda V. la acta de lo ocurrido...—bien

(le dije), la extenderé de lo que he visto y no más: de hecho, la extendí, pero hacía de su dómine o Mentor el dicho cura Mochtheuzoma que la revisó, tachó y la extendió a su modo; tanto mejor, dije para mi sayo, *inocente estoy de la sangre de este justo*: lo mismo sucedió con un reglamento provisional y muy liberal que extendí excitado por Terán. A la sazón que pasaba esto, se presentaron a avisarle a este jefe que sus oficiales acababan de arrestar al angloamericano D. Juan Robinson, el mismo de quien hablamos en la Carta tercera de esta época, primera edición. Este extranjero, uno de los pocos hombres virtuosos que han pisado nuestras playas, y que por sus servicios mereció del gobierno americano que le diese el grado de brigadier, apenas supo lo que se había hecho en aquella mañana, cuando comenzó a llorar como un niño y a maldecir a Terán a grito herido... ¡Desgraciada e infeliz nación (decía) hoy has quedado esclava! ¡Ay de tí! ¡Ay de tus hijos! ¡Para qué vendría yo a presenciar este espectáculo! Los oficiales sublevados apenas oyeron esto, cuando lo hundieron en un calabozo.

Confieso que nada de lo que había visto hasta entonces había herido tanto mi corazón: yo veía llorar la esclavitud de mi nación a un hombre *alienígena*, al paso que veía celebrarla con grita insana a sus propios hijos.... ¡Oh idiotas! ¡Qué habéis hecho! ¡Cómo habéis hollado ese simulacro de libertad ante quien tres días antes os acatabais, y de quien esperabais la protección, el amparo, la luz en el acierto, y con ella la libertad! ¡Oh españoles, ya os contemplo gozándoos con este bárbaro espectáculo, presagio cierto de nuestra ruina infalible, cogisteis el fruto de vuestras intrigas, de nuestra mala educación e ignorancia!

Así pensaba yo⁵ en aquellos momentos, y creo que me habría muerto, si tres años antes no se hubiese anticipado este mismo espectáculo en *Sevilla y Cádiz* con la soberana *junta central*, arrestando con la

5 El día de Nuestra Señora de Guadalupe se sentó el Congreso bajo de solio en la parroquia de Tehuacán, y se le hicieron los honores de la majestad nacional para envilecerla al segundo día... ¡Qué mengual... Y lo elogió el predicador mismo Mochtheuzoma tanto como ahora lo deturpó.

mayor ignominia en los *buques* del puerto a sus vocales. La historia que es maestra de los tiempos nos enseña a conducir en casos idénticos y a no escandalizarnos de los hombres. Demos ya una mirada sobre lo que pasó con los vocales del Congreso.

PRISIÓN DEL CONGRESO.

Hallábanse reunidos para comenzar la sesión cuando llegaron doscientos hombres con dos cañones comandados por el *capitán Francisco Pizarro*, hombre feroz, y muy digno de ser pariente de los tiranos del Perú. En el momento tomaron las puertas de la hacienda y la sitiaron; intimóle al Congreso que se pusiese bajo la protección de la fuerza que mandaba; mas entretanto los soldados *protectores* ocuparon los miserables equipajes de los vocales, les saquearon hasta la lana de los colchones, y los dejaron reducidos a lo encapillado: hicieronlos montar en sus caballos y los condujeron presos a Tehuacán, encerrándolos incomunicados con centinelas de vista en el convento del Carmen hasta el día de *noche buena* que los puso en libertad Terán (si puede dársele este nombre a un desperdigamiento para países rodeados de enemigos, y donde no tenían un pan que llevar a la boca, sino por el contrario un peligro próximo de morir fusilados donde se les encontrase). He aquí lo que vi...*Et qui vidit testimonium dat...* No quiero sin embargo que se me crea como a oráculo: alguno me tendrá por enemigo de Terán; quiero que se oiga y crea lo que en razón de esto se escribió a Calleja por el general de Puebla, Moreno Daoix. En oficio núm. 753 de 21 de diciembre de 1815, le dice lo siguiente:⁶

Exmo. Sr.— Habiendo remitido a Tehuacán una persona de confianza que se informase de todos los pormenores de la junta revolucionaria, ha llegado hoy de vuelta a esta ciudad y me ha presentado

6 Al margen de este oficio se lee de letra del coronel Peláez de la secretaría del virreinato esta nota: Se remitió copia a la corte en el parte de novedades de 31 de enero de 1816.

una relación de los hechos que ha presenciado desde el 12 hasta el 19 que permaneció allí, de la cual es adjunta copia, con otra de la proclama que aquellos rebeldes iban a esparcir. También me ha asegurado que el mismo día 18 vio entrar en aquella ciudad al enemigo Velasco con dos pares de grillos, remitido por Guadalupe Victoria⁷ con escolta de cincuenta hombres para que fuese juzgado allí. Dios etc. Puebla 24 de diciembre de 1815.- Exmo. Sr.—José Moreno Daoix.

He aquí la relación que acompañó a este oficio:

A las doce de la noche del 14 del corriente se concluyó la junta que hizo Terán de sus oficiales, en que se trató cuán gravoso les era el Congreso, respecto a que se componía de representantes suplentes, cuya corporación se aumentaba de día en día por ellos mismos, y que habiéndose asignado cada uno la pensión de ocho mil pesos anuales, cuanto dinero entraba en sus cajas se agotaba, sin dejar arbitrio para la subsistencia y vestuario de su gente.⁸ Esforzó enérgicamente Terán sus argumentos en disposición que de luego a luego se resolvieron los suyos a la aprehensión del llamado Congreso y de cuantos pudiesen oponerse. A las mismas horas que salieron de su junta comenzaron las sorpresas de varios oficiales de graduación entre ellos, como *Sesma, Lobato, Fiallo*, el que se nombraba intendente Martínez, Mendizábal, el vocal Castañeda, Ponce y los dos que gobernaban, Alas y Cumplido; todos los cuales con algunos más (cuyos nombres no me ocurren) se pusieron en el Carmen con cincuenta hombres de

7 Esto es falso fue preso a San Francisco pero sin grillos. En la provincia de Veracruz se afectaba mucho amor al orden.

8 La asignación de ocho mil pesos la hizo el Sr. Morelos en Chilpancingo cuando se instaló el Congreso; ocho mil pesos de cobre, que equivalen a menos de dos mil pesos. Este dinero no llegamos a recibirlo, y si algo se nos pagó fue en dicha moneda y *falsa*, hecha de contrabando en Tixtla. Buscábanse pretextos y modo de eludir la intervención de las economías y pagadores públicos. El nombramiento de suplentes era tan necesario como legítimo; así se practicó en las primeras juntas de España y Congreso de Cádiz.

guardia, y a las cinco de la mañana salió un trozo de caballería con un cañón a sorprender el resto del Congreso, que, huyendo de una vez que aseguraba la venida del Sr. Álvarez sobre Coscatlán en donde se hallaban, habían hecho mansión en Axalpa y la hacienda de San Francisco, donde sin resistencia los aprehendieron, a excepción de Corral que se huyó entonces, pero a la noche lo cogieron.—Serían las cuatro de la tarde cuando llegaron los presos a Tehuacán, y fueron llevados por la escolta que los conducía al Carmen. Ese mismo día formó Terán un consejo de guerra que presidió para instalar nuevo gobierno, y resultando la votación en él, Alas y Cumplido⁹ con el nombre de *directorio ejecutivo*, tratamiento de *alteza* estando juntos, y de *excelencia* en lo particular, fueron conducidos a la parroquia a dar gracias, celebrando este acto con salvas de artillería y repique de campanas. Ramón Sesma había tenido tres días antes un choque con Terán por un soldado en términos de desafiarse en lo público, de que resultó pedir la oficialidad de Terán su cabeza precisamente, y aun se le mandaron sacerdotes que lo auxiliaran. Igual suerte querían que corriera Fiallo y Martínez; pero por fin Terán consiguió en lo pronto libertarles la vida, que aún les corre riesgo por las repetidas quejas de los pueblos hasta el núm. de 21, singularmente contra Sesma; Sesma el viejo no fue sorprendido, y luego que pasaron tres días se le mandó un coche y a Otal para que lo condujese con dinero a Tehuacán.¹⁰ A los tres días también se comenzaron a poner en libertad casi a todos, quedando solo bien asegurados Ramón Sesma, Fiallo, Corral y Mar-

9 Es falso, no hubo votación sino un barullo indecente. Se dejaron a Alas y Cumplido para cohonestar el procedimiento y hacer entender que se procedía contra los demás como culpados, principalmente contra Corral. Estimaron reunidos los presos toda la primera noche en una sala; al siguiente día se pusieron dos en cada celda. El Congreso quiso hablar con Terán; pero Mendizábal que obraba de acuerdo en la intriga, le dijo que también Terán estaba preso e incomunicado.

10 Esto es también falso; Sesma estaba en la Sierra por donde no podía pasar coche. La virtud de este anciano honorabilísimo siempre mereció respeto aun a los bandidos; él dijo: si *mi hijo es delincuente y traidor, que muera*; he aquí un hombre de un siglo.

tínez; y según Terán se explicó, trata de quitar del medio a todos los que componían aquella corporación y sus adictos a distintos puntos, y con empleos en que no puedan perjudicar sus ideas, las cuales manifiesta muy bien en la adjunta proclama que comenzó a correr desde el día 15. Allí están Bravo, Machorro y otros que no tomaron parte en nada, y por consiguiente no estuvieron presos; pero sí lo quedan en su casa los dos Coutos. El 18 salieron los comisionados para Osorno, Victoria y los demás puntos que consideran de atención con pliegos e instrucciones para que reconozcan el nuevo gobierno. Arroyo estuvo allí también; pero tres o cuatro días antes de este acontecimiento salió con instrucciones del finado Congreso para hostilizar toda finca en que no estuviese el dueño de ella, y devorar las que pudiese inmediatas a esta ciudad; pero caminaba de acuerdo con Terán, y sin hacer mucho aprecio de esta providencia, sólo vino a disponer de su gente para auxiliar a Terán en un caso. La fuerza de éste asegura él, que reunidos sus destacamentos cuenta con mil seiscientos hombres armados, y seguramente pueden no bajar si son positivos los estados que allí enseñó. No pierden de vista seguramente sus miras sobre Oaxaca según se explican, que es cuanto sobre Tehuacán y las últimas ocurrencias de allí me ocurre. Es copia. Puebla 21 de diciembre de 1815.—*Juan Lombau*—La proclama dice lo siguiente.

“¡Americanos! Si alguno os dijere que la constitución sancionada en Apatzingán está abolida, y que el Congreso no existe, os engaña.¹¹ Los hombres fieles y verdaderos defensores de la patria reunidos en este punto para sostener nuestra santa causa, y nuestros derechos imprescriptibles, adoptan medidas saludables para que el espíritu de la constitución prevalezca y el Congreso sea legítimo. Penetrad el fondo de estas verdades sencillas y no solo justificareis nuestra conducta,

11 O Jesucristo está en la Santa Eucaristía, o no hay Sacramento en Campazas (dijo Fr. Gerundio). ¿Con que la Constitución de Apatzingán existe, y se acaba de trastornar un gobierno fundado sobre las bases de ella? ¿Con que existe establecido un gobierno democrático que se acaba de derrocar? No está esto en mis principios, y sólo los podrán seguir los que por buenos políticos ocupen la jaula número 4 de S. Hipólito.

sino que conoceréis en ella vuestros verdaderos intereses. En efecto, hasta hoy se abusaba de la constitución, de nuestro sufrimiento y del de los pueblos libres; porque si a pretexto de ella se deprimió el mérito de los militares, la representación del Congreso carecía de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones.¹² De aquí es que siendo el Congreso de representantes suplentes,¹³ un cuerpo débil, por esta causa vacilaba, y por eso trabajaba solamente en asegurar su autoridad¹⁴ a fuerza de continuados sacrificios.¹⁵ A la verdad, la representación supletoria nada vale en un tiempo en que los pueblos americanos libres e ilustrados, conocen muy bien que ellos deben elegir con arreglo a la constitución sus diputados: no podemos privar a los pueblos de este derecho sin prevaricar, porque en este caso sin estar sostenidas las autoridades por el voto y consentimiento de los ciudadanos, reunidos voluntariamente en sociedad, la representación nacional no puede ser legítima, subsistente, decorosa, ni nosotros podemos respirar.¹⁶ En abono de estas ideas *liberales* con que me explico¹⁷ arrancaríá yo la experiencia y

12 Léase la acta de su instalación en una carta de la segunda época, primera edición, y se verá desmentida esta impostura. Los militares fueron atendidos y respetados: este es un tópico o lugar común de todos los revoltosos, mover la tropa.

13 Con uno propietario que haya, basta para suplir la falta de los demás. Cuando en un cuerpo gangrenoso queda sano un solo miembro, éste está autorizado para salvar lo restante del cuerpo. Teypam y Oaxaca tenían en el Congreso representantes propietarios.

14 Jamás vaciló; el mismo Calleja se quejó de este orgullo a la corte cuando le reclamó a Morelos.

15 El departamento de Tehuacán no hizo ningunos: en lo interior se hicieron extraordinarios y cuantiosísimos.

16 Esto se escribía en un tiempo en que la reconquista de los españoles era casi general; cuando no podía un hombre dar un paso sin encontrarse con un destacamento; cuando estábamos encadenados con más de setenta mil soldados diseminados por toda la América, y el más terrible espionaje. En esta época querían los revoltosos de Tehuacán que las elecciones se hiciesen libremente, a son de campana, con nombramiento de escrutadores y compromisarios, y que no se supliesen por el Congreso. ¡Gran celo por la causa del pueblo es querer que antes sean esclavizados, que suplida su voluntad con sujetos de conocida probidad y patriotismo!

17 Diríamos mejor, delirios, inepcias, tonterías...

de la historia sagrada y profana algunos ejemplos para confirmar esta verdad¹⁸ si me fuera lícito difundir este raciocinio: os diré únicamente que la patria desde que lucha contra el tirano y déspota gobierno europeo, conoce el mérito de sus libertadores, ha reunido sus votos en favor de los hombres de bien que han sostenido sus derechos, y que detesta y aborrece el despotismo y la arbitrariedad. Nosotros hemos visto en esta ciudad elegir cuatro vocales sin la más leve formalidad: ¿podríamos tolerar estos procedimientos? Nosotros hemos visto caer y depositarse los caudales públicos, y aun los alimentos del soldado en manos de algunos individuos sospechosos,¹⁹ ¿dejaríamos de temer la dilapidación del erario y sus abusos? Por otra parte, nuestras tropas desunidas y muertas de hambre ¿serán susceptibles de disciplina?²⁰ ¿Engrosaremos de este modo nuestros ejércitos?

18 Los macabeos levantados a nombre de Israel contra Antíoco, suplieron la voluntad de sus hermanos oprimidos y ausentes.

19 Aquí está *el busilis y la piedra de toque*; este es el grande agravio que se hizo a los revoltosos, quitarles el manejo de caudales poniéndolos en las manos del tesorero. Desde el mes de septiembre del año de 1815 estaban en Tehuacán los ministros tesorero y contador [Mendizábal y D. Juan Gutiérrez] destinados por el Congreso a plantear las cajas e intervenir en el tesoro público, y se les impidió con varios achaques [yo testigo]. Si los recaudadores eran sospechosos, ¿por qué no se representan las sospechas al gobierno, y no que se procede a destruirlo y precipitar la nación en la anarquía? ¿Así obran los que afectan ser republicanos o los déspotas ambiciosos destructores del orden? Nótese que el lenguaje de los facciosos es igual en todos tiempos, hoy lo vemos en el folleto intitulado: *Mientras haya Congreso no puede haber progreso*.

20 En veintisiete días que el Congreso gobernó, no mató de hambre a la tropa, continuaron cobrándose las contribuciones establecidas, que pasaban de siete mil pesos mensuales, y a veces excedían; las semillas venían de las haciendas y colecturías más pingües, que era un renglón principal. Los pobres vocales cubrieron su desnudez con lo que pudieron franquearles algunos amigos, y muy poco gasto hicieron en sus alimentos: la tropa de Tehuacán había tomado en el ataque de Teotitlán del 12 de octubre todo el dinero de la caja militar de Álvarez, que pasó de tres mil pesos en plata, de modo que por su desmán en saquear antes de concluir la acción, perdieron dos cañones, y no acabaron de tomarse todo el cargamento del enemigo. En el día 4 de noviembre valían las onzas de oro, tomadas a éste por las tropas, a quince pesos, y no había quien las cambiase: ¿cómo, pues, con tales hechos se atribuye su desnudez al Congreso y con tal motivo se quiere cohonestar su disolución? Seis meses ha que me enturbiaste el agua, le dijo el lobo al cordero, y éste le respondió.... Aun yo no era nacido.

¿Los valientes que luchan contra un enemigo seductor y tenaz, no es preciso que desmayen? ¿Cesará el robo, la desertión y otros vicios militares? En una palabra, americanos, decidme, ¿qué será mejor, sostener cincuenta soldados valientes para hostilizar al enemigo, o una corporación de representantes suplentes para huir y comprometer la autoridad?²¹

No por eso penséis que nosotros desconocemos el mérito de nuestros hermanos que acaban de llegar,²² o que despreciamos la utilidad de las leyes sabias: aquél se premiará y lo que únicamente buscamos es el tiempo oportuno de la aplicación de estas leyes: sabemos amar la utilidad,²³ lo bueno y hermoso, y si hemos recibido con los brazos abiertos a los representantes,²⁴ por la misma razón en ellos recibiremos a los que vengan legítimamente autorizados: con estos hombres deseamos unirnos: en ellos reconoceremos la verdadera representación nacional²⁵ para evitar todo equívoco; y yo con-

21 ¿Será mejor sostener este puñado que apenas forma una guerrilla en un ataque, o conservar una corporación que mantenga el prestigio y conserve el orden? ¿Por qué no quisieron tratar con nosotros los Estados Unidos, sino porque carecíamos de ella? ¿Por qué no quisieron tratar con los jefes militares sino cuatro especuladores ávidos que los engañaron como a niños, ofreciéndoles fusiles a veinte pesos que nunca trajeron? ¿Por qué no se aquietaron muchos de ellos con sus promesas de pago sino que las exigían del Congreso? ¿Por qué se retrasó la libertad seis años sino por la falta de esa corporación tachada con la nota de supletoria? ¿Por qué recibieron de ella los títulos y se honraron los revoltosos sirviéndoles para su engrandecimiento? aguardo la respuesta para el día del juicio después de la boruca.

22 Reconocer el mérito de los vocales: mandarlos prender, dejarlos saquear y hacerlos servir al vilipendio, yo no lo entiendo: si así se trata a los virtuosos, ¿qué se reserva para los criminales? “Los individuos que componen el Congreso mexicano, se pondrán bajo la protección de la fuerza armada. Cuartel general en Tehuacán, diciembre 14 de 1815.— *Francisco Pizarro*”.—He aquí la orden de arresto. Robarlos y vilipendiarlos; he aquí la protección de la fuerza armada: mejor la habrían hallado en Pillo Madera.

23 Bien se conoce. La personal concedo, no la pública.

24 Sí, se estrecharon los brazos para recibirlos; pero fue como dan en Puebla algunos rejonazos, poniéndose de rodillas y en actitud de suplicantes para no errar el tiro a la panza.

25 Mientras nos dejen hacer lo que queramos y no examinen nuestros hechos y se asocien con nosotros.

fieso de mi parte que si es difícil atinar en la dirección de los asuntos grandes después de haber tolerado una larga esclavitud, ya no queremos errar tanto una vez que la sabia constitución los ilumina. Porque si cualquier ciudadano (art. 237) tiene derecho para reclamar las infracciones que notare, la felicidad común en las presentes circunstancias pide y reclama la legitimidad de los representantes del Congreso. —Tehuacán diciembre 15 de 1815.—Año 6^o—Es copia.—Puebla 21 de diciembre de 1815.—*Juan Lombau.*

Tal es la famosa proclama circulada, aunque sin nombre de autor que la suscriba. Hechos de esta naturaleza no permiten *dar la cara* a sus autores; pero los hombres hacen a la vez lo que los gatos, que esconden el cuerpo y dejan afuera el rabo.

Calleja acusó a Moreno Daoix el recibo de estos papeles en los términos siguientes. “Me he enterado de las noticias que comunicó a V. S. una persona de confianza acerca del estado y proyectos de la junta revolucionaria de Tehuacán que me dirigió V. S. en el oficio núm. 752 de 21 de diciembre último, y espero que me continúe cuantas pueda adquirir, porque ellas conducen sobre manera a las operaciones del gobierno. Dios etc. Enero 18 de 1816.—Sr. D. José Moreno Daoix.”

Si la proclama relativa a la disolución del Congreso que he transcrito y glosado, ha causado en V. alguna sensación, no dudo que será mayor la que producirá en su ánimo otro documento tal vez formado de la misma mano que aquél, y que voy a presentarle; pero antes referiré su historia.

El general Moreno Daoix encargado de recoger todo lo relativo a este suceso que por entonces decidió de nuestra suerte, remitió al virrey Calleja el oficio siguiente.

Exmo. Sr.—Acompaño a V. E. copia de un papel o manifiesto, *expedido por Terán* en Tehuacán en 16 de enero último, por el cual pretende intimar su unión con los demás rebeldes de la provincia de

Veracruz, y del Norte de las de México y Puebla; lo que parece no podrá conseguir, pues conocen éstos que sus ideas son de *apoderarse después del mando de todo*. Dios etc. Puebla 29 de febrero de 1816.— Exmo. Sr. D. José Moreno Daoix.

El virrey dio por punto a la contestación de este oficio lo que se lee en un papelito agregado a la minuta que dice así.

Ponga V. esto en el lugar que le corresponde de la correspondencia del Sr. Moreno Daoix; pero avísele V. al Sr. Llano que se ha recibido este papel; que se ha impuesto S. E. de él, y que espera continúe participándole cuanto adquiriera de los escritos desavenencias y designios de estos hombres.

“Nota oficial que el comandante general del departamento de Tehuacán ha remitido al Sr. comandante general de la provincia de Veracruz, y Exmo. Sr. general en jefe del ejército del Norte”.²⁶ Debo advertir oportunamente que este papel se remitió en los mismos términos que lo copio. En él no se presenta la firma de D. Manuel Terán sino que sólo se asegura que es de él: mas sin identificar su firma; a mí no me lo enseñó en Tehuacán porque no contó conmigo para nada, e hizo bien, sólo me dio un nombramiento para que lo consultase en unas causas como auditor, documento que le pedí para mi resguardo, y porque así me convenía en una causa de muerte contra el Lic. Zelaeta. Por tanto, impugno dicha nota oficial, no con consideración a Terán que podrá sincerarse por la imprenta, como es de desear, sino a la verdad y justicia ultrajadas en ella, sea quien fuere su autor. En la república literaria y lides de esta especie, tributamos respeto a la razón, no a los bordados ni empleos que nada dicen en su tribunal:

26 ¡Cómo se prodigaban las excelencias en aquel tiempo por los que disque aspiraban a la libertad de la nación! Estaban más baratas que las piñas de Orizaba. [Advertencia oportuna.]

La nulidad de la forma esencial del Congreso, siendo bien conocida en todos los departamentos, parecía que hacía superfluo todo manifiesto justificativo de su disolución; pero como alguno de los individuos de aquél *se atreve* aún a descubrir pretensiones absurdas, nocivas al progreso de las armas, y sobre todo a la tranquilidad de las

tres comandancias generales, se hace preciso producir los urgentísimos motivos con que el día 15 del próximo pasado diciembre se dio satisfacción a la *comisión ejecutiva*²⁷ estrechándola a que reasumiese el mando, y tomase medidas para consultar el voto general de las tres provincias.²⁸ No solamente el Congreso era ilegítimo por estar compuesto de suplentes por todas las provincias de diputados llamados arbitrariamente, y electos sin el menor tino y discreción, sino que residiendo en los pueblos la soberanía, según el *Decreto Constitucional*, y siendo indispensable consultar la voluntad de aquél, sobre los representantes que debían asegurar y ejercer sus derechos, el Congreso en nada menos pensaba que en permitir las juntas de los pueblos; habiéndose notado que las asambleas provinciales celebradas en los casos más críticos, fueron desaprobadas y calificadas de motines revolucionarios, nocivos a las preeminencias de que S. M. se creía investido. De este número fueron las juntas de Chignahuapam, en que el departamento del Norte decretó su independencia del mando de Rosains, fundándola en los actos hostiles que aquél le había inferido; la de Acazonica dirigida al mismo objeto, y últimamente la de Tehuacán, celebrada a otro día de la aprehensión del mismo Rosains, con el fin de nombrar un comandante interino.²⁹ Los actos de gobierno de las corporaciones desde su instalación, han sido dirigidos constantemente por la política de debilitar el crédito de los

27 Me consta que para darle este nombre hubo sus ratos de meditación como los tuvo D. Quijote para dárselo a su dama, escudero y caballo.

28 Debió consultárselas antes de hacerlo.

29 No está en mis principios de política aprobar estas doctrinas desorganizadoras de toda sociedad, y que rompen los vínculos de la obediencia, principalmente en los momentos más afligidos de la patria. Véase lo que hemos dicho en la carta veinte de esta tercera época, primera edición, en cuanto a la junta de Chignahuapam, de la que resultaron las providencias más bárbaras que aseguraron al enemigo la conquista de aquel departamento.

militares. Después de la derrota de Valladolid retuvieron en el seno de ellas al Sr. Generalísimo³⁰ y en vez de que S. A. se había de haber ocupado en reunir su

dispersado ejército, lo vimos entretenido por la violencia que le hacía el Congreso en las operaciones fútiles e insustanciales, sin advertir que su influjo en todos los países insurreccionados era de la mayor utilidad en aquellas desgraciadas circunstancias.³¹

De esta suerte vinieron a quedar sin jefes las divisiones del ejército del Sur³² hasta que el Congreso despachó primero al Lic. Rayón, y a pocos días al Lic. Rosains con título de teniente general. Ambos vinieron con facultades de todo punto iguales para un mismo terreno, ³³ independientes el uno del otro; éste con órdenes reservadas de estorbar a aquél el acrecentamiento de sus fuerzas; ¿y qué resultó de unas medidas tan impolíticas, ignorantes y maliciosas? Lo que era natural, la anarquía más espantosa. La han padecido los tres departamentos por espacio de más de un año, y la conducta del Congreso en ese tiempo de calamidad ha sido la más incivil y criminal.³⁴

30 Ni había providencia más cuerda que tomar.

31 Este es un equívoco: todo o gran parte del prestigio pierde un general cuando pierde dos grandes acciones: el que menos, dice, no le sigo porque *está de desgracia*. Esto pasó al Sr. Morelos, y ya había pasado antes a Pompeyo cuando no supo vencer a César en *Dyrachium*. El vencedor de Saratoga en los Estados Unidos ¿cuánto no perdió después de concepto siendo vencido por el lord *Cornwallis*? Este es el mundo, y siempre ha sido lo mismo.

32 Esto está falsificado por la historia. Los Galeanas, Bravos, Guerrero y Montes de Oca fueron jefes de aquel departamento luego que se separó el Sr. Morelos.

33 Es equívoco: sus departamentos eran diversos, y no los mandó una misma autoridad, lo que causó en parte sus diferencias.

34 Todo esto está equivocado. Yo estaba con Rayón, y jamás supe que Rosains traía órdenes de no dejarle engrosar la fuerza: sufrió deserciones porque le sedujeron algunos soldados por mano del capitán Fiallo; siguió la deserción en Tehuacán y cuando en principios de junio de 1814 se le separaron los Teranes de Tlacotepec que caminábamos a Zacatlán [lo que se llama *desertar*], también se llevaron varios oficiales y soldados al rumbo de la Mixteca a servir a las órdenes de Sesma en el sitio de Cilacayoapam; en esto no tuvo la menor parte el Congreso. Esa anarquía es imaginaria, porque Rayón se metió en Zacatlán y nada hizo allí, sino oír las quejas de Arroyo contra Rosains. Cuando lo sorprendió Águila no pensaba realmente en cosa

Todos los partidos han ocurrido a él manifestando sus pretensiones; para todos había respuesta ilusoria, ambigua y buena únicamente para ensangrentar a los competidores. Escribía a Rosains que sus providencias eran encaminadas a sostenerlo, y al mismo tiempo entablaba comunicación con sus subalternos para que dependiesen de la soberanía: les daba órdenes por diferentes conductos y los excitaba³⁵ a que le faltasen a la subordinación. Como si la anarquía no proviniese de la concurrencia de muchos jefes, despacha al desgraciado Arroyave a sustituir a Rosains; este tirano lo decapita y obtiene la aprobación del Congreso para que hiciese en lo sucesivo otro tanto con cuantos viniesen.³⁶

Nombra segundo en el departamento del Norte para darle instrucciones concernientes al capricho de Rosains, en la ocasión en que el referido departamento resolvió sustraerse del mando de este general y lo hizo debidamente en junta departamental; pero el Congreso celoso de que los ciudadanos tomen parte activa en su suerte y bienestar, desaprueba el arbitrio de celebrar asamblea y lo reputa por desacato, no obstante que pocos días después decretó la independencia de la demarcación,³⁷ y en seguida fomentó el desarreglo de ella,

alguna, y más se inclinaba a pasarse a Cópore a fomentar a su hermano D. Ramón, que estaba amagado de un sitio por el general Llano e Iturbide. El Congreso daba respuestas, no *ilusorias* sino calmantes; estaba a mucha distancia, no tenía fuerzas para hacerse obedecer, y así no obraba con la energía de un gobierno consolidado. Rosains tenía algunos amigos en el Congreso que todo se lo aprobaban; mas éstos no eran el Congreso mismo, ni puede culpársele.

35 Las órdenes se comunicaban como se presentaban los conductos; pues había que atravesar muchos países llenos de destacamentos que fusilaban los correos.

36 Quisiera yo que el autor del manifiesto hubiese presentado siquiera copia de esa orden, puesto que tenía en sus manos el archivo de Tehuacán, y le correspondía hacerlo para censurar una conducta, que si la observó el Congreso fue atroz y muy criminal. Sólo así lo creería.

37 Yo no hallo contradicción en las providencias; desacato fue hacer aquella junta, y acordar en ella la separación y desobediencia a Rosains; pero después de hecha y hallándose a punto de romper un departamento contra otro a guerra abierta, prudencia fue aprobar la separación para evitar tamaños males. El nombramiento de segundo de Osorno que hizo en Terán fue para que introdujese la disciplina en Zacatlán, confianza que creímos le mereciese reconocimiento.

incitando por medio de Zelaeta a algunos subalternos, con el fin de que se sustrajesen del mando del comandante general.

Impelía a este modo de obrar la necesidad de sostenerse un gobierno que respecto de los comandantes era inútil o nocivo. Él no podía *ensanchar* los medios con que se hace la guerra, y por todos caminos procuraba restringirlos y era incapaz de tener influencia en todas las comarcas insurreccionales, porque los individuos que componían las corporaciones no habían tenido la política de sacar uno de los departamentos.³⁸ Allá sin el beneplácito de los comandantes y de los pueblos se llamaban ellos representantes, se fingían poderes, y sin echar una ojeada a la provincia que pretendían representar, se suplían cuantas facultades les pedía la necesidad. Al otro día de haber llegado a Tehuacán, en menos de media hora entre cinco congregantes nombraron otros cuatro con tanta expedición y tan poco escrutinio, como si se tratara de pajes o recamareras, sin atender a que Corral estaba detestado en la provincia de Veracruz por todo el ejército de aquella parte, por haber querido sostener con animosidad las prerrogativas antimilitares que el Congreso concedía a los intendentes. Este intrigante, que sólo supo exaltar las diferencias entre el general Rayón y Rosains; que comenzó a sembrar la

38 El Congreso meditó más de lo que se piensa sobre el modo de ensanchar los medios con que se hace la guerra y por eso acordó su traslación a Tehuacán con el Sr. Morelos, y al efecto contaba con la fuerza siguiente. De Guerrero, setecientos hombres. De Sesma, cuatrocientos. De Tehuacán, mil seiscientos. De Victoria, quinientos. Del Norte, dos mil. De las cercanías de México, trescientos. De su escolta cuatrocientos. Total, cinco mil novecientos hombres, con los cuales habría ocupado muy luego a Oaxaca y a Coatzacoalcos para abrirse correspondencia con los Estados Unidos, y recibir armamento, contando además con la comunicación de Boquilla de Piedras. Fácil cosa habría sido engrosar este ejército con un tercio más, pues Oaxaca le proporcionaba muchos recursos, tal era el plan. Perdone Dios al hombre maldito que apañó sus órdenes para no hacerlas efectivas. Entonces Temalaca, donde se le prendió a Morelos, habría estado cubierto con la fuerza de Guerrero y Sesma, y con doscientos hombres de Tehuacán, como se les mandaba.... ¡Ah!

¡Júpiter, no permitas
Que el que la causa ha sido
De males tan tiranos,
Escape a la venganza de tus manos!

discordia en Tehuacán mucho antes que pudiese recoger su cosecha, esto es, antes que estuviese en proporción de sacar alguna utilidad; que nombrado intendente sólo se ocupó (como todos ellos) en minorar la ración del soldado para completar sus exorbitantes sueldos, en enredar, provocar y poner a punto la ira de Rosains en términos de atacar a Xamapa; llegó a ser el oráculo del Congreso³⁹ y a abusar de su autoridad para sus fines conocidos de venganza contra los comandantes generales de Veracruz y de las otras dos demarcaciones. Persuadió a sus compañeros de que el general Victoria no podía extender sus tareas a las dos costas, y por esto a que se nombrase al Sr. mariscal Bravo en calidad de comandante independiente para la de Barlovento, ocasionando de esta suerte unas competencias que serían excusadas, con que aquel jefe ponga hombres de su satisfacción a donde no alcance su personalidad.⁴⁰

La ficción más extraña a un intrigante y de que solo Corral es capaz en Tehuacán... En cuanto tuvo su asiento en el solio soberano se convirtió (de aliado con el intendente Martínez) en defensor de Rosains, poniendo en sus agencias tal actividad, que iba ya a exigir un consejo de guerra de su satisfacción, sin advertir que un arbitrio tan adecuado para encender la anarquía no ocurrió quizás ni en la astucia de Calleja.⁴¹

El representante nuevo de Campeche era conducido a esta maniobra por el deseo de minar el concepto de los comandantes de las tres demarcaciones que no serían tal vez de su gusto. Otras providencias legislativas aseguraba Corral estar reservadas para cuando

39 Lástima que el Sr. D. Manuel conociese tan tarde las cualidades de Corral; creo que si anticipadamente las hubiese advertido, no habría mandado la acción de Xamapa como oficial de Rosains.

40 No creo que hubo ningunas. Bravo había dado honor a nuestras armas en Coscomatepec, y había gobernado antes la provincia de una manera digna; y así juzgo que Victoria no lo tendría a mal ni menos que la elección fuese desacertada.

41 No alcanzo ciertamente los inconvenientes que pudiera haber traído ese consejo de guerra. Rosains ya estaba en aquella sazón indultado, y si el examen del consejo solo se reducía a averiguar si estuvo justa o injustamente separado del mando, no encuentro que el que lo arrestó pudiese temer una sentencia condenatoria, si había obrado por principios de justicia y necesidad.

hubiera una escolta de seiscientas bayonetas, y su colega Ponce de León elogiaba tanto sus actos constitucionales y de buen gobierno, que por ellos (decía) haber estado el Sr. Morelos maniatado y muy sumiso.

Se puede añadir sin temeridad a esa virtud de nuestros legisladores, haber manejado de modo los asuntos que lograron llevar al héroe del Sur al patíbulo de los gachupines;⁴² desgracia que esa sociedad de díscolos no tuvo embarazo en festejar casi públicamente⁴³ porque se acabó el ascendiente que nuestro desgraciado jefe tuvo en todas partes y que con tanta envidia y celo miraban los congregantes. Era la política de ellos arruinar el concepto de los jefes militares, minorar su autoridad y sembrar entre ellos desavenencias para que jamás se uniesen, y equilibrando las fuerzas que estaban bajo su mando pudiesen comparecer delante de las corporaciones en solicitud de sentencias que siempre dejaban el pleito en pie; y haciéndose necesarios de esta suerte, sostenían su dominación en medio del desconcierto, o mejor diré, de la ruina de las respetables divisiones que sólo son capaces de hacer la guerra con algún fruto. La debilidad de un gobierno semejante, sus mismos funcionarios lo confesaban, y ella seguramente era la que los obligaba a apelar tan frecuentemente a la intriga, al artificio

42 No, quien lo llevó y es reo de su sangre delante de Dios, es precisamente el que interceptó el correo y suprimió las órdenes que libraba a los comandantes para hacer efectivos sus planes, y que no habrían retardado nuestra independencia hasta el año de 1821. Seis años más de esclavitud y de males pesan sobre este delincuente, no sobre el Congreso de Apatzingán.

43 Yo estaba en Tehuacán y lo observaba todo con alguna curiosidad y filosofía, y solo advertí mucha pesadumbre y tristeza, de lo que da testimonio el documento oficial de la interpelación que el Congreso dirigió al general Calleja, reclamando la vida del Sr. Morelos y amenazándolo con la represalia; *documento que yo extendí* y se remitió a México por medio del ayuntamiento de esta capital; documento que han traducido los extranjeros *en las bellezas de México* [véase la carta diez y siete de la tercera época en que se registra] algo más digo: que al siguiente domingo en la noche de haber llegado el Congreso, Terán *convidió* a un baile por la llegada de esta corporación: él lo dio no los vocales; a mi casa fue a citarme y no fui. Después de muerto el Sr. Morelos, sabida su desgracia en Tehuacán, no pude conseguir de Terán que se le cantase allí un *Requiem aeternam*, aunque lo sollicité; pero sí se le hicieron honras funerales al capitán Arévalo, uno de los primeros amotinados para destruir el Congreso.

y la calumnia; quizás conocerían los vicios de su congregación, y suponiendo como verdad que ella sería repugnante a todo hombre de razón, por esto llamarían al militar aplicado, y al ciudadano de honor, *aspirante*, ambicioso del supremo puesto; como si ya hubiésemos desalojado al visir español que lo ocupa, y al que en aquella asamblea de intrigantes se le denominaba aspirante, se le condenaba como un reo alentador del sagrado derecho constitucional; expresión la más hipócrita en boca de unos hombres que fueron sus primeros infractores, difiriendo la elección de los diputados propietarios por todo el tiempo que quisiesen⁴⁴ con el mismo pretexto que tiene Calleja para llamar a las divisiones de nuestra tropa gavillas de rebeldes, y es el estar por los enemigos las capitales de las provincias y residir los americanos en los pueblos de poca consideración.

La experiencia confirma cuantas tachas políticas se *pueden hacer a las corporaciones*.⁴⁵ Por espacio de un año han gobernado según *sus fórmulas* la tierra adentro, sin que hayamos podido advertir las ventajas militares ni los efectos benéficos de un gobierno tan organizado.⁴⁶

44 Connigo pasó todo lo contrario, pues en cuanto cumplí el bienio de mi elección salí del Congreso, y después por la necesidad de letrados se me colocó en el Supremo Tribunal de Justicia con los Sres. Ponce y D. Nicolás Bravo; y así atesto por experiencia contra esa asección. Yo me lamento, como D. Quijote, de no ver una princesa sino una tosca aldeana en la persona de Dulcinea, y de no oler más que ajos y pestilencias cuando el venturoso Sancho percibía los aromas de un ámbar y algalia delicadísimos y sensuales; ¡cosas de los encantadores que todo lo cambian!

45 Eso digo, y barras derechas: no hay corporación exenta de tachas; tal vez lo está ese Congreso a quien se ha pintado con notas tan odiosas. Su efímero gobierno de veintitrés días; el estado de abatimiento a que condujo a los vocales la derrota de Temalaca; el poco conocimiento del país; la distancia en que esta corporación ha estado del que la censura, persuaden, que ni ella pudo desarrollar esa malicia que se le imputa en tan corto tiempo, ni se halla en estado de conocerla el que tanto mancilla a esta corporación.

46 El mundo se creó en seis días, y todo necesita un orden progresivo de tiempo. Cuando el Congreso reasumió el mando, todo era un caos, sin dinero, sin prestigio, sin ejércitos. No obstante, comenzó a trabajar, a organizar la hacienda y el ejército, mas con tanta actividad, que Calleja se llenó de espanto como consta de los documentos del virreinato que tengo a la vista, y temblaba por sus progresos: de otro modo ¿cómo podría haberse prolongado la guerra en lo interior con Iturbide, Orrantía, Ordoñez, Cruz, Castañón y Quintanar que la hicieron de una manera crudísima?

El terreno que no se ha defendido por las divisiones antiguas que desde el principio de nuestra revolución se han creado en él, lo ha paseado con libertad el enemigo, quien lejos de perder ha adquirido nuevos puntos y plazas en las provincias de Valladolid y Guanajuato.

En las vigorosas defensas de Cóporo y Chapala no conocemos la influencia que ha tenido el Congreso; tampoco sabemos de alguna expedición que haya emprendido con esas fuerzas que decía tener a su disposición.⁴⁷ Esas tropas que aseguran los congregantes tener tan arregladas, no ha llegado a nuestra noticia hayan formalizado una reunión respetable como convenía, aunque no fuese más que para proporcionar a S. M. una situación más cómoda y segura.⁴⁸

Lo que vemos es, que las divisiones de tierra dentro existen y operan, por el ascendiente de sus antiguos jefes,⁴⁹ quienes a los

¿Cómo pudo defenderse Cóporo y Chapala y ganarse la acción de los Corrales en los días mas apurados, sino con medidas de un gobierno regular? Lo cierto es, que en medio de tanto desorden y mandados por una junta tan despreciable como se pinta, tuvimos constitución, tesorerías arregladas, ejército y algunos auxilios extranjeros: estos son efectos de un *gobierno bien organizado, qued erat demonstrandum*.

47 Cóporo se sostuvo porque los Rayones no desconocieron la autoridad del Congreso y obraron con dependencia de él; de modo, que por su defensa, confirió a D. Ramón el grado de teniente general. Chapala fue socorrida por Cos y Vargas de orden del Congreso, por lo que no se rindió en el año de 1814. Su influjo era general, y sin él no habría subsistido a menos de encontrarse con hombres tan malignos como los Pizarros, Ordoñez, Arévalos, Rodríguez, etc., etc., etc. No tenían fuerzas disponibles, pero su influencia era discreta, y por doquier se le atacaba. Apenas publicó la constitución cuando los pueblos le hicieron grandes donativos con que aprestó su malhadado viaje para Tehuacán e hizo una gruesa remisión de caudales a Nueva Orleans con Herrera: todo lo que había colectado pereció en Temalaca. Si esto lo adquirió *sin armas*, es señal de que estaba amado, y el amor popular se lo conciliaban sus virtudes. ¿Qué ventajas consiguió esa comisión *ejecutiva*? Quedarse en el nombre e ideal; desunir las provincias; entregarse Cerro Colorado sin disparar un fusilazo, y ser batidos en detall Terán, Osorno, Sesma, Victoria y Guerrero.

48 No era mala la de Cerro Colorado; pero la hicieron pésima los traidores que también harían pésima la del cielo si allí tuvieran lugar estos bribones.

49 Yo he visto todo lo contrario. El funesto ejemplo de la disolución del Congreso de Tehuacán produjo la disolución de la Junta Subalterna provisional de tierra dentro, como ya veremos, desde cuya época desaparecieron los triunfos: cada

trabajos de luchar contra el enemigo, habrían tal vez añadido el de sostener su crédito libre de las tramas del maquiavelismo, y la política más ratera; por el cual ha reprimido el Congreso un torrente revolucionario, que si hubiera seguido su curso tendríamos una mitad menos de enemigos, y no hubiera padecido tanta violencia la opinión pública, pues ella habría colocado en cada comandancia los sujetos que disfrutaban la confianza y aceptación de los soldados;⁵⁰ afiance único que asegura a los jefes en tiempo de revolución, y cuando los hombres se hacen libres en sus opiniones, sin hacer favor más que a la experiencia del mérito y a la justicia. Observe el Congreso *el paradero que ha tenido su lucha con la opinión de los americanos*.⁵¹ Estos que-

comandante se entregó sin embozo a los vicios, y por no tener freno que los contuviese, los más se entregaron a los gachupines, o fueron muertos por sus soldados, como el padre Torres, que pudo ser feliz con auxiliar al general Mina. Cuando se instaló la Junta de Zitácuaro (aunque era provisional) vimos renacer el orden. Rayón se sostuvo en el departamento de Tlalpujahua reducido a un manchón de tierra, estando rodeado de las fuerzas de México, Toluca, Valladolid, Querétaro, y otros destacamentos. Sacó recursos de sí mismo, hostilizó a Toluca, hizo fusiles, sostuvo la comunicación de la imprenta con dos periódicos semanarios; del mismo modo obró el Congreso, y mantuvo la llama del fuego. El revolucionario que contuvo era fuego fatuo, era el fuego que devora a los pícaros para causar la devastación, y si se hubiera propuesto fomentarlo se habría colocado a la cabeza de los bandidos desconociendo todo principio de justicia. Un padre no es reo porque contiene los ímpetus de un hijo, que si no es díscolo, puede serlo si no le reprime con mano fuerte. Fuera de que, el fuego revolucionario es por lo común *fatuo* y de poca duración como los raptos del entusiasmo: el que obra inflamado de él, cree que todo le es lícito y todo lo atropella. Así obraron los primeros insurgentes presentándose en grandes masas, porque creyeron que la guerra era una montería de cuatro días, y que concluida regresarían a sus casas libres y ricos. Si gozando ya de paz todavía nos rodean salteadores, ¿cómo hubiera sido si el Congreso no hubiese reprimido esas erupciones? Esta creo que lejos de ser materia de acusación debe serlo de un panegírico.

50 No es esto tal vez lo mejor; en estos puestos se colocan por lo común los astutos aspirantes o los más descocados como Pizarro, el que prendió al Congreso y el que lo mandó prender.

51 Por mi parte, ruego a los que destruyeron el Congreso, reflexionen qué suerte les ha cabido por tamaño atentado; y sin tomar la cosa desde Tehuacán, reflexionemos en la suerte que cupo a *Iturbide* a quien se la predijo de palabra y por escrito. Es demasiado enérgica esta elección para los anarquistas: aquel emplazamiento de diez minutos, se pagó con otro de *tres horas* para morir.

rían a Morelos en el rumbo donde su influjo preponderaba; pero los congregantes lo retenían, tanto para servicio de su autoridad, como porque temían que algún día los dominase: ya veremos el resultado de este manejo. Los países donde hacía falta aquel jefe han pasado por todos los extremos del desorden y la anarquía; y él por fin fue inmolado por la táctica de Maquiavelo. Se empeñó el Congreso en sostener como general a Rosains en lugar del Sr. Morelos, y éste se concitó el odio universal, por lo que vino a ser insuficiente la autoridad de aquél, así como la fuerza de que se valió el otro, y a despecho de aquella asamblea de impolíticos: a Rosains lo repulsó de su seno la revolución, como ha repelido a Sesma, y repelerá a cuantos abusen de la fuerza y autoridad que les ha presentado la misma revolución. Las mismas corporaciones se han desacreditado por su desgobierno en Tehuacán, y desenvolvieron a la vista de todos su chocante e impolítica teoría, y lograron al fin que la guarnición, dirigida por oficiales subalternos, la disolviese con una admirable facilidad;⁵² por el contrario ha sucedido con los jefes a quienes ha querido autorizar el Congreso, y han disfrutado del concepto de los americanos que subsisten con más o menos facultades para obrar, sin que S.M. haya tenido otro fruto de sus persecuciones que el entorpecer las operaciones de los que las han padecido: ponerlos en peligro de dar golpes que pueden dañar su reputación, y sembrando en todo la desconfianza y el temor, *apatizar* el entusiasmo que hace triunfar a toda revolución. La nuestra, disuelto el Congreso, se puede decir que se halla en su estado natural,⁵³ susceptible de que se la forme del modo más conveniente. En

52 No desacreditemos a los pobres subalternos, fueron culpables, no lo niego; pero obedecieron a la mano superior secreta que los impulsaba; si ésta hubiera tenido energía para reprimir el motín *que se supone*, y hubiera preferido morir antes que presentarse a ser el juguete de una intriga, nada se habría hecho; lo más bonito es que ni aun ésta sacó muy buen partido, pues además de cargar con la odiosidad pública, vio extraviarse en la noche del 15 más de cien fusiles.

53 El que lo dijere dice un desatino; porque aunque la corporación estaba disuelta de *hecho*, como un ladrón que priva a un honrado caminante de sus bienes asaltándolo, había leyes sancionadas y reconocidas por la nación a que debía ajustarse el cuerpo militar agresor: había una Junta Subalterna y supletoria, creada en tierra dentro por el mismo Congreso para el evento de una desgracia; y había, en fin, dos miembros del Poder Ejecutivo [*Alas y Cumplido*] que se habían quedado o por

tales términos, las tres demarcaciones de Veracruz, Norte de México, y Puebla por su contacto recíproco, y relaciones mutuas, pueden sistematizar su unión por el método de los artículos.⁵⁴

mantener un simulacro de autoridad, o sea un *espantajo*; o porque se respetaron sus virtudes notorias. Deseo sinceramente saber a qué oficiales persiguió el Congreso y causó el menor mal: yo recorro en mi memoria a muchos y no encuentro a ninguno ofendido ni aun levemente. Lo que sé de cierto es, que aunque alguno declamaba contra D. Manuel Terán por haber arrestado a Rosains, sobre esto no tomó la menor providencia ni hizo averiguaciones. Algo más, en el acto de ser sorprendido el Congreso, por el oficial Pizarro, se estaba tratando del negocio que tenía pendiente con el intendente Martínez, y que el Congreso quería terminar la diferencia *a la amigable* y sin un fallo estrepitoso.

54 Se refiere a los artículos del Plan que presentó el general Manuel Terán a los tres departamentos militares (Puebla, Norte de México y Veracruz) para proponer la instalación de la Comisión Ejecutiva como nuevo gobierno insurgente. Es lo que trata Carlos María de Bustamante en la siguiente Carta del *Cuadro histórico*, op. cit. Pero ya no la abordamos aquí porque rebasa los límites de esta compilación, que llega hasta la disolución del Congreso de Anáhuac. [Nota del editor.]

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGÁN
A 22 DE OCTUBRE DE 1814.
HASTA LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

ÍNDICE

Mensaje

Diputado Silvano Aureoles Conejo

Presidente de la Junta de Coordinación Política

LXII Legislatura

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.....ix

Prólogo

Diputado Silvano Aureoles Conejo.....xiii

Introducción

Rubén Jiménez Ricárdez.....xvii

1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana.....3
2. Manifiesto del Congreso, del 23 de octubre de 1814, anunciando la promulgación del Decreto Constitucional.....38
3. Decreto del Congreso del 24 de octubre de 1814 conteniendo las normas para jurar el Decreto Constitucional.....44
4. Carta de Sotero de Castañeda sobre los inconvenientes de que el Congreso resida en Apatzingán.....49
5. Carta de José Álvarez de Toledo a Morelos, desde Nueva Orleans, ofreciendo sus servicios al gobierno insurgente.....51

6. Carta de Álvarez de Toledo al Presidente del gobierno insurgente, proponiéndole la adopción de medidas de política exterior.....	52
7. Carta de Álvarez de Toledo al “Presidente de los Estados Unidos de México”, proponiendo que se envíe a Washington al Doctor José María Cos como Ministro Plenipotenciario.....	57
8. Instrucciones que Álvarez de Toledo propone al gobierno insurgente desde Nueva Orleans, para obtener el reconocimiento de los Estados Unidos.....	61
9. Carta de Cornelio Ortiz de Zárate a José María Ponce, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, sobre la instalación de este Poder, en Ario.....	65
10. Carta de Álvarez de Toledo, desde Nueva Orleans, para insistir en el envío de un Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.....	66
11. Bando de Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán. 26 de mayo de 1815.....	69
12. Carta de Calleja a Luis de Onís (Ministro Plenipotenciario de España en Washington), instruyéndolo para desacreditar en los Estados Unidos el <i>Decreto Constitucional</i> , y respuesta de este último.....	76
13. Carta de Herrera a Ponce de León, sobre la posibilidad de abrir negociaciones con los Estados Unidos.....	79
14. Carta de Herrera a Ponce de León, insistiendo sobre la apertura de negociaciones con los Estados Unidos.....	80
15. Carta de Antonio de Sesma sobre los padecimientos de los diputados del Congreso.....	81
16. Manifiesto del Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones. Puruarán, 28 de junio de 1815.....	82
17. Decreto del Congreso para crear las banderas nacionales de Guerra, Parlamentaria y de Comercio.....	90
18. Decreto del Congreso para crear el Escudo Nacional.....	92
19. Decreto del Congreso para expedir patentes de corso contra la nación española.....	94

20. Carta de Morelos al Presidente de los Estados Unidos del Norte, solicitando el reconocimiento de la independencia de la América Mexicana y pidiéndole admita como Ministro Plenipotenciario ante ese gobierno a José Manuel de Herrera. 14 de julio de 1815.....96
21. Decreto del Congreso para sancionar una contribución general, “proporcionada a las facultades de cada individuo”.....100
22. Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del Poder Ejecutivo, contra El Congreso. 30 de agosto de 1815.....108
23. Proclama de James Madison, presidente de Estados Unidos, prohibiendo ayudar a la insurgencia mexicana. Washington, 1 de septiembre de 1815.....113
24. Antes de su traslado a Tehuacán, el Congreso decreta la creación de una Junta Subalterna y el reglamento de la misma. Septiembre 6 de 1815.....115
25. Acta de la elección de los miembros de la Junta Subalterna.....126
26. Libro de intendencia durante la travesía del Congreso y de Morelos de Uruapan a Tehuacán. La última anotación: en Temalaca, el 4 de noviembre de 1815, en víspera de la aprehensión de Morelos..... 128
27. Parte de Manuel de la Concha al Virrey Calleja dándole cuenta de la derrota y aprehensión de Morelos.....135
28. Proclama del gobierno insurgente, desde Tehuacán, para anunciar la captura de Morelos.....142
29. Testimonio de un soldado insurgente sobre la derrota de Temalaca y la captura de Morelos. 1° de diciembre de 1815...144
30. Disolución del Congreso por el General Manuel de Mier y Terán.....148

Esta obra, con un tiraje de 10 000 ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2014, realizada por SECOM, e impresa por Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810, México, D.F.

La Colección **Congreso de Chilpancingo (1813). Constitución de Apatzingán (1814)**, la integran 5 volúmenes: 1. *El Congreso de Anáhuac. Antología documental*; 2. *Morelos*; 3. *El Congreso de Chilpancingo. Testimonio de un participante*; 4. *La Constitución de Apatzingán. Testimonio de un legislador*; 5. *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Hasta la disolución del Congreso*. El 1 y el 5 son compilaciones de documentos, de Rubén Jiménez Ricárdez. Los tres intermedios son fragmentos escogidos del *Cuadro Histórico...* de Carlos María de Bustamante. El Volumen 1 contiene los documentos de la etapa preparatoria, la instalación y el desarrollo de las deliberaciones del Congreso, hasta las vísperas de la promulgación del *Decreto Constitucional*. El Volumen 5 integra una nueva edición de la Constitución de Apatzingán, documentos y testimonios, hasta la disolución del Congreso. Los volúmenes 2, 3 y 4 son testimonios fiables de un actor y testigo directo de los acontecimientos y circunstancias que relata. Proporcionan un vívido contexto que permitirá entender a mayor profundidad los compendios documentales.

Cada uno de estos libros, además, contiene un Prólogo que ubica el tema y un Mensaje del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Silvano Aureoles Conejo.

ISBN: 978-607-96478-6-5



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS